

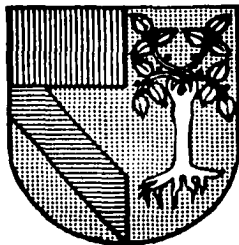
308909

# UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

12

Con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México



## LA PRENSA FRENTE AL DERECHO Y LA POLITICA

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

FRANCISCO JAVIER LICON AVILA

DIRECTOR DE TESIS: DR. GONZALO URIBARRI CARPINTERO

MEXICO, D. F.

2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA

EN EL CAMINO DE LA VIDA DIOS NUESTRO SEÑOR ME HA BENDECIDO AL  
RODEARME DE GRANDES SERES QUE HAN CONTRIBUIDO EN MI  
FORMACIÓN PERSONAL, SENTIMENTAL Y PROFESIONAL.

A ELLOS, INCLUYENDO A QUIENES SE HAN ADELANTADO EN SU  
PARTIDA, CON TODO MI CORAZON, LES MANIFIESTO MI  
AGRADECIMIENTO, ADMIRACIÓN Y RESPETO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# LA PRENSA FRENTE AL DERECHO Y LA POLÍTICA

INTRODUCCIÓN

Pag. 5

CAPÍTULO PRIMERO

Pag. 7

ANTECEDENTES DEL PERIODISMO

*Orígenes*

*Historia de la prensa*

*Nacimiento de la prensa*

*Breve período histórico del periodismo en México*

*Primeros periódicos en el mundo*

*El periodismo entre los Incas*

*El periodismo en América*

CAPÍTULO SEGUNDO

Pag. 20

LA LIBERTAD

*Definición*

*El hombre y la Libertad*

*Diversos conceptos de la libertad*

*Libertad absoluta*

## **CAPÍTULO TERCERO**

*Pag. 26*

### **RELACIÓN DEL PERIODISMO Y LA PRENSA**

*La prensa en la antigüedad*

*Grecia y Roma*

*Diversos tratadistas en la libertad de prensa*

*Límites de la libertad de prensa*

*La prensa de la opinión pública*

*Libertad de información*

*El periodismo y la verdad*

*Información y comentarios de la prensa*

*Respeto a la vida privada*

*La ética profesional del periodismo*

## **CAPÍTULO CUARTO**

*Pag. 51*

### **LEGISLACIÓN COMPARADA DE PRENSA**

*Introducción*

*Francia en 1830 y 1848*

*Actual legislación de la prensa francesa*

*Inglaterra*

*Legislación inglesa de prensa*

*Legislación de Norteamérica*

**CAPÍTULO QUINTO**

Pag. 67

**LA PRENSA FRENTE AL DERECHO**

*Introducción*

*El delito de prensa*

*Transgresiones de las Leyes de prensa*

*El dolo y la prensa*

**CAPÍTULO SEXTO**

Pag. 75

**LOS DELITOS DE PRENSA Y SUS CLASIFICACIONES**

*Preámbulo*

*Los delitos que se cometen a través de la prensa*

*La prensa y los delitos comunes*

*Análisis de los delitos de prensa*

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

Pag. 87

**RESPONSABILIDAD LEGAL DEL PERIODISMO**

*Explicación previa, en relación con la responsabilidad e imputabilidad*

*La prensa y su responsabilidad*

*Los delitos de prensa según León y Henri Mazaud*

*Determinación de responsabilidades*

*La Ley de Imprenta de 1917*

*Órgano que coadyuve al desarrollo del periodismo*

**CONCLUSIONES**

Pag. 111

## INTRODUCCIÓN

*Indiscutiblemente el análisis de la prensa frente al derecho y la política resulta, para mí, un concepto fundamental y necesario en la actualidad, en la cual, es hoy, la información el mejor medio para conocer nuestra sociedad y los problemas que la aquejan.*

*Considero que la falta de información es un obstáculo en el desarrollo personal del individuo.*

*Quien, como yo, ha tenido injerencia laboral en este campo, tiene la obligación de defender los derechos del periodismo y acatar las obligaciones que el mismo impone, somos los seguidores de este medio, los mejores portadores de la libertad de expresión con fundamentación legal.*

*Mediante siete capítulos analizaré los conceptos fundamentales de la prensa para hacer planteamientos en relación a los principios legales que la regulan.*

*En el Capítulo Primero; la historia del periodismo, me permite con certeza conocer, desde sus orígenes, el desarrollo que ha tenido la prensa, y aunque no debe pasarse inadvertido que las épocas influyen en el desarrollo periodístico, tampoco debemos olvidar que los hechos del pasado son base fundamental en los lineamientos actuales.*

*"La historia nos pone frente a una gran disyuntiva: la libertad, concepto inherente en el estudio de este tema".<sup>1</sup> Por ello dedico el Segundo Capítulo a su análisis y concepto general enfocando los resultados al periodismo.*

*En el Tercer Capítulo se liga al periodismo con la libertad. Sobre el particular, resulta importante analizar cada concepto en forma individual a efecto de entender el papel que juega cada una para sí y en conjunto con relación a la información.*

*Continuando con el análisis, es indispensable encontrar los elementos que coloquen a la prensa frente al derecho, y poder con legislaciones comparadas, entender los procesos que ha tenido en los distintos países el desarrollo de la prensa. Por lo anterior en el Capítulo Cuarto se realiza un estudio referente a las distintas legislaciones y su concepción de la prensa.*

*En el Quinto Capítulo, con los elementos ya analizados, estamos en posibilidad de colocar a la prensa frente al derecho, y con ello ante la política. Es sin lugar a duda un Capítulo fundamental en el importante análisis de este tema; en el Capítulo que nos ocupa debemos con precaución entender por separado la función primordial de cada uno de los*

---

<sup>1</sup> La Libertad de Prensa. Jaques Bourquin, Editorial Claridad. Buenos Aires 1952

conceptos.

Ahora bien, indispensable resulta ante este estudio, conocer y analizar a fondo los delitos de prensa y su clasificación. Por ello haremos una profunda y concienzuda oscultación con la finalidad de emitir la opinión que en cada caso corresponda. Sirva pues el Capítulo Sexto para tal objetivo ante el panorama claro y amplio que nos ha brindado el desarrollo de esta Tesis. Tenemos la obligación objetiva de hacer una reflexión sobre la responsabilidad legal del periodismo.

El Capítulo Séptimo resulta controvertido en debate, en opinión, y es obvio que aquí la discusión se centrará desde diferentes puntos de vista, dados según el entendimiento de cada individuo sobre el tema. Por ello, es fundamental que se entienda que pueden y deben existir diferentes opiniones sobre los conceptos aquí expuestos.

## CONCLUSIONES

Es materia de un resumen avalado por el estudio y complementado con lo que en particular he entendido sobre la prensa frente al Derecho y la Política.

Al final de la Tesis, me ocuparé ampliamente sobre las Conclusiones que consideré prudente realizar.

Sirva como refuerzo a mi Tesis, dejar clara mi posición de admiración y respeto a quienes hacen posible el desarrollo del periodismo. Un reconocimiento a tan importante tarea aunada de mi voluntad de colaboración y profesionalismo de su desarrollo.



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES**

*Orígenes*

*Historia de la Prensa*

*Nacimiento de la Prensa*

*Breve Periodo Histórico del Periodismo en México*

*Primeros Periódicos en el Mundo*

*El Periodismo entre los Incas*

*El Periodismo en América*

*El Futuro de la Prensa en el Mundo*

## ORÍGENES

*Si se pretende encontrar un origen, tal vez un nacimiento del periodismo o de la prensa, nos perderíamos en la historia de los tiempos. Todo induce a suponer que el hombre utilizó siempre los medios que su imaginación le facultaba para comunicarse. Lo hizo por señas, por medio de humo, por marcas, a través de palabras, de signos, mensajes cifrados, etc. Sobre este aspecto la gama es infinita.*

*Sin embargo, en este estudio hay que ir en forma directa a la época en que la prensa y el periodismo comienzan a tomar sus primeras formas, a dar señales de convertirse en un medio de comunicación funcional y permanente.*

*"El honor de la primicia, válganos el término, corresponde en verdad, como en otros tantos campos del progreso, a los Chinos que ya en el año 700 A.C. imprimían sobre delgadísimo papel de paja de arroz, una hoja titulada CHING PAO que presentaba características informativas suficientes como para ser considerado un verdadero periódico".<sup>2</sup> Después, en el año 1350, apareció "GACETA DE PEKÍN", la cual presentó una genuina condición periodística. Es curioso hacer notar que ambos órganos informativos chinos, se imprimían por medio de tablas de madera blanda, perfectamente alisadas, en las que un endolista trazaba a punzón los caracteres invertidos. Lógicamente, éstos aparecían en blanco sobre fondo negro.*

## HISTORIA DE LA PRENSA

*La prensa y como consecuencia el periodismo, tienen una base que forma la esencia o la parte substantiva de lo que suele denominar la filosofía del periodismo: la libertad de expresión, conocida en forma genérica como la libertad de opinión. De ahí parte, quizás, la auténtica historia de la prensa y del periodismo. Quiero decir que en ella se sustenta, y sobre ella se construye el formidable andamiaje que ha permitido a la humanidad dar saltos de orden cualitativo en pocos siglos, desde que se fraguó, en el crisol de su perfeccionamiento, intelectual y técnico, una doctrina que garantizó, y lo sigue haciendo, las libertades fundamentales del individuo.*

*Tal vez sea Grecia, como en muchos otros órdenes, cuna de los primeros pensamientos que dieron paso a la doctrina en que se sustentaron las libertades mencionadas. Platón expresa textualmente a los atenienses: "Propongan una Ley para que los poetas no puedan expresar en sus versos sino lo que esté de acuerdo con el Estado a lo que éste reconoce como bello,*

<sup>2</sup> Para una Filosofía de la Persona Humana. Jaques Maritain. Editorial Letras. Buenos Aires 1952

como bueno y legal, y que no les sea permitido enseñar a ninguno sus poesías a menos que hayan sido presentadas a los jueces y censores y obtengan su aprobación". Era sin duda la primera expresión de tipo legal para censurar lo que se opinaba a través de la literatura, que era un medio de expresión. En la historia aparecen testimonios de Suetonio, así como una brillante defensa de lo que podría llamarse Libertad de Prensa, en una página de Tácito de acuerdo a lo manifestado por el Jurisconsulto e Historiador Juan Gaspar Bluntschli, autor de la obra legal "Derecho Internacional Codificado de 1808-81". En la historia de la prensa y del periodismo, se puede mencionar como hecho fundamental, por ejemplo, la xilografía, xilón, madera, graphos (escritura), la que adquiere verdadera jerarquía artística cuando aparecen dibujantes muy notables, diestros tallistas que a su vez no se limitan a grabar en profundidad simplemente, sino que lo hacen en relieve haciendo reproducir la imagen.

Posteriormente, aparece la invención de los tipos sueltos, es decir pequeños paralelogramos de bronce que llevan grabadas en relieve, en uno de sus extremos, una sola letra o signo, permitiendo formar palabras y líneas enteras, que se mantenían unidas por hilos gruesos y resistentes pasados a través de un orificio practicado en la cara lateral de cada pieza. Entonces es cuando la imprenta entra definitivamente en el camino que ha de conducirla a la maravillosa perfección de nuestros días. En realidad el trascendental acontecimiento tuvo lugar en Nuremberg, Alemania, en el año 1440 y el genial inventor como es de dominio público, fue Juan Gutenberg, aunque algunos historiadores discrepan y señalan que tal honor le corresponde en verdad, a Lorenzo de Coster - holandés - quien unos pocos años antes, había efectuado algunas impresiones siguiendo el mismo procedimiento.

## NACIMIENTO DE LA PRENSA

Hasta el año 1833, los periódicos, únicamente se vendían por suscripción o en sus locales y administración. Pero en ese mismo año el "NEW YORK SUN", y que está destinado a masas, introduce con su primer número una modalidad revolucionaria: LA VENTA CALLEJERA. El éxito es de tales proporciones que el sistema se propaga a todo el mundo en pocas semanas. La demanda de diarios fue tan grande en el mundo que para poder satisfacerla, ingenieros especialistas y avanzados impresores, idearon e hicieron construir prensas más grandes y más rápidas, de dos revoluciones, que efectuaban en un solo ciclo la impresión de las cuatro páginas de un periódico.

Con ello se logró una notable mejora sobre las precedentes máquinas en las que sólo era posible imprimir dos páginas, debiéndose efectuar una

*segunda tirada para la re-edición, es decir para la impresión de las otras dos. Pero tampoco con estas prensas se logró abastecer la demanda, ni aún recurriendo al expediente de reproducción en estereotipia, de varias formas para ser impresas en distintas máquinas. Por fin, tras numerosos ensayos, el norteamericano Marco He produjo en 1855 su famosa prensa rotativa, de la que las gigantescas actuales constituyen sólo una derivación, mejorada por supuesto, pero sin la menor alteración en lo fundamental: cilindros, portantes de planchas estereotípicas curvas, que imprimían sobre papel continuo, es decir en bobinas. La prensa "HE" de hace más de un siglo daba DIEZ MIL EJEMPLARES POR HORA, ya plegados y listos para la distribución. La "HE" de la actualidad, utilizada por los más importantes diarios del mundo, permite tiradas de CIEN MIL EJEMPLARES POR HORA.*

### **PERIODO HISTÓRICO DEL PERIODISMO EN MÉXICO**

*En la Nueva España la imprenta es introducida en el siglo XVI, Fray Juan de Zumárraga primer obispo de México y Don Antonio de Mendoza primer virrey de la Nueva España, autorizan a Juan Cromberger, dueño de la casa editorial del mismo nombre con sede en Sevilla, para instalar la primera imprenta formal de la Nueva España. Juan Pablos es nombrado primer impresor, contando con privilegio real.*

### **PRIMEROS PERIÓDICOS EN EL MUNDO.**

*Los primeros intentos se dan en Europa titulándose los CORANTOS. Constan de un resumen más o menos largo, del único hecho de que informaba cada edición. El primer CORANTO o noticia de que se tiene memoria, fue publicado en Holanda en diciembre de 1620, reseñando la batalla de Weissenberg, con la que prácticamente se inició la famosa batalla de los 30 años. Poco después, la iniciativa holandesa fue imitada y aparecieron CORANTOS en otros países europeos. Aparecían cada vez que ocurría un suceso que aseguraba su venta y, al poco tiempo se realizó un intercambio de noticias, reproduciéndose los CORANTOS de una nación en otra, y entregando de este modo, noticias que llevaban el atraso que correspondía a los medios de comunicación de la época.*

*Un sagaz editor inglés llevó a la práctica con notable éxito en 1622 la idea de publicar, en un solo cuaderno de varias páginas, noticias del exterior, tomadas naturalmente de los CORANTOS más recientemente aparecidos, Pero ni estas hojas, ni las GAZZETTAS (Cotorritas) que hicieron su aparición en 1630, llamadas así, según el decir de la gente de la época, porque hablaban a "tontas y locas", pueden ser ortodoxamente denominadas como periódicos. "Se puede apreciar que no aparecían regularmente, no*

tenían título ni características gráficas fijas, ni pedían en manera alguna, ser calificadas como estrictamente veraces."<sup>3</sup>

El primer período que en verdad se hace acreedor a este nombre, pues además de los comentarios, ofrece las informaciones al mismo tiempo, de todos los asuntos de interés público, es el "PUBLIC OCURRENCE BOTH FOREIGN AND DOMESTIC", que vio la luz en Boston, EE.UU. en 1690 y tuvo una existencia efímera, pues el Gobernador lo suprimió al poco tiempo, por haber criticado rudamente la moral del Rey de Francia; tal fue el pretexto, siendo que el motivo verdadero era la energía con que condenaba la bárbara crueldad de la Armada Británica sobre América.

"DAILY COURANT" en 1702, publicado en Londres inicia en Europa, como su predecesor Bostoniano en América, el firme camino del genuino periodismo. Sus lectores, sin embargo, son tan escasos que no tarda en desaparecer. Le sigue "THE ESPECTATOR", que alcanza una difusión algo mayor, sin lograr, no obstante, subsistir más de dos años. Tentativas, hasta 1785 en que Walter de Mayn lanza en la capital inglesa "THE TIMES", que desde su primer número conquistó el favor del público y alcanzó un prestigio mundial que se mantiene hasta nuestros días. Cinco años después de este hecho, y es conveniente registrarlo, aparece en Lima (1790) "EL DIARIO" (curioso, erudito y comercial), PRIMER PERIÓDICO SUDAMERICANO. Casi simultáneamente surgió en México "EL DIARIO CIVIL" en el que se inspiró según propia confesión, Jame Bausate y Mesa, Coronel y abogado Español, residente en Buenos Aires, para editar "EL TELÉGRAFO MERCANTIL (rural, político, económico e historiógrafo), del Río de la Plata, cuyo primer número vio la luz en noviembre de 1800.

La última modalidad en el aspecto del formato periodístico, correspondió al "Daily Mirror" de Londres en el año de 1909. Apareció en esa época, del tamaño de la mitad de los diarios como El Excelsior, El Universal, etc., con profusión de fotos, titulares grandes y noticias del día.

"Los historiadores de la prensa se complacen en hacer alarde de erudición, a fin de probar que las civilizaciones más antiguas conocieron los diarios, en efecto desde la invención de la escritura, los hombres tienen en sus manos el medio de transmitir sus noticias e ideas. Si se quiere extender la noción de diario a toda comunicación escrita de noticias, es necesario remontarse muy lejos en la historia del mundo, para describir las primeras manifestaciones de la curiosidad colectiva".<sup>4</sup> "A pesar de lo manifestado por Jacques Bourquin, es necesario decir que su razonamiento o planteamiento, no está ajustado estrictamente a los acontecimientos históricos en relación con los orígenes de la prensa. Y ello porque, de acuerdo con sus ideas, sólo se podría considerar a la prensa o las manifestaciones de tal género, desde

<sup>3</sup> Derecho de Información. Lucien Solal y Fernando Terrou. Editorial de la UNESCO París 1952.

<sup>4</sup> Ética. Aristóteles. Editorial Mateu. Barcelona 1958.

*el descubrimiento de la escritura y tendríamos que entrar a investigar cuándo, dónde y cómo, el hombre empezó a utilizarla para comunicarse en forma periódica, colectiva, pública, etc.*

*La prensa es una actividad y un que hacer como institución o técnica. Desde el punto de vista institucional, es el conjunto o la generalidad de las publicaciones periódicas y especialmente las diarias, de acuerdo con el concepto del Diccionario Académico de la Lengua. Por lo tanto, en este sentido constituye el producto de la actividad periodística o del periodista. Para ubicar entonces, históricamente la aparición de la prensa y del periodismo, es necesario tener en cuenta los diversos aspectos y conceptos, ya que cada uno surgió en época, tiempo y lugar distinto, durante el curso de la existencia humana. Es lógico suponer, considerando que el periodismo constituye interrelación humana, que él se deriva de un natural instinto de sociabilidad, muy propio del ser humano y que nació de la necesidad que los hombres y sus instituciones tienen de comunicarse entre sí. Se puede decir que esta actitud es una especie de instinto y que apareció junto con el primer habitante del mundo y, yo agregaría, que morirá con ella. Es decir le es propio, nació con él, pero como es lógico, la evolución y el perfeccionamiento de estas condiciones han dependido de la cultura y de la civilización.*

*El periodismo ha debido manifestarse en sus orígenes a través de los más rudimentarios medios de intercomunicación humana. Y con toda razón se puede estimar que el primer medio fue LA VOZ, la que luego fue grabada, quiero decir en signos visibles, surgiendo de este modo la palabra escrita, primeramente a mano y después mecánicamente. Tengo la certeza de que cuando el ser humano logró imprimir su palabra, que es el mensaje natural de sus sentimientos y de sus pensamientos, se hizo posible la prensa, en su estricto y auténtico significado. Dice Georges Weill, "El periodismo, aunque no en su consecuencia inmediata fue posible gracias a la invención de la imprenta. Antes existía la noticia manuscrita; de allí en adelante existió la noticia impresa". Pienso lo contrario de lo expresado por ese notable escritor, porque en el caso específico que menciona, debería decirse la prensa y el periodismo, porque en realidad lo que surgió con la invención de Gutenberg fue la prensa. Realmente al ser inventada la imprenta, nació un instrumento necesario para que luego surgiera el periodismo tal como hoy lo conocemos. Además, para hablar de prensa en el aspecto técnico o institucional que hoy se le atribuye, es necesario partir desde el momento mismo en que fue creada la maquinaria, haciendo notar que al comienzo de la creación de la imprenta hubo publicaciones que no fueron en realidad ni periodismo, ni prensa en su noción exacta.*

*El periodismo en síntesis, sólo adquirió patente auténtica de tal, cuando el descubrimiento de Gutenberg fue puesto a su servicio y la profesión logró ganar el poderío técnico que descubrió el inventor alemán, y equivale a*

decir cuando se logró imprimir periódicos, multiplicándose y acrecentándose en forma indefinida. Por lo tanto, antes de existir la imprenta, no pudo existir, ni prensa ni historia de la prensa, ni periódico en su verdadero sentido. Genéricamente, el periodismo como actividad, en lo que se relaciona con la intercomunicación social, posee una historia que se confunde no sólo con la de la civilización, sino también con la de los elementos que fueron creados a través de los siglos para manifestar imprimir y divulgar el pensamiento humano. Sin embargo, no hay razón para identificar a la prensa con todo sistema, uso o costumbre de las comunicaciones humanas por escrito. Por disposición o imperativo de la naturaleza, por su entidad de seres sociales y racionales, los seres humanos se han comunicado siempre entre sí. En algunas ocasiones oralmente, en otras a través de signos grabados o impresos. Durante ciertas épocas, por conducto de sus semejantes, mensajeros y heraldos personales. También por medio de las postas o correos públicos y por último, utilizando los sistemas inalámbricos y electrónicos. Sin embargo, de todo lo dicho, el ser humano para relacionarse, para informarse, para comunicarse no utilizó necesariamente la prensa, ni siquiera la imprenta o máquina de escribir que sólo llegó a constituirse en un medio, instrumento o elemento más apropiado y útil y desde luego más poderoso y efectivo. La máquina avanzó después, creció y evolucionó en tal forma, que ha llegado a constituirse en una institución de carácter económico y político de un poder que asombra. Sin ir más lejos, la máquina para Napoleón se convirtió en un peligro mortal y fueron los órganos informativos quienes crearon el clima necesario para su derrumbe. Alguien sostuvo que la máquina fue LA PÓLVORA DEL PENSAMIENTO.

Del periodismo y de la prensa en sentido general se puede realizar a grandes rasgos una historia, pero casi imposible lograr su biografía. Son casi insalvables las dificultades y escollos que surgen para encontrar un itinerario regular a través de las distintas etapas de la humanidad. Estimo además, que los lugares y las fechas exactas no existen en la historia de la prensa, puesto que todavía son enigmas por descifrar y quizá nadie podrá clarificar con plena fidelidad estos antecedentes. Algunos dirán que los norteamericanos han constituido el nacimiento del periodismo, otros defenderán la paternidad de los romanos. Muchos, además, con antecedentes, le asignan origen oriental. Historiadores egipcios y muchos egiptólogos afirman que mil setecientos cincuenta años antes de Cristo se publicó un Diario Oficial durante el reinado de Thoutmes III. También se dice que el Faraón Amarssis se convirtió en el objetivo de los diarios satíricos de su época, agregando a esto el hecho notable de que fue en Egipto en donde se descubrió el Papyros. Los estudiosos de la milenaria China expresan como ya lo he dicho antes, que el papel nació en ese país y que fue en la tierra del Celeste Imperio, donde en tiempos remotos, hubo diarios como el "Ching Pao" publicado 1,300 años antes de Cristo.

Muchos arqueólogos sostienen que el periodismo tuvo sus primeras manifestaciones en Ninive y Babilonia y aseguran que las pruebas están constituidas por los bajorrelieves, los cilindros, los jeroglíficos y también los grabados que existen en numerosos monumentos. Se dice que en Roma y Grecia hubo personas que estaban encargadas, en forma oficial y muchas ocasiones por iniciativa de orden privado, para entregar noticias religiosas, políticas, sociales, bélicas y artísticas, las cuales redactaban ellos mismos. Estas personas podrían ser consideradas como los pioneros de los periodistas de esta época. También se podría suponer que los documentos, actas, anales, memorias y hasta la correspondencia de los personajes deberían entrar a la rudimentaria categoría de periódicos de ese tiempo. Hay un caso notable en Roma, en donde se publicaron con relativa frecuencia los "Comentari Pontificum", que eran de tendencia netamente política. Se publicaron además los "Anales Maximi", las "Actas Senatus" y los "Acta Diurna Populi Romani", que tenían carácter público el primero, y estrictamente oficiales los dos últimos. Un hecho notable es el que protagonizó Pasquino, un maestro de escuela para algunos y zapatero para otros, que era temido en la época del Imperio Romano de acuerdo a la versión de ciertos autores, o en el siglo XVI de acuerdo a la versión de otros, por su mordacidad y por la virulencia de su lenguaje. El pueblo le erigió después de su muerte una estatua en la que escribía y fijaba carteles con expresiones injuriosas para las autoridades. De ahí proviene el nombre de "Pasquín" que se le da a ciertas publicaciones de tipo amarillista que utilizan un lenguaje grosero y soez en sus artículos.

Volviendo a lo de Roma y Grecia se podría argumentar que uno de los precursores del periodismo helénico, tal vez el más brillante de los cronistas bélicos de la humanidad es el autor de la Iliada y la Odisea fue Homero. No dejan de tener razón a mi juicio quienes sostienen que el periodismo nació en el Foro Romano o quienes manifiestan que el origen de estas actividades fue el Agora Griega.

## **EL PERIODISMO ENTRE LOS INCAS.**

Conviene señalar una descripción de un famoso historiador peruano sobre este punto, "CHASQUIS", que quiere decir caballo, Balboa explica que había manera de postar un servicio en los caminos, que eran ciertos indios a los que llamaban Chasquis, que eran puestos por los pueblos próximos y que cada uno tenía una colocación durante una de otra de tres tiros de ballesta, poco más o menos según la disposición de la tierra, los cuales eran mantenidos por los Curacas de dichos pueblos, mandándolos de mes a mes. Había dos juntos de cada choza, en pie dispuestos para ponerse en marcha en cualquier momento. El mensaje iba de boca en boca y así cuando uno aparecía tan cerca que otro pudiera oírlo, comenzaba a relatar



su mensaje en alta voz y el otro lo aprendía con toda la exactitud y cuando llegaban a juntarse, ya que debía salir, estaba bastante informado, y partía a todo CORRER hasta el puesto siguiente, y así sucesivamente llevando de este modo las noticias con gran rapidez por doscientas o trescientas leguas, y no sólo eran portadores de los mensajes, sino también de dones y presentes de mucha estimación. Dice el cronista que quien implantó este sistema fue Túpac Inca Yupanqui.

Los informantes de Vaca de Castro sostienen que en cada TUPU de camino (alrededor de seis kilómetros) eran puestos cuatro CHASQUIS para el servicio de postas. Gutiérrez de Santa Clara está de acuerdo tanto en el número de indios como en la distancia y hace los siguientes cálculos: "las noticias de Quito y de Chile llegaban en un término no mayor de cuatro o cinco días, las de Lima llegaban en un término no mayor de tres o cuatro días; las de Lima llegaban al Cuzco en día y medio; y las de Huamanga en 24 horas; de las Charcas en 36 horas. Da el detalle de que el Chasqui, corriendo a todo poder de una posta a otra iba dando voz diciendo: "levántate", cázate los zapatos y cíñete la manta, que vengo de prisa con un encargo que lleves adelante".<sup>5</sup> Le transmitían el mensaje en breves palabras y el que lo recibía lo llevaba a la próxima posta en la misma forma y así sucesivamente hasta el lugar de destino. Según Murúa fue Túpac Inca Yupanqui quien inventó esta institución. Los Chasquis eran preparados especialmente para el oficio: Se alimentaban con maíz tostado, bebían una vez al día, debían ser muy ligeros y veloces. No tenían ninguna otra ocupación por lo que se mandaba matar al que no cumpliera.

He subrayado la parte que se refiere a las noticias de Quito y de Chile, que llegaban en un término no mayor de cinco días; las de Lima que llegaban al Cuzco en día y medio las de Huamanga en 24 horas, así como las de Charcas en 36 horas. ¿No es acaso una manera primitiva, "Sui generis" y original de mantener "periódicos vivientes o periódicos humanos" que corrían - con la noticia y la entregaban de boca en boca, en la misma forma que un periódico de hoy sale de sus prensas y se reparte, de individuo en individuo y de ciudad en ciudad, entregando las buenas o malas nuevas? Podríamos todavía hacer un agregado; hay lugares de América y del mundo, en los cuales un periódico llega con mucho más horas de retraso que en la época en que los periódicos vivientes - los chasquis - corrían con sus noticias a través de todo el Perú. Y eso, aunque haya quienes resistan el dato, ocurre en nuestra época. Por lo tanto, en la era de los incas, existía un servicio noticioso que fue creado como ya se dijo por Túpac Inca Yupanqui. Se podrá argüir muchas razones para distorsionar la verdad, pero en el hecho, y de acuerdo a la época y a las circunstancias, el Perú puede reclamar el honor de haber creado uno de los primeros SERVICIOS DE NOTICIAS DEL MUNDO a larga distancia

<sup>5</sup> Historia del Perú Antiguo. Luis Valcárcel. Tomo II, Editorial Mejía Baca. Lima 1971

organizado por uno de sus aborígenes que prestaba, además, el invaluable aporte de transmitir ORDENES REALES, es decir del inca emperador y transportar al mismo tiempo alimentos de la costa a la Sierra.

## EL PERIODISMO EN AMÉRICA.

Las primeras manifestaciones periodísticas de importancia se debieron a los Jesuitas, en la Nueva España en 1572; Lima en 1580; Guatemala en 1640; Paraguay en 1737, etc. El descubrimiento de Gutenberg que se trabajó de inmediato, no tuvo autorización del Consejo de indias para funcionar, no obstante lo cual los Jesuitas poniendo libre albedrío en la primera línea, lograron que su doctrina fuera de acuerdo con los esfuerzos de la libertad en los tiempos modernos. Lutero y Calvino habían negado la libertad; los discípulos de Loyola que habían penetrado por esa brecha, consiguieron ganarse de nuevo a la humanidad con ese consentimiento. De estos hechos se desprende que los Jesuitas fueron los apóstoles de los principios genitores y tutelares del pensamiento jurídico y político surgido a fines del Siglo XVII en América como en Europa. Ellos mantuvieron una actitud de oposición permanente a la esclavitud de los indígenas americanos y africanos y les inculcaron la idea de que el hombre posee, por ley natural derechos subjetivos imprescriptibles frente al Estado. Señalaron a la persona humana como "centro de la libertad". Contaron en su lucha en América con el apoyo de Bartolomé de las Casas, Alonso de Sandoval, Pedro Clavel, Luis de Frías y muchos más. Predicaron la titularidad jurídica del hombre, como ser espiritual y moral. Difundieron el derecho de personas que se estrenó regulando relaciones entre España y los indios (Padre Vittoria) y rechazando los títulos de conquista pretendidos por los españoles y negando la guerra y la esclavitud como medio para hacerse el dominio de los indígenas. Los Jesuitas, justo es decirlo, imparcialmente sostuvieron la necesidad de que el monarca fuera sometido a la ley natural impositiva. Exigieron a los poderosos respeto a la dignidad de la persona, lo más perfecto que hay en la naturaleza, según Santo Tomás de Aquino, y afirmaron la soberanía popular. Invocaron el origen contractual del poder político, así como su ascendencia democrática, el derecho de resistencia pasiva contra la ley injusta y aún el derecho a la rebelión contra la tiranía insoportable.

Conscientes de su misión, que para ellos no sólo era evangelizar, sino también civilizar en todos los campos de la actividad posible al hombre americano de entonces, los Jesuitas, "en América ocuparon la avanzada de la cultura" y por sus sistemas docentes, por la técnica de sus colonizadores, por su afición a la imprenta, por su presencia activa política dentro de las clases dominantes, constituyeron la colonia, que hoy podríamos llamar el elemento progresista. Como sea, durante la Conquista

y la Colonia, el Derecho Español a través del Derecho de Indias, interviene directa e indirectamente como factor genérico en la integración jurídico-político del Continente o de las Colonias.

Por estas razones y como natural consecuencia de lo ya expresado "la Historia del Periodismo y el Derecho de Prensa puede considerarse originado en el Derecho Español, aunque influenciado por los demás sistemas jurídicos vigentes entonces como eran los de Francia, Inglaterra y Estados Unidos."<sup>6</sup> En la misma forma cabe pensar que el postulado de la libertad de expresión y sus derivados, proclamado y consagrado, es decir es tomado en cuenta por los formadores de la nacionalidad desde el momento mismo en que ésta comenzó a estructurarse.

Muchos autores, entre los que cabe mencionar a Jorge M. Mayer, José Torre Ravelle y otros, sostienen que el Derecho Español de Prensa comenzó a desarrollarse sobre los moldes de la monarquía, pero bajo la gravitación y los lineamientos del Derecho Romano que fue su fuente de origen.

Cabe suponer por lo tanto, que todas las manifestaciones de orden periodístico en el aspecto de la imprenta, en su desarrollo y en lo que atañe a las libertades de expresión, ingresan bajo estos lineamientos a la historia de América Latina desde su conquista, época colonial, y se manifiestan aún durante las Repúblicas.

Es curioso anotar que la imprenta al ser trasladada al nuevo mundo, comenzó a rendir los frutos que la Corona Española esperaba, pero cuando comenzaron a estallar las protestas de los nativos, de los criollos y aún de los mismos españoles que sentían y experimentaban el rigor de las disposiciones colonialista emanadas desde España, el periodismo y la imprenta comenzaron a ser perseguidos en forma implacable llegándose a la supresión de las imprentas, al encarcelamiento y hasta la muerte en algunos casos, de todos aquellos que utilizaron este instrumento, la imprenta, como tribuna de la expresión de ideas y protestas contra el sistema imperante.

## EL FUTURO DE LA PRENSA EN EL MUNDO

Mirando hacia el futuro se puede decir que la prensa escrita no constituye en realidad el único medio del que el hombre contemporáneo y civilizado dispone para ejercer su derecho o manifestar sus anhelos y sus necesidades, sus aspiraciones y sus sueños, sus ideas, y sus pensamientos. Tampoco la prensa escrita constituye en la actualidad un medio exclusivo para entregar noticias, puesto que la radio y televisión y hasta el cine

<sup>6</sup> La Historia de Inglaterra. Thomas B. MacCaulay, Volumen IV. Editorial El Perlado. Madrid 1914

*cobran mayor incremento y son más indispensable que un periódico en un hogar, con el agregado de que estos medios pueden ser usados durante las 24 horas del día a voluntad de su propietario. Si contemplamos el panorama actual, con tranquilidad podríamos predecir que las perspectivas para la prensa escrita, si es que no logra superarse, no se anuncian favorables. Podría seguir subsistiendo, pero sin mayor porvenir. Este argumento se basa en la razón científica del mundo de hoy, en el cual los medios electrónicos de intercomunicación no sólo armonizan más con la existencia "automatizada" que el mundo está viviendo y padeciendo, sino que se manifiesta con caracteres destinados a gravitar en el futuro de nuestras vidas y en un futuro no muy lejano por lo que se ve, cuando el ser humano no haya logrado escalar los infinitos grados de desarrollo técnico y científico que le esperan.*

*Organismos como ELECTRONIC NUMERAL INTEGRATOR AND COMPUTED, BESSELSCHKE FUNKTIONEN Y BYNARI AUTOMATIC COMPUTER, son los principales sistemas electromecánicos de cálculo, los cuales en algunos segundos llevan a cabo operaciones de tipo matemático que la mente humana no alcanzaría a solucionar en decenios. Ya existen los cerebros intérpretes, uno de los cuales domina un vocabulario "Sui generis", es decir propio. Se llama ZEPHIR y ha aprendido más de sesenta mil vocablos, los cuales corresponden a los que están contenidos en el más voluminoso diccionario inglés Webster.*

*Así pues nos encontramos con que para explicar la historia del periodismo en el mundo, habría que escribir cientos de páginas, ya que la literatura al respecto es abundante. Por lo tanto había que producirla en forma lógica y coherente, y por tal razón la reduciré a diez y seis puntos, desde la invención de Gutenberg:*

- A) La transformación de la noticia oral en manuscrita.*
- B) La invención de la imprenta y, como consecuencia, su utilización en publicaciones de carácter periodístico.*
- C) La fundación en 1631 de "La Gazzeta", por el que se denomina hoy como "el padre de la prensa" Teofrasto Renaudot, quien la fundó en Francia bajo la protección de Luis XIII, el Cardenal Armand de Plessis Richileu, Francois Lorer de Tramblay y con la aceptación del sucesor de Richelieu, el Cardenal Mazarino.*
- D) La creación del "Ensayo Periodístico", en la prensa inglesa, con la intervención de Daniel Defoe, Jonathan Swift, Joseph Adison y Richard Steele.*
- E) La aparición del primer periódico en el mundo: el "Daily Courant", fundado el 11 de marzo de 1702, por Elizabeth Mallet, en Londres.*

- F) El sacrificio de los periodistas de la Revolución Francesa: Marat, Robespierre, Desmoulina, Condorcet, Brisot, Barrera, Hebert, Chenier, Pelter y Bassano, así como la intervención del periodismo como institución que sacrificó su libertad transitoriamente y a sus principales representantes.
- G) La invención de la máquina de vapor que Federico Koeing puso al servicio de "The Times", el decano de los periódicos del mundo.
- H) La invención de la rotativa, ingenlada por Hipólito Marioni, que dio mayor rapidez a los tirajes y mayor cantidad de unidades para la distribución.
- I) La utilización del grabado y de la ilustración en la manufactura de los periódicos.
- J) La industrialización del aviso comercial, idea del francés Emile Girardin, creador del periódico popular, barato y comercial, trayendo la idea de que los avisos pagan por el lector.
- K) La aplicación a los periódicos, de los inventos tales como la litografía de Senefelder, la fonía de Marconi, la tinta de imprenta de Soileaux, el telégrafo magnetofónico de Morse, el teléfono de Bell, el cable submarino, etc.
- L) La creación de las agencias de noticias, que constituyen un paso de trascendental importancia en la historia del periodismo.
- M) La etapa de los periódicos sensacionalistas, cuyo impulsor fue James Gordon Bennet (periodismo amarillo).
- N) La creación de Trusts a nivel mundial, tales como los de Lord Northcliff, Lord Beaverbrook, Lord Rothermere, en Inglaterra, o como los de William Randolph Herst y Joseph Pulitzer en Estados Unidos.
- O) El prodigioso progreso de la fotografía y el adelanto maravilloso de los medios de comunicación.
- P) La invención del cine y la televisión así como las transmisiones de televisión desde largas distancias, tales como desde la luna que al parecer, podrían en este siglo, desplazar un tanto a los periódicos.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO***

### ***LA LIBERTAD***

#### ***Definición***

#### ***El Hombre y la Libertad***

#### ***Diversas Concepciones de la Libertad***

#### ***Libertad Absoluta***

## DEFINICIÓN

Sostiene Montesquieu que la idea de la libertad resulta totalmente imposible de definir en razón de que: "No hay otra palabra que haya sido interpretada en tantas formas..." si es que la noción de esta expresión está fundamentada en la naturaleza de un sujeto propio, que es la persona humana, y del cual se tendrán elementos básicos absolutamente necesarios para estructurarla.

## EL HOMBRE Y LA LIBERTAD

Cada hombre, cada sabio, cada filósofo, desde épocas perdidas en la historia de la humanidad, ha considerado la libertad a su modo. De acuerdo a como cada uno se expresaba o al concepto que tenía de ella, surgieron sistemas, doctrinas, escuelas y caminos para su análisis. Diríamos que aún no se logra definir, a cabalidad, en la teoría y en la práctica, la expresión por la cual la humanidad ha derramado torrentes de sangre. Pero generalmente han coincidido en considerarla un bien del hombre.

## DIVERSAS CONCEPCIONES DE LA LIBERTAD

Expuestos estos razonamientos, existe la imperiosa necesidad de fijar el concepto de libertad. Puede ocurrir lo que a menudo pasa con otras expresiones y llegar a adquirir para nosotros un significado distinto. Por ejemplo, el filósofo Hegel sostiene que la libertad es: LA NECESIDAD COMPRENDIDA; Ovidio expresa: LA LIBERTAD ES EL MAYOR DE LOS BIENES; Locke dice: EL ESTADO DE LA NATURALEZA ES EL DE LA LIBERTAD; según Leibnitz, CUANTO MAS PROCEDAMOS SEGÚN LA RAZÓN, TANTO MAS NOS SENTIMOS LIBRES; Y TANTO MAS ESCLAVOS CUANTO MAS NOS DEJAMOS GOBERNAR POR LAS PASIONES. Simón afirma que: LA LIBERTAD ES EL MAS FUNESTO REGALO QUE SE PUEDE HACER A UN IDIOTA. El inmortal Horacio se preguntaba: Quién es libre? SOLO EL QUE SABE DOMINAR SUS PASIONES. He aquí una frase de Platón: "LA LIBERTAD ESTA EN SER DUEÑOS DE LA VIDA PROPIA, EN NO DEPENDER DE NADIE, EN NINGUNA OCASIÓN, EN SUBORDINAR LA VIDA SOLO A LA PROPIA VOLUNTAD Y EN NO HACER CASO DE LA RIQUEZA".

El Gran Corso estimaba que: "LA LIBERTAD POLÍTICA BIEN ANALIZADA ES UNA FÁBULA CONVENCIONAL INVENTADA POR LOS HOMBRES QUE GOBIERNAN PARA ADORMECER A LOS GOBERNADOS".

<sup>7</sup> Diccionario de Filosofía. Ferrater Mora. Editorial Artes. Buenos Aires 1965.

*Para Jacques Bourquin: "CONSISTE EN QUE NUESTRA VOLUNTAD NO SEA, NI DETERMINADA POR UN ENCADENAMIENTO FATAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS NI SUJETA A OTRAS VOLUNTADES HUMANAS". Es de interés ante esto, mencionar a Ferrater Mora, quien se remonta a la etimología del vocablo latino LIBER, sosteniendo que inicialmente tuvo el sentido de "PERSONA EN LA CUAL EL ESPÍRITU DE PROCREACIÓN SE HALLA NATURALMENTE ACTIVO". De ahí, sigue afirmando, se denomina liber a un joven cuando al alcanzar la edad de poder crear, se incorpora a una comunidad en calidad de sujeto capaz de asumir responsabilidades. Y agrega: "solo entonces recibe la toga virilis o toga liberax".<sup>8</sup>*

*Hay algo fundamental. La libertad lleva implícita la idea de responsabilidad ante sí mismo y ante la comunidad. Significa que puede estar libre para cumplir con ciertos deberes. Los propios fundamentos jurídicos señalan que no hay derechos sin obligaciones y viceversa. Por esta razón se cree que la libertad apunta dos direcciones; una, la de poder; otra, la de limitación. El campo del Derecho, afirma que los derechos de uno terminan donde empiezan los de otro. Sería entonces peligroso hablar de una libertad sin limitación olvidando que en su esencia misma contiene limitaciones fundamentales.*

*Dios ha destinado al hombre a la libertad escribió Simón Bolívar, y no le faltó razón al genio de la libertad. Esta es realmente la esencia espiritual del hombre en razón de la cual decide y determina sus actos, que son HUMANOS en cuanto proceden de libertad deliberada, previo conocimiento intelectual del fin. "Facultad espiritual que se vuelca en todos los campos de la actividad". Sin embargo, lo importante no es que el hombre escoja una u otra cosa, sino que tenga plena autonomía para escoger, pues en su más elemental noción, la libertad consiste precisamente en ello.*

*Apunta Charles Secretan que la libertad ofrece dos aspectos en el campo filosófico: el de la ACCIÓN y el de la RESOLUCIÓN. El primero presupone el segundo, o sea el LIBRE ALBEDRÍO, quien niega el LIBRE ALBEDRÍO niega la LIBERTAD, lo que no es otra cosa que el determinismo. El primer defensor de este concepto o sea el libre albedrío fue Aristóteles quien dijo "que de los mismos humanos dependía ser bueno o malo"<sup>9</sup>. Posteriormente, la filosofía cristiana sostuvo que sin libre albedrío es imposible hablar de responsabilidad. De ahí se desprende que todo hombre es responsable de sus actos, tanto en el campo de la moral, como en el campo del derecho.*

*Comprobamos de esta manera, que las legislaciones mundiales de un tiempo a esta parte, han fijado edades para controlar la responsabilidad de los individuos, y cuando es menor de la fijada por las leyes, se exime de*

<sup>8</sup> Los Destinos de la Humanidad. Charles Secretan. Editorial Wiersfeill. Laussana, 1890.

<sup>9</sup> Los Destinos de la Humanidad. Charles Secretan. Editorial Wiersfeill. Laussana, 1890.

<sup>10</sup> La Crítica de la Razón Pura. Manuel Kant Editorial Triquel. Buenos Aires 1951.



todo o parte de esta responsabilidad al autor de determinada transgresión. Kant, que por medio de la razón práctica la ley moral, en sus estudios, admite la existencia de Dios, afirmó que la libertad ESTABA SOBRE EL DETERMINISMO. Un discípulo de Kant manifestó complementando la idea de éste: "Yo deseo ser independiente, ser algo, no en otra cosa ni por otra cosa, sino por mi mismo; y quiero ser como tal, yo mismo, la última razón de mis determinaciones"<sup>11</sup>.

Por otro lado también debemos analizar la libertad en su aspecto científico. Mientras que el desenvolvimiento de las ideas filosóficas casi había acabado con el determinismo, la evolución de las ciencias parece llevar nuevamente hacia el campo determinista el concepto de la libertad, partiendo del positivismo de Augusto Comte, matemático y filósofo francés fundador del positivismo y autor del curso de Filosofía Positiva, al evolucionismo de Heriberto Spencer, sabio inglés fundador de la Filosofía Sintética, basada en la evolución de las especies, autor también de varias obras importantes.

Le Bond, uno de los prominentes representantes de esta tendencia, hace más de un siglo explicaba: "hemos partido del principio fundamental de que la formación de los órganos, el génesis de la inteligencia, el desenvolvimiento de las sociedades, la sucesión de todos los acontecimientos que abarca la historia son ubicados bajo la acción de las leyes necesarias e invariables"<sup>12</sup>. Para ello partía del concepto asentado de que algunas nociones y proposiciones primarias, eran la base científica en el proceso deductivo. Ni el tiempo ni el espacio se consideraba en el mundo físico solamente en su concepción clásica, lo mismo que la masa y el fundamento que determinaba la realidad, no dejando resquicio para que alguna contingencia de la naturaleza pudiera modificar sus resultados, se desprendía que tampoco se deja resquicio para la libertad humana.

Ante este riguroso determinismo, aplicado sobre el mundo social, jurídico y religioso, surge un importante descubrimiento que causa notable impacto en la física, la química y las ciencias naturales, con el descubrimiento, en 1905 del sabio Alberto Einstein que con su teoría de la relatividad planteó el concepto del relativismo, mediante el cual explicaba que la velocidad de la luz en dirección horizontal era variable cuando el recorrido de la luz era vertical, revolucionando con esto la ciencia, la física y las matemáticas.

Posteriormente Max Planck, físico alemán, Premio Nobel de Física en 1918, lanzó una teoría con fundamento en la física moderna, descubrió que la RADIACIÓN DE LOS CUERPOS NO ES CONTINUA, como se creía desde la época de Newton, demostrando lo contrario y probando que éstas se producen a saltos escalonados.

<sup>11</sup> Obras Completas. León Duguít. Editorial F. Beltrán, Volumen V. Madrid 1928.

<sup>12</sup> Obras Completas. León Duguít. Editorial F. Beltrán, Volumen V. Madrid 1928.

*Finalizando el análisis de este punto, podemos citar el concepto expresado por un filósofo francés, quien sosteniendo que la idea del libre albedrío no puede ser descartada, afirmó que "la libertad ha sido uno de los instrumentos de la evolución de la célula original"<sup>13</sup>. Es hacia la libertad que tiende el desarrollo de la personalidad del hombre, hacia una independencia siempre creciente. Es al mismo tiempo un fin y una herramienta; un fin, porque el hombre debe un día despojarse del despotismo del cuerpo; una herramienta, porque el hombre a menos que no sea libre de elegir entre el bien y el mal, no puede cooperar a su propia evolución, ni perfeccionarse en su interior.*

*Y aquí caben en trágica relación las palabras de Madame Roland, cuando subió a colocar su cabeza sobre la cuchilla de la guillotina, exclamando: "¡Oh libertad, cuantos crímenes se cometen en tu nombre!"<sup>14</sup>*

## **LIBERTAD ABSOLUTA**

*El hombre, por naturaleza, es libre. Al mismo tiempo la libertad es humana, propia e inherente al hombre, el que es imperfecto, finito, mortal, falible y susceptible de error. Es indudable que la libertad sea física, científica o filosófica o de cualquier otro orden, tiene su campo limitado. Kant decía que el individuo encuentra una ley en su razón, se la da a sí mismo y es universal; para su discípulo Fichte, es necesario que cada individuo limite su libertad por la idea de la posibilidad de la libertad ajena, a condición de que los otros hagan lo mismo.*

*Existe un conocido axioma jurídico que establece; EL DERECHO DE UNA PERSONA TERMINA DONDE EMPIEZA EL DERECHO DE LAS OTRAS, y podemos agregar el principio bíblico "NO HAGAS A OTRO LO QUE NO QUIERAS QUE HAGAN CONTIGO". Estos pensamientos precisan claramente la limitación de este bien del hombre y hasta un no creyente o agnóstico como Voltaire sostenía que TODA CLASE DE LIBERTAD TIENE SU LIMITE.*

*Por lo demás, el derecho natural, afirma que el hombre, entre dotado de libertad y razón, tiene un fin personal, el cual obliga a un deber continuo y a que sus facultades se desarrollan armoniosamente. De ahí que ese fin personal esté condicionado por la responsabilidad que lleva consigo la obligación. En el plano de la acción moral, el hombre es libre de proceder bien o mal. Y en el plano social, al proceder mal infringe las normas*

<sup>13</sup> Para una Filosofía de la Persona Humana. Jaques Maritain. Editorial Letras. Buenos Aires 1952.

<sup>14</sup> Solloquios y Conversaciones. Miguel de Unamuno. Editorial Espasa Calpe. Barcelona 1949.

*jurídicas que regulan la relación entre hombres, y surge la ley para sancionarlos.*

*No hay que olvidar que el Derecho Natural expresa que la moral y sus preceptos son el fundamento de la sociedad. El orden jurídico para el derecho natural considerado como medio del anterior se encuentra subordinado a él. El primero, no desconoce al segundo y éste debe, no solo mantener el equilibrio de las libertades, sino conseguir y asegurar la cooperación humana en vista del bien de todos. Cicerón lo asegura también cuando manifiesta que "LA LIBERTAD CONSISTE EN HACER TODO LO QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LAS LEYES"<sup>15</sup>.*

*Igualmente cuando la libertad se ejerce en el seno de la familia encuentra limitaciones, tales como los derechos de los hijos, de los padres y de los hermanos, con los cuales tiene que armonizar y coexistir, tanto en el orden moral como en el jurídico. Asimismo el ejercicio de la libertad deberá tener en cuenta los derechos de los demás, individual y colectivamente, estableciendo una relación de persona a persona y de persona a comunidad, cada una de las cuales tiene su propio radio de acción y sus propias normas de conducta que deben armonizarse e interpolarse para coexistir.*

*Si el ejercicio de la libertad se realiza en el orden jurídico, perjudicando a terceros, su titular estará sometido a las normas de Derecho Privado. Pero si el ejercicio roza con las facultades inherentes a la autoridad, el sujeto tendrá que someterse a las normas del orden público. En ambos casos tendrá que responder ante el Derecho, concretizado en la ley, ya sea bajo normas de carácter civil o ya sea bajo normas de carácter penal.*

*Existen diferentes aspectos derivados de la palabra libertad. Se habla de libertad privada, de libertad personal, de libertad pública, del derecho a la libertad política y de la libertad social. Se agrega la libertad de acción, la libertad de ideas, la libertad moral, la libertad de comercio y muchas otras más.*

*Sin embargo, aparejado con el concepto de libertad, por razones de orden filosófico aparece lo que podríamos denominar como sus primos hermanos: el libre albedrío, la autonomía, la buena voluntad, la conciencia moral, la disciplina, el deber, la determinación, el determinismo, el interdeterminismo, la indiferencia, la voluntad, etc., etc.*

---

<sup>15</sup> La Libertad como Derecho o como Poder. Eduardo García Maynez. Editorial Letras. México 1941.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PERIODISMO Y LIBERTAD**

*La Prensa en la Antigüedad.*

*Grecia y Roma.*

*Diversos Tratadistas de la Libertad de Prensa John Milton, Jeffer y la Libertad de Prensa.*

*Limites de la Libertad de Prensa*

*La Prensa en la Opinión Pública*

*Libertad de Información*

*El Periodismo y la Verdad*

*Información y Comentarios de la Prensa*

*Respeto a la Vida Privada*

*La Ética Profesional del Periodismo*

## LA PRENSA EN LA ANTIGÜEDAD

*Si a través de los siglos la historia constituye una prueba, como lo está en efecto probado, la libertad de expresión, de la cual es manifestación la libertad de prensa, ha sido admirada, condenada y repudiada como culto. En el curso de la historia humana la prensa ha tenido apóstoles, mártires y triunfadores que han señalado el camino de la libertad y que incluso han logrado desviar en muchas oportunidades, el curso de la misma.*

*En breve análisis sobre lo que podría considerarse actividad de orden periodístico de la antigüedad, puesto que un verdadero estudio es una tarea ardua, de proporciones tan vastas y de tanta investigación que sería objeto de un estudio especial, por periodismo entendemos una actividad destinada a servir y explotar la tendencia social, natural al hombre, interrelacionando o comunicando individuos y grupos. Es necesario señalar que desde el momento en que el sujeto comenzó a hacerse entender a través de la palabra y por medio de la escritura, quedó configurado de inmediato, el problema de la facultad que poseen los hombres para emitir y divulgar sus pensamientos y sentimientos, sus aspiraciones y propósitos. Conviene señalar que desde ese mismo momento quedó establecido el diálogo entre aquellos que necesitan y desean ejercer la libertad de expresión y los otros, es decir, los que impiden, los que niegan y los que restringen tal libertad, estableciendo la censura. No se puede indicar con exactitud, una fecha o un dato en torno a las investigaciones para establecer los primeros mensajes de tipo periodístico.*

*A través de los antecedentes de arqueólogos, paleógrafos, que han realizado investigaciones de quenes en edades remotas vivieron en la tierra, tropezamos con un hecho sintomático: "la libertad de expresión ha tenido caídas violentas y épocas de luz y resplandor, puesto que de un pueblo a otro, de una nación a otra, al correr de los siglos y de los milenios, se ha podido constatar, que los hombres en ocasiones no tuvieron ninguna libertad para expresarse, siendo perseguidos y privados de la vida cuando lo hacían, gozando en cambio de absolutas y amplias libertades en otros lugares"<sup>16</sup>.*

*Existen antecedentes de la forma primitiva y rudimentaria que existió entre los babilonios, entre los chinos y entre los egipcios. Hechos constatados en los escombros de sus civilizaciones, que consistían en jeroglíficos, cilindros y tabletas, y utilizaban a sus gobernantes de orden religioso o civil. Curioso es anotar que en esos textos no solo se encontraron documentos de tipo jurídico legal, sino políticos, y en muchos casos eran informaciones y críticas a quienes los gobernaban, lo cual demuestra que existía cierta libertad de expresión.*

<sup>16</sup> Principios de una Política Humanitaria. Jaques Maritain. Editorial Excelsa. Buenos Aires 1948

*En la legislación Mosáica también se encuentra, dentro del antiguo testamento, preceptos relativos al tema de este estudio, que pueden demostrar como en el Pentateuco (Génesis, Éxodo, Levítico, Números y Deuteronomio), se señalan entidades jurídicas.*

*En el Éxodo por ejemplo; "No esparzas rumores falsos. No te unas con los limpios para testificar en falso. No te dejes arrastrar al mal por la muchedumbre". Por otra parte, están las que han sido consagradas en el Levítico: "no hagas injusticias en tus juicios, ni favoreciendo al pobre ni complaciendo al poderoso. Juzga a tu prójimo según justicia. No vayas sembrando entre el pueblo la difamación. No depongas contra la sangre de tu prójimo"<sup>17</sup>.*

*Cabría señalar los libros sagrados del Rig Veda, entre los Arios o Indos. El Zend Avesta, de Zoroastro que se estima una de las obras más perdurables del Manú. Y quizás se podría invocar el código de Hamurabi, un poderoso monarca contemporáneo de Abraham, el cual mencionaba el falso testimonio y ordenaba a amar y decir siempre la verdad.*

## **GRECIA Y ROMA.**

*En Grecia y Roma la libertad de expresión toma formas más o menos auténticas, hasta poder ser considerada como una especie de precursora de la creación de un sistema no estructurado ni definido de prensa y periodismo, de acuerdo a los medios de que se disponía. Es verdad que en Grecia no existen textos legales en los cuales se haya consagrado el derecho a expresarse, pero la ejercieron en tal forma que merecen ser llamados precursores.*

*Todos los períodos de su historia señalan el hecho en comento. La preponderancia artística, social y cultural de Atenas con las leyes de Solón; la extraordinaria oratoria de Pericles; en anterior capítulo el relato más genial de la humanidad escrito por Homero en la Iliada y la Odisea. Para demostrarlo no hay más que leer y analizar la filosofía de Sócrates, Platón y Aristóteles y hasta las propias conquistas de Alejandro Magno, discípulo del Estagirita, que constituyen brillante demostración del genio griego.*

*Sócrates, por ejemplo fue un filósofo apóstol que comenzó a distinguir entre LO JUSTO POR NATURALEZA Y LO JUSTO POR LEY, es decir, entre el DERECHO NATURAL Y EL DERECHO POSITIVO. En las Leyes y la política de Platón también se advierte, en esencia, la misma posición. Está además Aristóteles, el filósofo sabio que realizó descubrimientos que entregó a la*

---

<sup>17</sup> El Poder y los Secretos de los Jesuitas. René Fullop. Editorial Bruguera. Madrid 1931.

*posteridad como fundamentales ideas de gobernar, estimando por sobre todas las cosas que el hombre es social por naturaleza.*

*Junto a la civilización griega destaca la romana, que también entregó su alta cuota a la cultura de Occidente, no solo en los campos de orden jurídico y de orden político, sino en todas clases de manifestaciones del espíritu humano. La ciencia del Estado, sin ir más lejos, fue uno de los terrenos en el que sentaron las bases insubstituíbles de una verdadera ciencia. Los hombres de Roma consideraban que lo fundamental era el ciudadano.*

*Los griegos pensaban que por sobre todas las cosas, lo más importante era el Estado.*

*El hombre de Grecia poseía una concepción definitiva y totalitaria de su organización política. Los Romanos en cambio eran por excelencia individualistas. Esto se puede deducir a través de sus propias legislaciones: los griegos pusieron todo su talento observando el campo jurídico en el Derecho Público mientras que el Derecho Privado era casi olvidado. Los hijos de los Cesares al contrario, pusieron su capacidad para establecer un sistema de Derecho Privado que no ha tenido comparación a través de la historia. Al final los dos sistemas se fundieron como ya es sabido, y de esta manera nació ese formidable arsenal de cultura de orden político y jurídico que se sigue hasta la fecha. El foro no fue acaso una tribuna de orden intelectual y periodístico cuya vigencia se mantiene hasta este mismo momento. Cicerón, Horacio y Virgilio en Grecia, fueron los exponentes de una tribuna como jamás ha vuelto a contemplar la humanidad.*

*Roma construyó durante su Imperio la más perfecta estructura de orden jurídico. La hizo durante el periodo de las Doce Tablas, el Status Civita, La Época Clásica y la Codificación Justiniana. Hay que tomar en consideración que las leyes romanas constituían el resultado de una decisión del pueblo mismo, puesto que su aplicación surgía de los comicios y asambleas del pueblo romano, tanto durante la época republicana como la monárquica o la que se denominó después de tipo imperial. Tantas eran las facultades y los derechos del pueblo de Roma que aun cuando su origen era aristocrático, podían juzgar, elegían y hasta llegaron a disponer de facultades en el caso de los Comitiva Curiata, para poder designar a uno de los monarcas, de lo cual se puede decir que llegaron a disponer de facultades de orden estrictamente político. Como en todas las civilizaciones antiguas, en Roma se llegó a fundir lo religioso con lo político. De este modo, el Estado, aun cuando era producto neto de la ciudadanía, terminaba por controlar todo, examinar todo e intervenir en todo. Nada escapaba a sus poderes: la vida, la honra, los bienes, las acciones y las omisiones. Todo cabía en su ilimitada autoridad.*

Muchos historiadores, la mayoría, afirman que en Roma existía mayor tolerancia que en Grecia, puesto que como ya quedó dicho, prevalecía el derecho privado. Sin embargo las restricciones y la libertad eran tan grandes y de tal envergadura, que en algunos casos se vivió casi de rodillas, para caer después en el más sucio y abyecto libertinaje, el mismo que dio por tierra con el Imperio. Como sea, el romano hizo prevalecer un tipo de individualismo que fue muy superior al griego, en lo que respecta a tolerancia, aun durante la temida época imperial. Ahí está el ejemplo de la oposición de tipo literario y hasta la agresividad política contra el Estado, hecho que se comenta por numerosos autores e historiadores.

Fenelón refiriéndose a Grecia, sostuvo que en Atenas todo dependía del pueblo y el pueblo dependía de la palabra. Platón, se manifiesta completamente de acuerdo con la necesidad de establecer censura para toda publicación que "esté contra los principios del Estado o de la religión"<sup>18</sup>. Tanto en Roma como en Grecia, sin embargo, el hombre como ciudadano no contaba. Se debía en cuerpo y alma al Estado, el cual había sido fundado como religión y sostenido como iglesia. Realmente en una sociedad que se había constituido con esos principios, jamás podría existir la libertad individual. Todos sus habitantes, hombres, mujeres y niños pertenecían, de hecho, al Estado. El Estado y la religión se sostenían y se apoyaban mutuamente, casi eran una misma cosa, y pasaban a ser dueños y propietario de los cuerpos y almas de los individuos.

¿Cuál era el tipo de Leyes que podían dar o entregar a sus ciudadanos estos Estados? Una híbrida mezcla de carácter civil y religioso. Realmente las leyes eran aprobadas, directa o indirectamente por el pueblo, pero el pueblo mismo jamás tuvo derecho a discutir las. El pueblo sabía que para él existía una sola obligación: cumplir esas leyes. El Estado impone su propia religión. Como punto fundamental existían el respeto con que los súbditos debían acatar las leyes en las cuales se contemplaba la religión del Estado.

## DIVERSOS TRATADISTAS DE LA LIBERTAD DE PRENSA.

Es interesante meditar en el siguiente pensamiento: "La Grecia antigua condenaba severamente la expresión de ciertas opiniones porque atentaban contra la religión, contra la ciudad y contra la moral"<sup>19</sup>. John Milton había expuesto esta tesis en un célebre discurso pronunciado en el Parlamento Británico sobre la libertad de Prensa, cuando en el año 1643 los Lores y los Comunes estimaron necesario crear la censura previa para

<sup>18</sup> La Crítica de la Razón Pura. Manuel Kant. Editorial Triquel. Buenos Aires 1951.

<sup>19</sup> Las Aventuras de Telémaco. Francisco De Salignac. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1946.



*toda clase de publicaciones, sin excepción. Se agregaba la prohibición de la venta y distribución de las publicaciones.*

*Acerca de ello, Milton expresó: "En Atenas, donde libros e ingenieros anduvieron más atareados que en otras partes de Grecia, hay dos especies de escritos que el magistrado cuidaba de someter a su consideración: los blasfemos o ateos y los difamatorios. Así los libros de Protágoras, fueron por los jueces del Areópago, condenados a la quemazón y él lanzado del territorio por una perorata en que empezaba confesando no saber si existían dioses o no. Y, en cuanto a la difamación, se convino que nadie sería por su nombre vejado, como acaeciera en la comedia antigua, por lo que cabe adivinar como censuraban la calumnia. Y este sistema fue bastante expedito, como Cicerón escribe, para sofocar los desesperados ingenios de otros ateos y el trillado recurso difamatorio como lo declararon los eventos. El autor, Milton, aplicó la misma tesis a Roma, donde a pesar de lo dicho por el Emperador Tiberio, de que en un Estado libre, la palabra y el pensamiento deben ser libres, de acuerdo con lo que ha manifestado Suetonio en su famosa obra "Vida de Doce Césares"; existían las más tremendas restricciones a la libertad, y más que nada cuando los excesos de ella afectaban a los actos de orden sagrado y a las personalidades Augustas e Imperiales.*

*Existe un extraño paralelismo entre los conceptos de Milton y Jefferson, el hombre que redactara la Constitución de EE.UU. EL 4 Julio de 1775. He aquí una de sus frases favoritas: "Donde la prensa está libre y todos pueden leer, todo está asegurado"<sup>20</sup>.*

*La libertad de expresión y de pensamiento, a través de la imprenta, donde primero aparecieron fue en Inglaterra, puesto que sólo a mediados del Siglo XVII es cuando Milton, ya citado, hace el primer alegato en su favor y exclama: "Quien ataca a un hombre, mata a un ser viviente, pero quien destruye un buen libro mata a la razón misma, destruye la quinta esencia espiritual de la existencia. Por encima de todas las otras libertades, dadme la de conocer, la de decir y de discutir libremente según mi conciencia"<sup>21</sup>. En 1641 en Inglaterra es suprimida la Cámara Estrellada y 19 años después desaparecieron las trabas hasta la supresión de la censura en 1965.*

*La influencia de Jefferson en EE.UU. se manifiesta cuando el 12 de junio de 1776 se formula la llamada Declaración de Virginia. Más tarde en 1791 la primera enmienda a la Constitución señala: "El Congreso no formulará ninguna ley estableciendo una religión de Estado, prohibiendo el libre ejercicio de una religión o restringiendo la libertad de palabra o de prensa, o el derecho que tiene el pueblo de formar asambleas pacíficamente y hacer llegar al gobierno peticiones para la reparación de sus agravios". En*

<sup>20</sup> Derecho de Prensa, Elie C. Ballester. Editorial Labor. Buenos Aires 1947.

<sup>21</sup> Ética. Aristóteles. Editorial Mateu. Barcelona 1958.

el Estado de Nueva York se aprobó una disposición que ratificando la de tipo federal dice: "Todo ciudadano puede libremente expresar verbalmente o por escrito, publicar sus opiniones sobre todos los temas, y es responsable del abuso que podría hacer de ese derecho; ninguna ley será votada, por lo tanto, con miras a restringir o limitar la libertad de palabra o de prensa"<sup>22</sup>. En Illinois, estado de Norteamérica se aprobó lo siguiente: "Toda persona puede hablar libremente y publicar sobre todos los temas y es responsable del abuso que podría hacerse de esta libertad"<sup>23</sup>.

La imprenta como se puede apreciar en su aspecto industrial, como máquina o maquinaria puesta al servicio de la expresión del pensamiento, jugaba ya en estos años un papel decisivo en la vida y en el derecho de la libertad de los pueblos.

### LÍMITES DE LA LIBERTAD DE PRENSA

Analizados estos hechos, cabe una pregunta: ¿ Existe algún límite para el uso de la libertad de prensa? La respuesta es afirmativa, creo que haya un límite, el cual debe ser controlado a través de una sabia e inteligente legislación a cargo del Estado, con leyes prudentes que permitan el ejercicio pleno de una libertad, con responsabilidad. La gravitación de la prensa llega a todos los campos sociales. Nada hay que escape a ella. Sin embargo, esa libertad debe estar limitada por el derecho que le asiste a las personas y a las instituciones, como también a otras libertades a las que el individuo tiene derecho, incluyendo la sociedad misma. Esos derechos están consagrados por la Ley Natural y la Positiva.

Jacques Bourquin sostiene que "la libertad de prensa está implícita en la libertad de expresión y se ejerce o debiera ejercerse dentro de los límites fijados por la ley a su forma y sustancia"<sup>24</sup>. Y que límites de la libertad de prensa separan el dominio otorgado a la prensa y a sus sujetos activos, de los propios y de otras personas e instituciones y actividades. Realmente esos límites están constituidos por el interés superior de la colectividad y los intereses dignos de protección a los individuos. La limitación de la libertad de prensa resulta de la necesidad de defender otro derecho fundamental: el derecho a la existencia de la libertad, a la integridad moral de la nación o del individuo.

<sup>22</sup> Las Enmiendas de la Constitución Americana. Material de United States Information Service. 1962.

<sup>23</sup> Las Enmiendas de la Constitución Americana. Material de United States Information Service. 1962.

<sup>24</sup> La Libertad de Prensa. Jacques Bourquin. Editorial Claridad. Buens Aires 1952.

Existe una esfera de acción de la prensa, la cual no puede ser rebasada, puesto que en un caso así, lograría solamente atentar contra su propia autonomía y caer bajo las sanciones legales que le corresponderían, además de la censura de orden ético y moral que le aplica la propia sociedad. La prensa que tiene sentido de responsabilidad, sabe perfectamente que tiene un campo de acción donde puede operar con entera libertad. Pero entiende, perfectamente también, que al traspasar esas zonas que le pertenecen, está invadiendo otras que no le corresponden y a las que le es prohibido llegar. Quien transgrede ciertas normas de orden legal, moral, ético o de libertad misma, en esencia está oponiéndose a las sanciones en orden a la transgresión cometida. Hay ciertos campos que le son vedados a la prensa y que entran a los terrenos de orden personal, de secretos del estado, de aspecto religioso, de honra, de familia, de propiedad y vida de quienes le rodean. Hay conveniencias de orden jurídico, necesidades políticas, aspectos sociales que están organizados en forma de Estado que no pueden ser invadidos.

En muchas ocasiones se ha afirmado con toda razón, que los derechos de los hombres llega hasta el momento del cumplimiento de los deberes. Que sus libertades terminan en las irresponsabilidades; el goce de los derechos en la represión de los abusos, y si todos los abusos no pueden causar la inmediata intervención del Estado, éste debe reprimirlo y evitarlo en forma coercitiva, cuando llega a atentar contra el orden público, contra la organización institucional del Estado, contra las buenas costumbres, y en sentido general contra la paz de todos los ciudadanos. Ningún individuo como miembro de una sociedad, puede creer que gozará de un derecho ilimitado para expresar lo que piensa, lo que aparenta pensar. El pensamiento, en la misma medida que está dispuesto a combatir el error, el vicio y la depravación humana, puede actuar en sentido contrario, y ser vehículo que conduzca a la abyección, al vicio y a la mentira. Si se produce un hecho de esta naturaleza, la sociedad debe reaccionar, estar prevenida y dictar leyes que la protejan.

En los regímenes en los cuales se goza de libertad, esos derechos se consideran algo inalienable, natural, le pertenece a cada sujeto y hace uso de ellos, para bien con el beneplácito del Estado y de sus conciudadanos; para mal, con la sanción de tipo legal. Realmente casi nadie se da cuenta que hace uso de todos los derechos que le otorga la libertad de expresión y de pensamiento, porque fluyen a cada paso, como algo perfectamente natural en los países en los que no se ha establecido dictadura. Ese derecho lo perdieron muchos pueblos al no saber defenderlo, cuando se produjo la brutal opresión soviética en Europa, y en su propio país y la invasión nazi un poco antes. Hasta que esos derechos no se pierden, los pueblos no se dan cuenta del preciado tesoro de orden espiritual, moral y ético con que han contado.

*La única manera de saber cuando en el ejercicio del periodismo se transgrede la libertad, es al separar claramente el campo del dominio de la libertad de prensa, del resto de los otros derechos y libertades. Solo así se podrá establecer la responsabilidad de las infracciones en que cae el periodismo y el periodista. Ello lo señala, medianamente, una legislación de prensa, específica, clara, lógica, justa y profunda. No todas las transgresiones del periodismo y del periodista caen en el campo delictual, como lo pretenden quienes ven un enemigo en el hombre de prensa o en los medios de expresión del ejercicio periodístico. Sin embargo, ninguna persona con mediano criterio o con un mínimo de lógica, podrá dejar de reconocer que existe la imperiosa necesidad de fijar criterios sobre determinación y denominación. Ningún periódico que se precie de libre, por ejemplo, puede dejar de aceptar la responsabilidad. Casi no hay Constitución, Ley, Decreto o resolución en el mundo entero, que no la acepte en los actuales momentos.*

*No es cosa nueva la libertad de expresión que trajo como consecuencia la libertad de prensa, ya en legislaciones tan antiguas como las que establecían las Leyes de Solón, la Ley de las Doce Tablas, etc., se sancionaban la injuria, la blasfemia, la calumnia y la difamación. Cuando se llegó a inventar la imprenta, la radio, la televisión, el cine, el peligro de las transgresiones aumentó y los gobiernos, como es natural, hicieron aprobar nuevos dispositivos para perseguir a los transgresores. No existe ningún sistema de gobierno en el mundo, de tipo totalitario o democrático, que haya dejado de reconocer la necesidad de obligar a los medios de expresión, especialmente al periodismo, a aceptar las responsabilidades legales, por medio de leyes y decretos. Los que se manifestaron partidarios de la libertad de prensa absoluta han regresado, y nadie en este momento, puede citar un país en el que la libertad de expresión a través de todos los medios en uso, sea absoluta.*

*John Milton dice, "la prensa no puede ser totalmente libre"<sup>25</sup>. En este procedimiento estuvieron con él los más famosos periodistas y ensayistas de su propio país, como Richard Steele, Joseph Adelson, Daniel Defos y los que después utilizaron la prensa en Gran Bretaña para enriquecer la literatura de los periódicos, entre los cuales cabe contar a Bernard Shaw, Winston Churchill, John Stuart Mill, etc. Este mismo criterio cabe aplicarlo a los Estados Unidos, en donde los grandes hombres desde Washington, Jefferson, Franklin, hasta Roosevelt, Lincoln y otros, aceptaron la posición de una prensa libre, pero total y definitivamente responsable.*

*Si echamos una mirada a Francia, cuna de libertarios y de héroes que murieron por el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, descubriremos que sus grandes hombres fueron casi todos partidarios de*

<sup>25</sup> El Derecho Público de Prensa. Jorge Mayer M. Imprenta de la Universidad. Buenos Aires 1944.

*un control sobre las expresiones. Ahí están Mirabeau, Benjamin Constant, Chautebrland, Clemenceau y otros. Más que nadie Mirabeau que fue una especie de precursor de los periodistas revolucionarios. Todos ellos convinieron en que no debe existir una prensa absolutamente libre y que si la hubo, tuvo el efímero y fugaz destello del período revolucionario, durante el cual sin embargo, en sus propias constituciones se consagró una libertad con responsabilidad.*

*No existe ningún estado en el mundo, en la actualidad, que contemple libertades absolutas, en ningún orden y mucho menos en los medios de expresión. De manera diferente sujetan la libertad de expresión a una Reglamentación, en algunos casos estricta en otros, con amplitud de criterio.*

#### **LA PRENSA EN LA OPINIÓN PÚBLICA.**

*Un periodista en el ejercicio de su profesión no debe callar o enmudecer ante el abuso, la injusticia, el atropello. Nadie podría denominar a un periodista como apóstol de la verdad, si es que no fuera realmente capaz de llamar a las cosas por su nombre. El periodismo es una profesión que exige de sus integrantes, valor moral más que nada, a fin de no tener temores de ninguna especie para descubrir la verdad o cuando es su deber demostrarla. Un periodista jamás debe inclinarse ante los amos de turno, buscando privilegios para vivir mejor o para obtener ilícitamente situaciones y poderes económicos, políticos o administrativos.*

*No se puede dejar de expresar que el verdadero rol de la prensa no solo consiste en informar, comentar o analizar, sino también en jugar un papel de tipo político en una nación. Ya que la prensa además de entregar informes de tipo imparcial, puede tomar partido en una causa por una idea, sostener ciertos principios, abrazar, una bandera, etc. Un órgano informativo puede aprobar o desaprobado un asunto, puede debatirlo, puede inclinarse por una solución y gozar con toda justicia del derecho a la crítica. Pero un diario no debe ser expositor de hechos fríos, e indiferente, por usar una expresión. Al revés, no debe ser todo emoción. Debe comunicar a los países y relacionar a los hombres, debe hacerse intérprete de sus anhelos, debe impactar por impresiones, las que debe transmitir y comentar, dialogar con el público y con los gobernantes, mostrar rutas, etc.*

*Un diario que cumple con su deber, en el sentido total de la expresión, es decir, que hace periodismo y orienta, está entonces señalando rutas a la opinión pública.*

Desafortunadamente, la época moderna está entregando a la humanidad, un período distinto en el periodismo. Los diferentes sistemas económico-industriales y técnicos que rigen, han convertido al lector de libros, que es el público, en un lector de periódicos. Y los diarios a su vez, han ido sufriendo una metamorfosis, porque, actualmente, el diario no orienta como debía ser su papel, sino que trae opiniones definidas sobre un tema o un asunto candente, por lo que es cada vez menos ideológico. Vende propaganda y publicidad cuando debía servir y aportar ideas. No contienen tesis, solo suministra noticias. Se ha limitado a un papel de testigo, que está presente en todos los actos que se desarrollan en un país, pero en muchas ocasiones es un testigo parcial y no siempre, a favor de las causas justas, porque suele levantar falso testimonio y a veces hasta jurar en falso. En nuestro mundo de hoy, infelizmente, el pueblo está olvidando los libros seducido por las tiradas de millones de ejemplares de periódicos amarillos, así como la magia y el embrujo de una televisión que no ha sabido ser dosificada. Los periódicos han invadido, junto con la radio y la televisión, todos los hogares del mundo. Los libros permanecen avergonzados y arrinconados en los anaqueles de las librerías, condenados al ostracismo y al exilio a causa de esta monstruosa invasión que ha acaparado todo, uniendo en sus columnas al sabio, al investigador, al futbolista, al pensador, al criminal y al erudito. Nadie puede escapar a su influencia devastadora: en la mayoría de los casos, porque solo pequeños grupos selectos leen libros y una élite tímida y confusa, mantiene alta la bandera de los principios culturales ante el vendaval desatado de propaganda que se encuentran en las columnas de los periódicos, las pantallas de televisión y las ondas de la radio, en sus terribles y veloces flashes informativos.

Sin embargo, los que se aíslan de los periódicos en esta fecha, permanecen alejados del mundo. Se puede decir que el diarismo constituye, hoy por hoy, el sístole y diástole de la humanidad. Aparentemente la opinión pública representa lo que el pueblo anhela o lo que el pueblo piensa que anhela según observadores. Tal vez la opinión pública se forma por la gravitación de alguna idea, la cual puede estar en principio de posesión de una minoría, llegando a través de un proceso de divulgación y de controversia, a adquirir caracteres que la hacen mayoría o que pueden lograr consenso unánime. En estas controversias y disputas, intervienen los periódicos. Muchas personas sostienen que la opinión pública la forman los periódicos a través de una sostenida campaña, estimando que el pueblo no tiene la menor noción de la mayoría de los problemas que en ellos, es decir en su opinión, intervienen los periódicos en forma directa. En muchas ocasiones tal concepto es exagerado, porque los periódicos no siempre son vehículos de tipo ideológico y en muchas ocasiones, además, en vez de ser guías honestos de los ideales de un pueblo, se convierten en sus explotadores y hasta en sus embaucadores.

Le Bon analiza este fenómeno y atribuye a la prensa el carácter de disolvente de las ideas, porque le inculca al pueblo las más contrapuestas tesis y en vez de ser rectora de la opinión pública, se ha transformado en simple reflejo del incesante variar de las opiniones de las muchedumbres, o en simples agencias de informaciones. Los periódicos, en nuestra época, no se han convertido en fabricantes de informaciones o noticias, a pesar de que muchos de ellos aparentan serlo y hasta lo hacen. Hay muchos que ni siquiera venden sus informaciones, ya que se han transformado en empresarios de falsos prestigios, de deshonra y también de popularidad, a tantos pesos la pulgada o centímetro.

Existen algunos que solamente son fábricas de avisos, generalmente bajo el dominio de altos y poderosos planes económicos. Sinclair Lewis sostenía: "El periodismo es uno de los instrumentos por medio de los cuales la autocracia industrial mantiene su control sobre la democracia política"<sup>26</sup>.

Unamuno sostenía: "La Prensa", es muy difícil imaginarse algo más cobarde, a nada honorable se atreve. Cada tendencia del pensamiento tiene su órgano y dentro de él hay una ortodoxia y una heterodoxia. Apenas empieza a ensayarse el palenque abierto, así es que el desdichado que va a caer en ello, al punto le cortan, recortan y liman las uñas... Y hay que observar cuáles son las cosas graves, los "inefables", esto es las que no pueden decirse.. La prensa en general, lejos de tratar de corregir los prejuicios y las presunciones del pueblo, tiende a confirmarlos Hay para ello valores declarados que es lo mismo que valores sometidos, a los cuales no se puede tocar"<sup>27</sup>.

Realmente hablando en estricto sentido ético, las informaciones no pueden ser fabricadas y prefabricadas. Si así ocurre y las noticias resultan carentes de verdad o absolutamente falsas, nadie las creerá. Los periódicos, de esta manera reciben el repudio público. Hablamos de cierto público, porque la gran masa continúa alimentándose de fantasías y mentiras y no está en condiciones, penoso es decirlo, de distinguir a esta altura del mundo, entre el bien y el mal. Damos por entendido que los periodistas no son quienes crean, producen e inventan la noticia. Las informaciones y los datos que el público lee en los periódicos son el resultado de las actividades de orden social de un país. El reportero tiene un solo trabajo: buscarla, reproducirla, convertirla en noticias, redactar la crónica para decir mejor, y entregarla al público a través de las páginas en un periódico. Pero también puede el periodista analizarla, por lo tanto al periodista del agitado mundo de hoy, sólo se le puede pedir la fidelidad y competencia en sus tareas.

<sup>26</sup> Las Leyes. Platón. Editorial Espasa Calpe. Buenos Aires 1941.

<sup>27</sup> El Estado Moderno. Harold Laski. Editorial Boch. Barcelona 1952.

*Los comentaristas, editorialistas o articulistas que escriben en las páginas de redacción de los periódicos, son los encargados de encauzar, orientar y analizar los acontecimientos de una nación. Y deben hacerlo con valor, con energía, con honestidad; más que nada, con honradez por sobre todo, a fin de obtener una educación espiritual, moral y ética que permita al lector conocer a fondo los problemas que está tratando. Los editorialistas o los articulistas llamados también columnistas en el mundo de hoy, deben oponerse a los abusos, a los atropellos, a las injusticias y luchar para que en una República impere el bien, la moral y las buenas costumbres. Los diarios o periódicos, deben constituir la válvula de escape de la opinión pública, de los habitantes de un país.*

*Silenciar a los periódicos que realizan una tarea de orden pedagógico, a través de sus comentarios, noticias y artículos, significa a la postre, amordazar a la opinión pública, que no encontrará vehículos por medio de los cuales decir lo que piensa y siente. Es necesario, como sea, aún en medio del confuso panorama de la prensa actual, hacer brillar la luz, exaltar la verdad y mostrar la virtud. Aún dentro de las páginas de los que trafican con sus medios, a pesar de que ante el avance del error incontestable en muchas ocasiones, apoyado por la fuerza y la violencia de los déspotas, haya quienes suelen inclinar sus banderas y sus principios, traicionando sus creencias, sacrificando su fe y hasta su dignidad ante el halago o la amenaza. Muchos cobardes, permanecen en las filas de los indiferentes o de los neutrales, para no contradecir a los que se han apropiado del poder a los que hacen de él. Lo natural sería hacer brillar la verdad, como decía Pío XII, quien en un discurso expuso lo siguiente: "Ella, la opinión pública, es el objetivo del periodista, quien se sirve de la prensa para formar opinión. Gracias a los periodistas y a las agencias de noticias, la palabra llega inmediatamente a millones de hombres, a todo el pueblo, a toda la humanidad. Más que cualquier otro hombre, el periodista tiene la posibilidad de guiar a la opinión pública por caminos de verdad y derecho, pero él puede, también con desprecio de toda conciencia, ponerse a la orden de una opinión pública por caminos de verdad y derecho pervertida por los errores y prejuicios, y cargar así con la principal responsabilidad cuando este hecho viene a contaminar toda la vida social. La opinión pública es el objetivo del periodista, hacer que lo sea de verdad, dirigiendo nosotros mismos, en pro del bien común, este objetivo, esta opinión pública que se muestra en algún grado y consecuencia, por desgracia, voluble y apasionada"<sup>28</sup>.*

*En el mundo cristiano, se sostuvo que el periodista debe ser imparcial y objetivo, debe armonizar y subordinar su actividad a la vigorosa potencialidad de su poder, al objetivo sagrado de su misión, para no abusar de su influencia sobre la sociedad, a fin de no usar mal los medios*

<sup>28</sup> El Diario. Georges Weill. Editorial México., Distrito Federal 1942.



de acción que están bajo su control, para causar daños que pueden resultar irreparables. Finaliza diciendo que el ideal por consiguiente, es mantener la más franca objetividad, sin alejarse jamás del contacto con el pueblo.

## LIBERTAD DE INFORMACIÓN

Un famoso periodista de América del Sur que llegó a ser presidente de su país, Alberto Lleras Camargo, (Colombia) sostuvo que sin el auxilio de los poderosos medios de información no se lograba cumplir el proceso de tipo democrático. Agregaba que la opinión existe solamente sobre la base esencial de la LIBERTAD PLENA DE INFORMACIÓN. Un país mal informado no tiene opinión, tiene prejuicios, es sectario, y como no está en capacidad de conocer la intimidad y la razón de los hechos, lo mira con desconfianza o con ciega admiración. Vive de mitos, el mito formado por la OPOSICIÓN. El mito formado por el RÉGIMEN IMPERANTE. Entonces, agrega, los partidos políticos toman la DIRECCIÓN DE LA OPINIÓN, porque son capaces de crear más mitos y darles más fuerza persuasiva, pero no son instrumentos de trabajo, sino potencias, imperios, ejércitos. Van invadiendo todos los sectores de la vida social, anexándose provincias, sometiendo todas las inteligencias a una disciplina intolerable. La máquina, es decir, la organización del partido, que debería ser un medio de acción, se convierte en una dictadura. Afirma el mismo periodista, que la violencia de las luchas políticas se deriva de que no hay información suficiente sobre ninguna cosa que se relacione con los gobiernos. Como no hay libertad de acción sobre los hechos políticos, todos los cambios se esperan del caos, de la anarquía, de las crisis económicas y de las revoluciones. Me parece, agrega, que se está haciendo desde hace tiempo un ensayo extraño: el de la democracia sin opinión. Por otro lado, expresa que la substitución que se ha encontrado a la opinión pública informada y libre para escoger, es la libertad ilimitada de agresión, de injuria y de difamación, substitutos que envenenan la opinión pública.

Sobre la libertad de información es conveniente, a modo de ilustración, citar a Harold Laski que dice: "En un Estado en donde la actitud de los ciudadanos carece de espíritu crítico frente a los gobernantes, el mantenimiento de los derechos es cosa difícil. Una posición de resistencia puede envolver la posibilidad del desorden, pero, un cambio, advierte al gobierno de la necesidad de estar atento a la opinión pública que rodea sus actuaciones; los hombres que prefieren, en la vida interna de un Estado, el camino de la paz perpetua, el de la propuesta organizada, perderán pronto o más tarde, el hábito de la libertad; porque al fin de cuentas, la responsabilidad de los gobiernos arranca menos de las leyes que obedecen que del espíritu de oposición que encuentren en sus actuaciones. Una

*opinión pública influida y organizada, vale más para este fin que todo el sistema de frenos y contrapesos que formularon los filósofos y políticos, porque así como degeneran los gobiernos, mejoran y se dignifican cuando encuentran viva y en pie, como alerta, la inteligencia de los hombres. La libertad de un pueblo depende de un grado que hasta ahora no comenzamos a vislumbrar, de la calidad de INFORMACIONES QUE SE LE FACILITEN*<sup>29</sup>.

*José Enrique Rodó, sostenía la necesidad de insistir en una democracia noble y justa y "dirigida por la noción y el sentimiento de las verdaderas superioridades humanas, en una democracia en la cual la supremacía de la inteligencia y la virtud, únicos límites para la equivalencia meritoria de los hombres, recibe su autoridad y su prestigio de la libertad"*<sup>30</sup>.

## EL PERIODISMO Y LA VERDAD

*¿Está cumpliendo el diario, en sentido universal, con la obligación moral de contribuir a la verdad, a la justicia, a la dignidad y al progreso de los pueblos, en sentido espiritual y material?*

*Debemos comentar mucho antes de responder, porque si analizamos en estricta justicia la función de los periódicos y en general, de todos los órganos de tipo informativo de la actualidad, vemos con profunda tristeza, que están sujetos a intereses de orden económico que les obligan a callar las verdades, a ocultar la realidad y en muchas ocasiones quizá la mayoría de ellas, a defender causas injustas. Los propietarios de las empresas periodísticas actuales transan con todos los gobiernos en casi todos los países del mundo y defienden sólo sus intereses. La mayoría de sus propietarios, por el hecho de que las maquinarias y las instalaciones cuestan enormes sumas de millones de dólares pertenecen a grupos privilegiados, a monopolios, a empresas capitalistas de petróleo, de estaño, de materias primas, etc., en forma directa o indirecta, cubriendo sus apariencias de voceros o defensores de intereses foráneos y en muchas ocasiones con un velo de patriotismo en que no existe el menor análisis. Muchos periódicos aparecen con dinero extranjero o son predicadores, difusores o vehículos ideológicos de doctrinas extremistas.*

*En algunos países, los periódicos, las empresas se unen a intereses de orden político y buscan el poder a través de todos los medios: claudicando de todos los principios, burlando la moral, sacrificando la ética y dando al traste con todos los principios o sistemas de orden moral y hasta legal. Sus directores, y sus propietarios logran alcanzar poderosas situaciones de*

<sup>29</sup> Declaración de los Derechos del Hombre. Art. XIX. Folleto de la O.E.A.

<sup>30</sup> Los Destinos de la Humanidad. Charles Secretan. Editorial Wiersseill. Laussana 1890.

orden administrativo y diplomático y reciben honores, medallas y condecoraciones inmerecidas, todo lo cual se ha ganado a través y por medio de transgresiones en sentido general.

¿Existe el periodismo honesto, veraz, noble, como un apostolado en defensa de las causas justas, todas aquéllas que procuran el orden, la paz, la tranquilidad, la justicia y la dignidad de los hombres y de los pueblos?. Existen periódicos y periodistas, pero en casos contados. Habría que investigar la actividad de sus propietarios, sus propósitos y los motivos que impulsan determinadas campañas y tal vez en el futuro habrá necesidad de exigir condiciones muy especiales para dirigir periódicos y para obtener la profesión de periodista. La misión de un periodista en un periódico, va mucho más allá de lo que se supone a simple vista. La pedagogía que, por unos pesos diarios, entrega un periódico, está formando la mente de las nuevas generaciones; está creando sistemas de vida, está influenciando sobre los gustos, sobre el deporte, sobre las comidas, sobre el vestido, y en general, sobre todas las actividades humanas. En un camino peligroso por lo tanto, el de una prensa libre y desbordada, sin los frenos de orden moral que obliguen a ejercer esta profesión con sentido de apostolado o de sacerdocio, o por lo menos ético.

Las condiciones y las obligaciones de orden moral y espiritual, de justicia, de equidad y otras cualidades que le precisan, además de la inteligencia, para ser un periodista profesional o un empresario de periódicos, necesitaría de una tesis completa o de un examen exhaustivo.

## INFORMACIÓN Y COMENTARIOS DE LA PRENSA

El periodismo o la prensa, no es el único medio de expresión que existe. Tiene como obligación y ese es su servicio y su propósito, dar a conocer los hechos que acontecen en una ciudad, en un país y en el mundo entero. Pero no sólo puede entregar las noticias, sino que está obligado a comentarlas, a analizarlas, a examinarlas, tratando, si esto es posible, de establecer debates de tipo público. Para lograr este cometido se precisa de una amplia libertad. Lo natural es que por vía de exactitud, las virtudes que deben ser características de toda norma jurídica, las Constituciones de todos los Estados, deben consagrar y garantizar la libertad, el derecho de expresión y el libre acceso a las fuentes informativas como principios fundamentales.

Si llegara al punto que menciono, y a través de los respectivos estatutos de tipo nacional, se consagrara en los países la libertad de expresión y de información, los ciudadanos o súbditos de hecho y por derecho, tendrían facultad jurídicamente reconocida para decir, por los medios de la interrelación humana a su alcance, cuanto sintieran y pensarán, dentro de

los límites que la constitución y las leyes de cada país les impusiera o les concediera. En la actualidad, para hacer diferencias claras entre uno y otro punto, ciertos estados sólo consagran y tutelan algunas de las variedades o especies de la libertad de expresión, como son las de la prensa, de palabra, de información, etc. Quiere decir entonces, que se restringe en forma injusta el espíritu y el contenido de un principio que señalan a todos los pensadores y filósofos del mundo, la libertad plena, porque se recorta, se crean moldes y se sujeta la expresión autónoma a los sentimientos e ideales. Una adecuada y ordenada reglamentación de los derechos y libertades para emitir y divulgar el pensamiento, a través de las distintas técnicas o medios de difusión, debería dejarse a cargo de la ley o de la respectiva norma reglamentaria e interpretativa.

Una constitución debe contener en forma inequívoca y bien clara, este postulado esencial: "El hombre es libre de expresar sus pensamientos y sentimientos, sin otros límites que los interponga el bien de la comunidad y el suyo propio, en concordancia con la moral y con el espíritu de esta norma fundamental". De tal suerte, en la Constitución debe consagrarse y garantizarse la libertad de expresión por medio de la palabra, hablada o escrita, de la imagen o de cualquier otro medio.

Sin embargo, tampoco se pretende que las denominaciones en preferencia, dadas a los diferentes aspectos de la libertad de expresión, carezcan de sentido por completo. Idénticas o al menos análogas en su contenido, ellas sirven y se necesitan para determinar la forma y aún para valorar el fondo de la libertad de expresión del pensamiento y el sentimiento, así como para precisar los medios de que esto se valen para manifestarse. Si en un principio era fundamental que el pensamiento y el sentimiento puedan expresarse libremente, en su desarrollo y en sus consecuencias, también tiene trascendencia el medio o modo a través del cual se divulguen. En razón del cual, si cobran importancia y tiene vigencia, las llamadas libertades de palabra, de prensa etc., máxime cuando no todos los elementos o técnicas de interrelación humana no son afines ni han progresado con igual celeridad y en idéntico grado de perfección; cuando, como es evidente, la palabra nació con el hombre, mientras, la imprenta le lleva siglos de edad a la emisión de la palabra por radio y televisión. Y cuando seguramente la propia televisión, actualmente la técnica más perfecta habrá de ser substituida en el futuro por otros medios de perfección y potencia aún no imaginados siquiera por la mente del hombre.

## RESPECTO A LA VIDA PRIVADA

*Una buena prensa, en la que colaborarán hombres honestos y limpios de conciencia preocupados del bien público, está capacitada para orientar. Se le ha dado en llamar al periodismo el cuarto poder del estado. Lo más probable es que haya nacido en Inglaterra la denominación CUARTO PODER DEL ESTADO con que se designó y se sigue haciéndolo a la prensa, en sentido general, hace más de un siglo. En Gran Bretaña, se decía que el gobierno estaba integrado por el triple poder del parlamento: el espiritual, de los Lores, el Temporal, y el de los comunes, y por el Poder del Periodismo o de los periodistas. Esta versión fue acomodada más tarde a la concepción política de Estados Unidos y otros pueblos que, siguiendo la teoría expuesta por Montesquieu, se componen de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.*

*Otros tratadistas sostienen que fue en Francia en donde se le aplicó el nombre de "Cuarto Poder" a la prensa. A comienzos del siglo XIX, en efecto, el periodismo había alcanzado en Francia un poder incontrarrestable, a tal extremo que el Director del Diario "La Presse", Emilio Girardin, exclamó en cierta ocasión: "Si un particular se pone a la cabeza de cuatro hombres para atacar a la sociedad, será declarado culpable de atentado, más si se pone a la cabeza de veinte mil, o de cien mil, la sociedad no tendrá nada que decirle"<sup>31</sup>.*

*De cualquier modo, Francia o Inglaterra, a principios del siglo XIX dieron tal designación al periodismo y a la prensa, basándose naturalmente, en la importancia y poderío que se había atribuido a los diarios y que, de hecho, en esos países existía. Hubo quienes sostenían que era tal la gravitación de los periódicos, de los periodistas y de la prensa en sentido general, que se había convertido en un nuevo poder del estado, y como existían tres en casi todos los países, alguien cuyo nombre jamás se descubrió, lo convirtió simbólicamente en CUARTO PODER DEL ESTADO. En realidad, se ha exagerado el poder de la prensa. Es cierto que ella tiene muchos adoradores que la consideran un Dios del bien y del mal, en circunstancias que para decir verdad, se trata de una actividad, organización o empresa, que puede, simplemente causar beneficios o perjuicios como todos los otros organismos de orden privado y público. Al investigar en la historia de la prensa, se deduce que no pasa más allá de ser una empresa en la cual saben santos y pecadores, arribistas, impacientes, traficantes, héroes y cobardes, honrados y ladrones. Como en todas las instituciones humanas también en ella hay vicio, mentira, extorsión, estafa, engaño y mixtificación. Pero también apóstoles, hombres dignos, periodistas ejemplares y nobles capaces de sacrificar su vida y hasta su honra por establecer la verdad.*

<sup>31</sup> El Derecho Público de Prensa. Jorge Mayer M. Imprenta de la Universidad. Buenos Aires 1944.

*En la prensa y dentro del periodismo hay hombres que subastan la verdad, panegiristas del vicio y de la mentira; vendedores de la conciencia, como también surgen lumbreras y ciudadanos de inmaculada conducta y valor moral y espiritual. Nada escapa a estas flaquezas y virtudes humanas, ni siquiera la Iglesia. Por lo tanto, los cargos pueden hacerse a los periodistas, en sentido personal y no a la persona, no a la prensa en sentido general, porque ésta es una organización en la que trabajan miles de hombres de toda condición. Sin embargo, el poderío de la prensa en el camino del bien o en la ruta del mal, ha demostrado su fuerza, su impacto sobre las multitudes y gravitación sobre los gobiernos. Se puede decir con absoluta propiedad, que el poder de la prensa es eventual. Tiene autoridad, pero no dicta leyes; tampoco impone penas. Nada de lo que la prensa haga o realice tiene fuerza de obligación. Los periódicos, la prensa, pueden comentar, analizar, debatir, reclamar, protestar, etc., pero posee lo que perfectamente se denominaría JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Es decir, que a ella se someten únicamente los que aceptan su autoridad o gravitación sobre la opinión pública.*

*El poder de la prensa estriba en la sugestión que irradia hacia las multitudes. En casi todos los círculos sociales de la actualidad, ejerce en forma inexplicable, una autoridad sin ley que hace temblar a los poderosos y que agita a las masas. Ciertos hombres que escriben en diarios, periódicos o revistas, son sujetos que incurren en los mismos vicios, en las mismas fallas, en los mismos pecados y en los mismos errores de todos los demás. Y sin embargo pontifican por escrito y se convierten en censores de todas las actividades y costumbres humanas. Y cuando el hombre que ejerce la función de periodista escribe, se presenta a la opinión pública aureolado por un nimbo celestial que lo hace aparecer como un ángel de virtud y de bondad. Basta usar el mágico poder de las letras de imprenta para asistir a la transformación del individuo común y corriente, que en la mayoría de las veces es un egoísta, un frustrado o un sujeto poseído de innobles pasiones de venganza y hasta por subalternos despechos. La gran masa, sin embargo, y ahora ya no sólo es la gran masa como queda dicho, sino hasta los grupos selectos, viven bajo el embrujo, y bajo el imperio del terror que ha llegado a establecer lo que se denomina EL CUARTO PODER.*

*En América, el Presidente reina determinada cantidad de años y el periodismo reina perpetuamente. Afortunadamente, en América, el periodismo ha extremado su tiranía del modo más grosero y brutal. Consecuencia natural de ello es que ha desarrollado un espíritu de reacción. A la gente le divierte o le repugna, según su temperamento. Pero ya no es como antes una fuerza real, no se le toma ya en serio. En Inglaterra no se ha permitido al periodismo llegar a tales excesos de violencia y es todavía, un importante factor, una potencia muy notable. El público siente una insaciable curiosidad por saberlo todo, excepto aquello que vale la pena realmente de saber. El periodismo enterado de ello, y con*

*sus costumbres mercantiles, responde a las demandas. En los pasados siglos, el público clavaba a los periodistas por las orejas en la picota realmente atroz. Hoy día son los periodistas los que clavan sus propias orejas en todos los agujeros de las cerraduras, lo cual es mucho peor. Y lo que agrava el mal es que los periodistas más censurables no son los periodistas testigos que escriben para esa prensa llamada mundana. No, los más nocivos son los periodistas serios y reflexivos, ponderados que muestran, solamente como sucede hoy, a los ojos del público, algún incidente de la vida privada de un gran político, de un hombre que es al mismo tiempo Jefe de la Doctrina Política, un creador de fuerzas políticas, e invitan al público a discutir el incidente, a ejercer su autoridad en el asunto, a dar su opinión, y no sólo a darla, sino a ponerla en acción, imponiendo sus ideas a ese hombre, a su partido y su país, Es decir, en definitiva a ponerse en ridículo y a hacer todo el daño que pueden".*

*Quizás de todo lo expuesto, se puede deducir con plena autoridad, que la razón de todos estos puntos de vista se encuentren en una actitud intermedia. En ninguno de los extremos, porque quienes conducen la prensa no son "santos" ni tampoco "bandoleros" en sentido general. En los países más desarrollados (Francia, Inglaterra, EE.UU.:) la prensa juega un importante papel entre la opinión pública y el gobierno. Hay autores ingleses que afirman que la prensa tiene más poder político que los propios partidos o que el mismo gobierno, puesto que en muchas ocasiones suelen derribar Ministerios y hasta provocar la caída de un Gobierno. Como sea, y desde el punto de vista que se le mire, amigos y enemigos, panegiristas y detractores de la prensa, convienen en que su poder a través de los años (la evolución electrónica) ha ido aumentando en progresión geométrica. Y como se ha ido convirtiendo en un poder que puede resultar incontrolable, ha sido necesario ir dictando dispositivos que regulen la marcha, porque sin frenos inhibitorios podría convertirse en una especie de "Santa Bárbara" y hacer explotar el polvorín de los apetitos sin nombre, lanzándonos al caos y a la anarquía.*

## LA ÉTICA PROFESIONAL DEL PERIODISMO.

*El ejercicio de la libertad se relaciona con dos aspectos fundamentales de la vida humana: el aspecto moral y el aspecto jurídico. Es una manera que ha encontrado el hombre de salvaguardar los derechos y las libertades de todas las personas.*

*Cuando se establecieron preceptos de orden moral, filosófico, jurídico, etc., el papel de la prensa y del periodismo quedó reducido a informar sobre hechos públicos, que pueden ser comentados, analizados, divulgados, así como la entrega de noticias, sin otro límite que el que señalan ciertos*

principios de orden ético y de dignidad periodística. La prensa ha sido garantizada, en todos los países del mundo, para enjuiciar, criticar, orientar y fiscalizar las actividades de orden público. Los periodistas y la prensa en general, jamás han sido autorizados en ninguna legislación del mundo, para invadir el terreno privado de las personas, salvo que éste afecte a la colectividad o al estado en forma directa. No puede, por ejemplo, un periodista informar en detalle, sobre la conducta moral de una mujer o de un hombre depravado, pero si cualquiera de estas dos personas, es nombrada en elevado cargo público, en el que se precisen condiciones de alta e intachable moral, la prensa si puede ejercer su autoridad de fiscalizadora de la opinión pública y ofrecer las pruebas de inmoralidad que permiten asegurar la falta de autoridad de que padece el nombrado.

Sin embargo, si las autoridades de orden inmoral que practican o realizan las personas que he mencionado, no son perjudiciales para terceros, y no han sido nombrados en un cargo público o representativo, entonces la prensa y el periodismo no tienen porqué ingresar a un terreno que sólo pertenece al individuo y que se podría denominar como LA INTIMIDAD. De todo ello se deduce que, por justicia y por lógica, la prensa no puede penetrar al sagrado recinto de la vida personal, privada o íntima de las personas. Como decía un pensador oriental Omar Kayham "Para ingresar a mi vida privada hay que hacerlo descalzo y sin sombrero"<sup>32</sup>. La vida íntima, la vida privada, es un derecho que le corresponde a cada cual. No puede ni debe ser profanada por nadie, y mucho menos exponer las debilidades de un ser humano, de un matrimonio, de una familia o de un conjunto de personas, a la picota de la opinión pública. Sólo en ayuda del interés colectivo se podría llegar a desgarrar la intimidad de las personas siempre y cuando no quede otro recurso con el cual proteger a la sociedad.

Sobre este particular, es necesario, más que nunca en esta época, legislar en forma drástica y ejemplar contra el flagelo de la difamación y de la calumnia utilizada por los periódicos, por la radio y por la televisión (en carácter informativo) para denigrar honras, enlodar reputaciones y mancillar nombres y familias.

Un hecho así constituye el USO ÍLEGÍTIMO DE LA LIBERTAD DE PRENSA y si la persona afectada es un particular que no posee cargos públicos y no juega ningún papel en el interés nacional, la legislación debe contemplar agravantes, como en el caso en que siendo un ciudadano elegido para un cargo honroso, sea difamado por la prensa ocultando otros intereses, como el de impedirle llegar a un alto sitio, puesto que la injuria y la difamación por la prensa es pública y se hace ante millones de personas. Lógicamente, existe una diferencia notable entre el ciudadano que se dedica a

<sup>32</sup> El Periodismo Profesional. Hohn hoenberg. Editorial Letras. México 1962



actividades de orden público y el que permanece en el silencioso claustro de la vida privada. Los cargos que se alcanzan en el Poder Ejecutivo de un Gobierno, o de cualquiera de sus poderes, no son obligatorios, pero quien intenta llegar a ellos debe mostrarse como un hombre sin mancha, orgullo y honra de sus compatriotas. Los que llegan a ocupar el Poder Legislativo, por citar específicamente a uno de los poderes del Estado, deben ser ciudadanos que demuestren una vida honrada, honesta, digna y limpia. Si ambiciona un cargo de esta índole, un aspirante que no reúna esas condiciones, el periodista está en la obligación moral de salirle al paso y defender los derechos de la Nación. No interesa en este caso, después de aportar las pruebas, que se le denomine panfletario, libelista o periodista escandaloso. Por sobre todo interés, está el de la patria y el bienestar de la colectividad. Y callar ante un hecho semejante, sería hacerse cómplice del que aspira a obtener el cargo quizá con siniestros propósitos.

Leyendo opiniones y pensamientos de hombres cuyo valor es reconocido universalmente, me he encontrado al respecto con los siguientes: Alexis Tocqueville: "Amo la libertad de prensa en consideración a los males que impide, mucho más que por los bienes que produce". Don Miguel de Unamuno estimaba que si los periodistas dijeran permanentemente la verdad, cumplirían auténticamente una labor de tipo orientador y de verdadera purificación de la opinión pública. Chesterton se quejaba de que los periodistas ocultaban demasiado la realidad. Clemenceau, el famoso Tigre de Francia, exclamó en cierta ocasión: "el problema radica en saber si los beneficios de la libertad del bien compensan los peligros de la libertad del mal. Yo tengo confianza en el espíritu humano. Yo creo en la libertad"<sup>33</sup>.

Hay que dejar establecido un hecho muy importante. Existe una estrecha relación entre la vida privada y la vida pública de un ciudadano. Naturalmente esta vida trae como consecuencia la razón de ser de la libertad que cada cual posee como persona. La prensa debe respetar la vida privada, y la ley debe defender y proteger la vida privada o íntima de las personas, porque es indispensable reconocer el derecho que cada sujeto tiene de comportarse íntegramente con respecto a los demás. Y desde el punto de vista del derecho positivo, para mejor realización de los objetivos de la ley a fin de precisar y hacerla más eficaz, conviene al interés social objetivizar y concretar el perjuicio ocasionado por las acciones indebidas o ilegítimas que se juzgan, más y antes que personificar la investidura del autor, si bien la entidad de este último ha de tenerse en cuenta necesariamente como sujeto de tales acciones.

Los hombres que ejercen el periodismo, que están dedicados a su oficio, deben hacerlo en la misma forma en que lo realiza un abogado, un médico

<sup>33</sup> La Libertad de Prensa. Jacques Bourquin. Editorial Calridad. Buenos Aires 1952.

o un ingeniero. Debe consagrarse a él, su actividad consiste en entregar informaciones, ofrecer noticias, buscarlas, ser objetivo y realista y decir siempre la verdad. Debe hacer cada día más respetable su actividad o profesión. Por lógica, en esas tareas toda apreciación de tipo subjetivo le quita la veracidad a la noticia, la distorsiona y hasta le resta aceptación de la opinión pública, además de entrañar una extralimitación de las funciones de redactor de un periódico.

Durante los relatos, el periodista debe conservar su independencia y su ecuanimidad entregando una noticia en la misma forma en que se ha producido. Los comentarios del periódico, separados de la información, tienen en cambio, otra posición profesional. Están dedicados a realizar un análisis, a entregar un juicio, un punto de vista, una opinión sobre el hecho acaecido. En el aspecto informativo, es decir en el de entregar la noticia, la falta o falla, consiste en la carencia de verdad. Si se ha informado de acuerdo estrictamente a lo ocurrido, no hay temores de ninguna especie. Un hombre que ejerce la actividad periodística no debe transgredir las leyes abusando del poder que se le ha entregado o encomendado, al dar noticias por medio de un periódico, hablando, televisado, o escrito. Un profesional de este tipo tiene contraído un compromiso con la sociedad. Debe protegerla, buscando la verdad, o como decía un periodista sudamericano, "el oficio del intelectual es buscar, conquistar y expresar la verdad"<sup>34</sup>.

Opacan, aplastan y deforman la libertad de un periodista, las empresas o los gerentes administradores o directores que le impiden publicar la verdad al hombre de prensa. Se corre, además, el riesgo de ir contra la opinión pública. Mucho más si el asunto censurado puede beneficiar a la sociedad. No se falta a los principios éticos, sino se quebrantan todas las libertades de un periodista profesional. Hay directores que obligan, y periodistas que aceptan por una miserable cantidad a faltar a la verdad, a la honradez, a la ética y a los derechos que le asisten a un pueblo de estar bien informado y publican y escriben mentiras e infamias dictadas por sus patrones. Ambos, a mi juicio, son reos de abuso contra la libertad de expresión. Existen dueños de empresas periodísticas que no permiten a los directores de sus diarios una línea automáticamente independiente, empeñados sólo en hacer dinero en cualquier medio. Existen, aquí mismo, en nuestro país, empresarios que ponen como condición a sus periodistas, una manifiesta parcialidad y prejuicio en sus actividades diarias.

La libertad de un periodista ante la empresa y el desempeño mismo de su actividad, debe ser reglamentado y tutelado por la ley.

---

<sup>34</sup> El Derecho de Información, Lucien Solal y Fernando Terrou. Editorial de la UNESCO. París 1952.

*Un periodista no puede ser como lo es en la actualidad, un aspirante a cargos públicos, a privilegios de orden administrativo. Tampoco convertirse en vendedor o patrocinador de candidaturas a diputado, de sirviente de los partidos políticos o de conserje siempre dispuesto a abrir la puerta a los buscones del presupuesto, de la fama o de las ambiciones políticas ilegítimas. En el campo moral, el periodista debe supeditar sus actos y conducta a los preceptos de su conciencia en su intimidad y a la ética profesional o moral social en cuanto aquello se refieren a las relaciones con los demás, en un plano que no alcance a estar directa o inmediatamente reglamentado por el Derecho. En el aspecto legal o jurídico, el periodista tiene su actividad regida por el Derecho, en general, pero sometida a tantas clases de normas como entidades encuentre en el desarrollo de su misión: Estado, Sociedad, Empresa, etc. El periodista al cumplir su misión, no solo debe tener presente los aspectos éticos que le impone el ejercicio de la libertad de expresión, sino también las obligaciones que en el disfrute de ésta, tiene para con la sociedad. Como sujeto activo de una profesión que se relaciona tan profundamente con la vida comunitaria, el periodista no puede olvidar que si bien tiene libertad para obrar, sus actividades deben inspirarse y armonizar con el beneficio de la colectividad, de manera que por ningún motivo debe atacar, negar o despreciar los derechos e intereses sociales.*

*En la Revista de las Naciones Unidas, de hace once años se lee un proyecto de Declaración sobre la Libertad de Información que en su parte resolutive dice:*

### **"LA ASAMBLEA GENERAL"**

*Deseando reafirmar los principios que deben mantenerse y observarse y que tanto el derecho interno de los países como los convenios y otros instrumentos internacionales relativos a la protección de la libertad de información han de apoyar y procurar fomentar, PROCLAMA la presente declaración sobre la Libertad de Información como prueba de su determinación de que todos los pueblos gocen plenamente de libre intercambio de informaciones y tengan libre acceso a todos los medios de expresión:*

### **ARTÍCULO PRIMERO**

*El derecho a adquirir conocimientos y el derecho a buscar libremente la verdad son inalienables y fundamentales del hombre. Toda persona tiene derecho, individual y colectivamente a investigar y recibir información y a difundirla.*

## ARTÍCULO SEGUNDO

*Todos los gobiernos deben aplicar normas destinadas a proteger la libre circulación de información dentro de los países y a través de las fronteras. Debe garantizarse el derecho a buscar o transmitir información, a fin de que el público pueda averiguar los hechos y evaluar los acontecimientos.*

## ARTÍCULO TERCERO

*Los medios de información deben estar al servicio del pueblo: Ningún gobierno, órgano público o privado, deben ejercer tal control sobre los medios destinados a difundir información que se impida la existencia de fuentes diversas de información o se prive al individuo del libre acceso a esas fuentes. Deberá estimularse el desarrollo de medios de información nacionales o independientes.*

## ARTÍCULO CUARTO

*(Este artículo tiene especial relación con el desarrollo de esta parte de la tesis: ÉTICA).*

*El ejercicio de estos derechos y libertades entraña obligaciones y deberes especiales. Todo individuo que difunda información debe tratar de cerciorarse de buena fe de la exactitud de los hechos sobre los que informa y respetar los derechos y la dignidad de las naciones, grupos o individuos sin hacer distinción por motivos de raza, nacionalidad o creencia.*

## ARTÍCULO QUINTO

*Debe asegurarse el reconocimiento y el respeto universal de los derechos y libertades proclamados que no pueden, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Sólo habrán de estar sujetos a las limitaciones que establezca la ley, con el único propósito de lograr el debido respeto y reconocimiento a los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la seguridad nacional, el orden público, la moral y el bienestar general de una sociedad.*

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LEGISLACIÓN COMPARADA DE PRENSA**

#### ***Introducción***

#### ***Francia en 1830 Y 1848***

#### ***Actual Legislación de la Prensa Francesa***

#### ***Inglaterra***

#### ***Legislación Inglesa de Prensa***

#### ***Legislación de Norteamérica***

## INTRODUCCIÓN

*Es conveniente señalar que la libertad de prensa, o mejor dicho la libertad de expresión, a través, de todos los medios, en sentido integral, ha ido sufriendo una transformación de acuerdo a los fenómenos sociales y políticos que han ido experimentando diversos sectores del mundo. En el momento actual, las fuerzas o las tendencias ideológicas, políticas y económicas muestran únicamente dos frentes visibles: Capitalista y Comunista. Existen los países neutrales, o no aliados en forma definitiva a ninguno de los sectores mencionados, sin embargo constituyen una minoría que no decide en la balanza política y económica que estoy presentando.*

*La prensa, sometida a las disposiciones legales, emanadas por sistemas y regímenes antagónicos, ha ido poniéndose al servicio de Ideologías determinadas. Es frecuente escuchar a los voceros oficiales de los sistemas comunistas proclamar a sus países como los únicos en los que si existe auténtica libertad de prensa o prensa puesta al servicio del pueblo a través de los órganos que representan la voz de sindicatos y gremios, únicos autorizados para editar periódicos, revistas o realizar actividades de orden periodístico, informativo y crítico. Por su parte, los representantes de los sectores capitalistas sostienen que la auténtica libertad de prensa, o de expresión, existe en los regímenes democráticos, bajo cuya órbita se garantizan todas las libertades humanas, de acuerdo a una legislación adecuada y respetuosa de la dignidad humana, en la que además, el sector privado tiene plena libertad para desenvolverse frente al Estado. De estos hechos se deduce que fácilmente un hombre nacido y creado en el sistema comunista, cree en la justicia del régimen en el que vive. Y que la misma actitud observa el que ha nacido bajo la égida capitalista.*

*Referente a principios y doctrinas, derecho y justicia, basado en un amplio concepto de la libertad de expresión, tengo la evidencia de que un equilibrio entre las doctrinas en pugna, admitiendo la injerencia del Estado en los asuntos vitales de una nación, y respetando al sector privado, en muchos aspectos, podría establecer un sistema que diera garantías a la mayoría de los sectores nacionales.*

*Hecho este pequeño análisis, es evidente que no se podría compenetrar a un examen riguroso de investigación, de orden doctrinario, filosófico o principista, para analizar el resultado de la aplicación de los sistemas capitalista y comunista en lo que concierne a la libertad de expresión. Con humo un poco negro, podría decir que todo es según el color del cristal con que se mire. No obstante lo dicho, los hombres que han visto la excelencia y la deficiencia de los sistemas capitalistas y comunistas, tienen la obligación*

*de buscar el perfeccionamiento de la legislación, la nuestra entre ellas, hasta llegar a un grado de superación que nos permita respetar todas las libertades humanas dentro de un mecanismo que también respete los derechos ciudadanos y concilie los intereses del Estado con la ciudadanía y el sector privado.*

### **Francia 1830 y 1848**

*Me corresponde ahora, hecho este exhorto entrar a analizar los aspectos más importantes de la libertad de prensa en algunas naciones extranjeras.*

*En el año de 1830 se dicta la conocida CARTA CONSTITUCIONAL DE 1830, que sostiene y mantiene los postulados de libertad de prensa que señalan las anteriores disposiciones. En la segunda Constitución de la República Francesa (1848), expedida a raíz del triunfo de la Revolución contra Louis Philippe, señala un concepto más amplio todavía, cuando expresa en el artículo 8º: "Los ciudadanos tienen el derecho de manifestar sus pensamientos por intermedio de la prensa o por otros medios. El ejercicio de esos derechos no tiene límites distintos a los derechos o libertad de los demás y la seguridad pública. La prensa no puede en ningún caso, estar sometida a censura". La Constitución del año 1852 no hace otra cosa que sostener los principios de la Declaración de 1789 no obstante el origen dictatorial de ella.*

*Cuando nació la III República y se hundió el Imperio, derogaron casi todas las leyes represivas contra la libertad de prensa, mediante la gestión de León Gambetta el cual dictó un sistema provisional de leyes que más tarde, el 29 de julio de 1881, logró que se dictara LA LEY ORGÁNICA DE LA PRENSA FRANCESA, que en el hecho rige hasta el presente, salvo modificaciones ocurridas durante la V República, a cargo del héroe francés General Charles de Gaulle, quien imprimió una vigorosa tónica nacionalista a su patria bajo un gobierno fuerte que afrontó con éxito el problema de las Colonias y la actitud francesa ante el mercado común europeo. Como se sabe, De Gaulle falleció después de haber entregado el mando a través de un plebiscito popular, siendo elegido para el cargo el continuador de su sistema político George Pompidou.*

*Durante más de veinte años los estadistas, juristas, políticos y numerosas personalidades, y hasta los poderes del Estado, han buscado fórmulas para socializar la prensa francesa y entregarla en poder del gobierno, nunca se ha logrado conseguir. Entre las personalidades figura el famoso líder socialista Jaurés, el cual propuso que "EL ESTADO SE ENCARGARA TANTO DE LOS GASTOS COMO DE LOS INGRESOS DEL SERVICIO DE LA PRENSA POLÍTICA Y QUE TODOS LOS DIARIOS SE EDITARAN BAJO LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONVERTIDOS SEGÚN*

**EXPRESABA, EN SERVICIO PUBLICO Y EN SU DEFECTO NACIONALIZADOS"<sup>35</sup>.** Jaurés murió asesinado el año de 1914 pero su teoría fue propugnada más tarde, por el famoso socialista León Blum el cual llegando al poder, dictó un decreto que suavizó en mas de un 50%, la tesis primitiva, aún cuando el decreto de Blum tampoco se aplicó en la práctica.

En la época de la invasión alemana existió el llamado CONSEJO NACIONAL DE LA RESISTENCIA, que en un documento hecho público el 15 de marzo de 1944, expresó la necesidad de asegurar, mantener y defender "La plena libertad de pensamiento, de conciencia y de expresión: La libertad de prensa, su honor y su independencia respecto al control del Estado, de los Poderes Económicos y de las influencias extranjeras: La libertad de asociación, de reunión y de manifestación; la inviolabilidad del domicilio y el secreto de la correspondencia; El respeto a la persona humana".

En el año de 1945, la Constitución proclama los mismos conceptos anteriores, limitándose a exponer reserva para responder de estas libertades en los casos contemplados por la ley. La Constitución de 1958 es la única que no consagra LA LIBERTAD DE PRENSA en forma específica, pero en su introducción proclama LOS DERECHOS DEL HOMBRE y los motivos que dieron origen a la DECLARACIÓN DE 1879, aceptándola implícitamente.

#### **ACTUAL LEGISLACIÓN DE LA PRENSA FRANCESA**

Se puede resumir la legislación de prensa en Francia en los siguientes términos, leyes y decretos:

- a) La ley del 29 de julio de 1881, es la base de la legislación francesa actual sobre prensa;
- b) Esta ley ha sido adicionada, complementada y reformada por leyes de 1944 y 1955;
- c) Es necesario dejar constancia que la ley de 1881 y las complementarias forman un Estatuto Especial que tiene como partida la necesidad de otorgar a Francia una prensa libre que asuma la responsabilidad de sus actos. Los fundamentos de esta ley estriban en la prohibición de toda medida preventiva y de toda clase de controles, reduciendo todos los requisitos previos a la publicación eliminando las sanciones arbitrarias pero instituyendo un jurado y un Responsable.

<sup>35</sup> La Libertad Como Derecho o Como Poder. Eduardo García Maynéz. Editorial Letras. México 1941.



El 29 de septiembre de 1919 se reguló EL DERECHO DE RESPUESTA, que fue establecido en 1822. Es concedido a la autoridad pública para que pueda obtener, el Director del Periódico, la rectificación de las inexactitudes (artículo 12, ley de 1822). Se le concede el mismo derecho a cualquier persona nombrada o aludida en un período o publicación para hacer divulgar en el mismo sitio y en las mismas condiciones sus explicaciones o protestas y con la obligación ineludible del director de ordenar la publicación de la aclaración.

En el año de 1920, se dictó una ley para sancionar con fuertes multas a la propaganda de tipo anticonceptiva.

El Gobierno obtuvo poderes por una ley del 11 de julio de 1928, para restringir las libertades públicas en caso de guerra o perturbación pública y entregar el control administrativo de las informaciones al Estado.

El Decreto-Ley del año de 1939 aplica sanciones drásticas a la DIFAMACIÓN DE TIPO RACIAL Y RELIGIOSA Y PROHÍBE HACER PROPAGANDA POLÍTICA AL EXTRANJERO, como también prohíbe recibir aportes económicos de cualquier índole, que provenga de extranjeros. En el mismo año, el 20 de marzo de 1939, se dictó una ley que prohibió divulgar, difundir, o reproducir cualquiera que sea el medio y la forma, las informaciones militares de toda naturaleza que no hayan sido hechas públicas por el Gobierno.

El 26 de agosto de 1944 se dictó una ley que castiga la información tendenciosa de carácter económico. Aparece una Ordenanza el 6 de mayo del mismo año, que sanciona toda publicación de mala fe que comprometa la paz pública o haya sido susceptible de perturbarla.

El 26 de agosto del mismo año, se relacionan a través de una ordenanza LA RESPONSABILIDAD PENAL CON LA PROPIEDAD Y LA DIRECCIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA DE PRENSA, derogando la institución del Gerente Responsable, establecida por la Ley de 1861. Resumiendo, para no hacer más extensa la explicación de orden legal jurídica, en Francia, existe RESPONSABILIDAD LEGAL PARA EL DIRECTOR ECONÓMICO, es decir para la PERSONA QUE POSEA LA MAYORÍA DEL CAPITAL DE LA EMPRESA, la cual por el dispositivo señalado, pasa automáticamente a ser DIRECTOR de la publicación, haciendo a un lado al DIRECTOR INTELECTUAL que haya sido nombrado anteriormente.

Francia consagra el JURADO dentro de la legislación GENERAL DE PRENSA. Los Franceses protegen la honra, la fama y la propiedad a través de su legislación de prensa. Sostiene que la calumnia debe ser DOLOSA para que sea delictuosa y la persona acusada tiene derecho a probar la verdad

(rectificación). LA PERSONA QUE ACUSA TIENE DERECHO A PROBAR LA VERDAD DE SU AFIRMACIÓN.

*Se castiga la instigación al espionaje, la traición y demás atentados contra la integridad del Estado; prohíbe el ataque a todo JEFE DE ESTADO y a los diplomáticos de las Naciones amigas; autoriza en cambio, censurar a los funcionarios públicos, castiga las ofensas al Presidente y a los altos dignatarios; la legislación de prensa francesa prohíbe hacer defensa o exaltación del delito y del vicio. Protege los ideales y sentimientos religiosos. Las leyes de prensa en Francia, en plena vigencia en estos momentos, impiden divulgar los nombres de los menores delincuentes y los problemas sub-juris; no se permite propaganda de tipo inmoral, ni productos venéreos, salvo en publicaciones especializadas para médicos, se prohíbe informar sobre cierto tipo de crímenes, pero especialmente los que están relacionados con asuntos pasionales.*

*Para finalizar con el aspecto legislativo francés sobre la prensa, citaré lo expresado por León Duguit, que dice: "Existe en Francia prensa libre, pero con responsabilidad, basada en el axioma que LA LIBERTAD DE UNO ACABA DONDE EMPIEZA LA DE NOSOTROS"<sup>36</sup>. Además de ello considera que la ley debe velar porque la prensa no ataque a terceros, previniendo y evitando los ataques a la moral, la seguridad pública, la tranquilidad y otras medidas que puedan atacar contra la ley misma.*

*Por otro lado Terroy y Solal analizan el procedimiento de calumnias y difamación a particulares y aseveran que el sistema francés castiga cualquier imputación, verdadera o falsa, que signifique ataque al honor y reputación, sin que el difamador pueda probar la verdad de su aserto, porque SIEMPRE SERÁ CONDENADO, pudiendo el ofendido abrir juicio en la vía penal o civil. Agregan además que la única EXCUSA DEL DIFAMADOR, sería alegar buena fe en la comisión del delito, cosa que es muy difícil de probar y de hecho, automáticamente será condenado. Lo que salva a LOS PERIODISTAS, en la mayoría de los casos, es QUE ESA CONDENA QUE PROCEDE CASI AUTOMÁTICAMENTE, en estos casos, es demasiado suave, por lo general. Dicen finalmente, que en el sistema francés el interés de la víctima se vuelca en el juicio de carácter penal, ya que éste obra con mayor rapidez y evita grandes gastos.*

## INGLATERRA

*Un autor apellidado Barker, dice que no deja de ser curioso, que los británicos comenten y observen la idea de la SOBERANÍA DE LA CONSTITUCIÓN, puesto que no tienen NINGUNA CONSTITUCIÓN ESCRITA. La Constitución Soberana es algo que perdura en la mente de los hombres*

<sup>36</sup> Principios de una Política Humanitaria. Jacques Maritain. Editorial Excelsa. Buenos Aires 1948.

más bien que algo que está escrito. Es una serie de convenios o de recuerdos, una especie de PACTO ENTRE CABALLEROS, que respeta la gente de la misma forma que se observa el CÓDIGO DE HONOR en la vida social. No obstante carecer de constitución escrita, pues su ley fundamental sólo ESTA IMPRESA EN LA CONCIENCIA DE CADA CIUDADANO BRITÁNICO, tiene el sentido de sus responsabilidades y sabe hacerle honor a la tradición de orden y normalidad de su pueblo. El sistema jurídico y político funciona y ha funcionado desde siglos, y lo hace eficaz y admirable.

Sin embargo, aún cuando la Constitución Británica no está escrita, o mejor dicho está en su mayor parte sin escribir, funciona casi sin transgresiones. Vale decir normalmente, aún cuando, como en todo lo humano existen las imperfecciones las sorpresas y las contravenciones, es obedecida, se observan sus reglas y puede decirse que se guardan mejor porque se les comprende y no son meras declaraciones oficialmente contenidas en un documento. Una de las reglas es que un Gobierno que ha sido derrotado en el Parlamento en un asunto importante, DEBE DIMITIR EN EL ACTO, o como alternativa, si cree que tiene oportunidad de salir victorioso en las elecciones generales, DEBE DISOLVER EL PARLAMENTO EXISTENTE y acudir al país en CONSULTA ELECTORAL. Hay disposiciones que están escritas. Algunas de ellas pueden hallarse en la CARTA MAGNA, que se vio forzado a otorgar el Rey Nuan en época tan remota como el año 1215. Pero en general, la Constitución Británica no ha sido escrita. En otras palabras, es un CÓDIGO DE COMPORTAMIENTO POLÍTICO, de la misma forma que el CÓDIGO DEL HONOR es uno de Conducta Social.

En sus observaciones, Barker señala que históricamente, todo tuvo su origen en la tentativa de imponer LIMITES DE ACCIÓN A LOS REYES, que por lo común, en aquel entonces, eran casi absolutos. Los hombres creían que los reyes debían regirse por varias normas. Este primer esfuerzo condujo naturalmente, a tentativas para conseguir las leyes escritas y se consiguió algo en ese sentido, como lo demuestra la CARTA MAGNA. Pero, a medida que los hombres adquirieron más experiencia, se dieron cuenta que no se puede poner por escrito todo lo que importa, ni aún las cosas más trascendentales. Lo que se necesitaba era un "CENTRO DE PENSAMIENTO", en el que los hombres trazaron un CÓDIGO DE CONDUCTA Y LOS ADECUADOS REGLAMENTOS PARA SU VIDA POLÍTICA.

Existe un aforismo popular inglés contemporáneo, que sostiene, "EL REY REINA PERO NO GOBIERNA". Se agrega a ello un pensamiento o una sentencia de Marriot, según la cual la Constitución Inglesa, "No es lo que parece ni parece lo que es"<sup>37</sup>. Muchos historiadores expresan que el origen de la nacionalidad inglesa se inició en el Siglo V de la era cristiana, cuando los pueblos anglos y sajones, que eran de ascendencia germana, que eran

<sup>37</sup> La Historia de Inglaterra. Thomas B. MacCaulay. Volumen IV. Editorial el Perlado. Madrid 1914.

germanos de ascendencia aria o indoeuropea invadieron a Breña o Inglaterra y constituyeron la Heptarquía, una especie de ESTADO DE SIETE REINOS. Esta teoría es superada por otros historiadores que señalan la gestación de la Nación Inglesa en el Siglo X, cuando el Rey Alfredo, El Grande, rechazó a los invasores daneses que pretendían eliminar los grupos cristianos organizados por San Patricio, Alcuino y el Venerable Veda, signado como el padre de la Cultura Inglesa. Dicen los historiadores que se dictaron leyes y se fundaron instituciones cuya inteligencia y gravitación se prolonga hasta nuestra época.

Un hecho es indiscutible: La extracción netamente romana del DERECHO ANGLOSAJÓN, tiene sus antecedentes históricos cuando Julio Cesar conquistó la Isla en el año 55, A.C.. Más tarde, estos principios fueron difundidos y afianzados cuando Oxford, en 1167, y Cambridge, en 1209, se transformaron en los grupos vitales de la cultura inglesa, la cual bajo la inspiración de la Doctrina Cristiana, produjo figuras como Roger Bacon, Duns Escoto y William D. Ocam, en los comienzos de la Edad Media.

El Derecho Constitucional y el Estado Inglés, tienen su acta de naturaleza en la llamada CARTA MAGNA, documento que contra su voluntad inmortalizó Juan Sin Tierra. En él, como es sabido, se separaron los derechos de la nobleza, el Clero y la Ciudad. Podría decirse que es la CARTA DE NACIMIENTO de la Nación Británica en lo que se refiere a individuos organizados en una unidad indivisible, bajo una autoridad autónoma en el interior de un territorio determinado en busca del bien común de sus miembros. Inglaterra ha sido una nación en la cual se ha mantenido una continuidad de tipo histórico y una estabilidad de orden político casi sin paralelos. Es difícil mantener un culto especialísimo, respetuoso y efectivo a la libertad de expresión, cuando el país que lo mantiene ha dirigido en el hecho y por varios siglos, los destinos de la humanidad. Realmente, esta Nación fue perturbada en luchas internas sólo hasta el año 1688. Guillermo III y Maria II fueron los padres DE LA AUTENTICA DEMOCRACIA y del espíritu de perfección y de superación que ha animado siempre a los ingleses.

## LEGISLACIÓN DE PRENSA INGLESA

Una relación cronológica permite señalar las siguientes fechas y hechos importantes que tienen relación directa o indirecta con la prensa y con el derecho en la legislación inglesa:

- a) Parte de la citada CARTA MAGNA del año 1215
- b) De la petición de DERECHO de 1628

c) Del acta de HABEAS CORPUS en 1679

d) Declaración de derechos de 1689; que hace intangible las precitadas disposiciones.

e) El ACTA DE RATIFICACIÓN de 1701 en que se estructuran el DERECHO y el ESTADO ingleses.

Ni en la Carta Magna, ni en los primeros documentos básicos del DERECHO INGLÉS se consagra expresamente LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS PARA EXPRESAR SUS PENSAMIENTOS Y SENTIMIENTO.

La imprenta se establece a mediados del Siglo XV, y los Gobernantes ingleses la sometieron a medidas legales muy benignas, ya que el propio John Milton expresaba un amor exagerado por la GRANDEZA DE LA LIBERTAD DE PRENSA, señalando que "quien mata a un hombre comete un crimen, quitando la vida a una criatura racional, imagen de Dios, pero el que destruye un libro, mata la razón misma, mata la imagen de Dios"<sup>38</sup>. No obstante todo lo dicho, es necesario indicar que la LIBERTAD DE EXPRESIÓN sufrió serios reveses y experimentó rigurosos controles durante el Reinado de Enrique VIII, monarca que ordenó una censura motivada por la división de tipo religioso que él provocó, y azuzada más tarde por un incontenible sentimiento anticatólico del Rey de Inglaterra.

En el 1557 fue creada en Inglaterra la "Star Chamber" o CAMARA DE ESTRELLAS, Tribunal, únicamente destinado a establecer sanciones por delitos o faltas que cometían los periódicos. Esta institución funcionaba bajo la dependencia personal y particular del Rey. En ese mismo año se concedió a una institución "Statiner's Company", un DERECHO DE EXCLUSIVIDAD PARA IMPRIMIR.

El escritor Patterson da los siguientes antecedentes: La Reina Isabel redujo la cantidad de componentes de la "Statiner's Company", que alcanzaba hasta 97, y le dejó solamente 20. Dispuso además que toda clase de impresiones se realizarán en Londres únicamente, Cambridge y Oxford. Para ratificar la política de Enrique VIII designó la "COURT OF HIGH COMMISSION", o Corte de Altas Comisiones, con objeto de impedir toda clase de impresiones que no estuvieran ceñidas a la religión anglicana.

Las primeras manifestaciones de tipo periodístico comienzan en el año 1560. En el curso del año 1622 apareció el "WEEKLY NEWS", que podría ser llamado el primer periódico, como tal, cuya tarea correspondió a Nicolás Borune y Tomás Archer.

<sup>38</sup> La Historia de Inglaterra. Thomas B. MacCaulay. Volumen IV. Editorial El Perlado. Madrid 1914.

Una determinación señalando que todos los libros publicados debían ser sometidos antes, a licencias dadas por Funcionarios Reales, fue dictada en 1637. En ese mismo año la "STAR CHAMBER" ordena que la "Statiner's Company", que en el hecho era una compañía impresora monopolista, sólo podría estar compuesta por 20 personas y cada una de ellas quedaba autorizada para ser propietaria de tres imprentas.

Patterson manifiesta que a raíz de haberse producido el ascenso al poder del Dictador Oliver Cronwell, se agudizaron las medidas represivas contra la imprenta, siendo perseguidos cruelmente todos aquellos que editaban, patrocinaban o auspiciaban hojas periodísticas o publicaciones que no ERAN PARTIDARIAS DEL SISTEMA DE GOBIERNO. Este hecho produjo la rebelión de Irlanda, que se transformó en un símbolo de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Llegamos al año 1643, cuando el Parlamento, el día 13 de junio, ordenó la promulgación de una LEY DE LICENCIAS, estableciendo que todo impreso se registraría en la "Statine's Company", previa aprobación oficial. Consumado este acto, John Milton pronunció su famoso "SPEECH FOR THE FREEDOM OF UNLICENSED PRINTING", (Discurso por la libertad de la impresión sin licencia).

No obstante el hecho de que el ascenso de Carlos II otorgó una amplia LIBERTAD DE IMPRENTA, en el año de 1622, se dictó una nueva LEY DE LICENCIAS, que estima todas las publicaciones de orden político como de INTERÉS PÚBLICO y que al mismo tiempo, PROHIBIÓ Y CONDENO TODO IMPRESO O LIBRO DE CARÁCTER ERÓTICO O LICENCIOSO. Se designó como UNICO CONCESIONARIO para atender publicaciones de carácter político a Robert L'Strange, quien había sido impugnador de Milton y partidario de la censura y de las LICENCIAS PREVIAS.

La legislación inglesa condenaba al DESCUARTIZAMIENTO, A LA HORCA, A LA PIRA Y A OTRAS PENAS menores a los transgresores de las leyes de imprenta.

La Monarquía Constitucional disminuyó los controles en el año de 1688 (Guillermo II y María II), pero éstos desaparecieron en el año 1695, fecha en que se pone término a la CENSURA PREVIA, y el Parlamento se negó a revivir la LEY DE LICENCIAS, estableciendo la completa LIBERTAD DE PENSAMIENTO.

Los parlamentarios ingleses sostuvieron en el año 1700, que "ningún gobierno debía conducir a la opinión pública y que el deber del Estado consistía únicamente en castigar libelos, injurias y difamaciones"<sup>39</sup>. Esta es una razón por lo que la legislación de prensa en Gran Bretaña es

<sup>39</sup> La Historia de Inglaterra. Thomas B. MacCaulay. Volumen IV. Editorial El Perlado. Madrid 1914.

*simplemente una rama de la del libelo, la que se aplica para toda clase de publicaciones, desde un periódico, hasta una tarjeta privada. SE PUEDE APRECIAR QUE EN INGLATERRA NO EXISTE LEGISLACIÓN ESPECIAL PARA LA PRENSA O LOS PERIODISTAS.*

*Para sofocar el exceso de LIBERTAD DE IMPRENTA, el Parlamento y las autoridades, doce años después, dictaron una ley llamada DEL IMPUESTO DE TIMBRES, dirigida únicamente a los periódicos y que en verdad, era una forma legalizada de persecución en el tipo político y económico. Una controversia histórica terminó a favor del establecimiento de los jurados para juzgar los delitos de prensa.*

*Esta decisión tuvo trascendencia perdurable para el DERECHO INGLES DE PRENSA.*

*Durante el año de 1795 el Parlamento Inglés aprobó el "TREASONABLE PRACTICES BILL", la Ley de Prácticas de Traición, el cual permitió castigar a quien escribiera o dijera cosas que atentaran contra el respeto que se debía a los monarcas y al Gobierno.*

*En el año 1799 se creó la "CORRESPONDING SOCIETIES ACT", el Acta de Correspondencia de Sociedades, la cual otorgaba especiales facultades a las autoridades para impedir la existencia de grupos partidarios de La Revolución Francesa, cuya gravitación llegaba hasta Inglaterra.*

*Después, en el año 1819, casi a dos décadas, el Parlamento ratificó todo lo existente de aspecto legal en materia de imprenta, pero hizo algunas ampliaciones y reformas, con tendencia favorable a la libertad.*

*No obstante lo dicho, en 1843, el Parlamento volvió a insistir, derogando, reformando y adicionando disposiciones vigentes, pero estableciendo algunas excepciones en favor de periodistas de buena fe, siempre que no se tratara de blasfemias, inmoralidades o sedición.*

*En 1881 fue decretada, el 27 de agosto, "LA NEWS PAPER LIBER AND REGISTRACION ACT", (el Acta de Ataque y Registro de los Periódicos) destinada sancionar a los testaferrros en caso de juicio por libelo, incluyendo además EL PERJURIO. En 1888 es expedida la "LIBER AMENDMENT ACT", (El Acta de Enmienda de los Ataques) que establece como obligación a los periodistas, inscribirse en un registro de publicaciones, mantener un archivo de ella y enviar otra a los archivos especiales. Reglamenta el libelo y establece castigo contra la sedición y la inmoralidad, fijando deberes a los autores e impresores en materia de propiedad intelectual.*

*En el año de 1920 se proclama el ESTADO DE SITIO, que entre sus numerosos dispositivos, a través de la EMERGENCY POWER ACT, (Acta de*

*Poder de Emergencia) establece control sobre las noticias. En 1926 se aprueba la JUDICIAL PROCEEDING ACT (Acta de Procedimientos Judiciales), que establece nuevas restricciones. En el año 1934 se agregan dos nuevas disposiciones contra los que incitan a la subversión y cometen espionaje. En el año 1946 se aprueba una ley para controlar informaciones sobre la energía atómica.*

*En la Gran Bretaña no existe la libertad de expresión a través de la radio y la televisión, puesto que la única estación que involucra radio y televisión es la BRITISH BROADCASTING CORPORATION, que en el hecho es un monopolio estatal. En este país se tiende siempre a la confianza periodística, porque no existe ninguna regla especial para constitución de la empresa de prensa que puede ser pública, oficial y privada.*

*La mayoría de los delitos cometidos a través de la prensa se consideran delitos civiles y se castigan con indemnizaciones por daños y perjuicios, los que son cuantiosos en favor de los damnificados, de acuerdo con la responsabilidad civil y penal.*

*Gozan de un fuero especial todas las personas investidas de rango, jerarquía civil o religiosa. Se sancionan todas las publicaciones contra la religión o las blasfemias con fuertes medidas. Se tiene en cuenta, a través del DERECHO ANGLOSAJÓN, el carácter de la publicidad, para separar el LIBELO, ataque escrito al honor, y el SLANDER, ataque no escrito al honor, estimando mucho más grave al primero.*

*De lo expuesto, se puede deducir que el pueblo Inglés tiene fe en la honestidad y en los principios que emplea la prensa de su país. Cree además, en el auténtico uso de la LIBERTAD DE PALABRA Y LIBRE REUNIÓN, aún cuando no exista por escrito ningún dispositivo legal que especifique todas estas libertades. El pueblo anglosajón ha llegado a un grado de perfeccionamiento en el que una gran cantidad de sus habitantes, tal vez la mayoría, consiente en que cada uno haga lo que crea mejor y mas conveniente, pero deteniéndose en el límite que le impide la transgresión legal.*

## **LEGISLACIÓN DE NORTEAMÉRICA**

*Indudablemente el DERECHO NORTEAMERICANO ofrece particularidades y concordancias que establecen una directa analogía con el pueblo inglés. Los primeros colonos que llegaron a América llevaban "in mente", la gravitación o el legado Constitucional que modeló las instituciones de la Gran Bretaña, y que después, contribuyeron a establecer las de Norteamérica.*



Convertido EE.UU., en colonia, los ingleses le reconocieron los mismos derechos y libertades que ellos disfrutaban. La herencia por lo tanto, de instituciones jurídicas y políticas, creencias y costumbres, prácticas y modalidades de acción, son las mismas. Basta para ello una simple lectura de las constituciones de las primeras colonias. Las proclamas de la independencia y hasta la propia confederación, como lo demuestra LA CARTA DE VIRGINIA, otorgada en el año 1606; EL PACTO DE MAYFLOWER consignado en el año 1620, y las ordenanzas fundamentales de Connecticut del año 1630. Benjamín Franklin, el 4 de octubre de 1774 en una memoria al Congreso Continental de las Colonias, convocatoria extra-legal que se llevó a cabo en Filadelfia, reclamaba contra los defectos evidentes de la Constitución del IMPERIO BRITÁNICO, en lo que se refiere al Gobierno de las Colonias, exigiendo seguridad y libertad como en Inglaterra y estableciendo que las Colonias querían la unión con Gran Bretaña, lo que indica como prevalecía el espíritu inglés sobre sus hijos, los americanos. Ni la subversión armada, que comenzó en Lexington en 1775, y la proclamación de la Independencia el 4 de julio de 1775 en Filadelfia, que fue redactada por Tomás Jefferson, pudieron destruir el vínculo que unía a Norteamérica con los ingleses, en el orden jurídico, en cierto modo en el político y, en general en casi todas sus costumbres. Por sobre la muerte y las trincheras se mantuvo ese invisible hilo que ataba a una misma raza separada por el mar y la distancia.

Realmente la más extraordinaria de las Constituciones escritas fue adoptada por la Convención de Filadelfia en 1767. En la actualidad, la Constitución norteamericana es una de las que consagra en su texto normas relativas a la LIBERTAD DE PRENSA. Para señalar la consagración Constitucional de la Libertad de Prensa mencionada, ya que ella es un aspecto de la libertad de expresión, trataré de hacer una breve síntesis de la libertad de prensa en EE.UU. con el objeto de mostrar la historia del DERECHO NORTEAMERICANO DE PRENSA.

Ya he dicho y he señalado, la gravitación inglesa. Automáticamente y en homenaje a la verdad histórica, fueron los británicos quienes instalaron la primera imprenta en Norteamérica, en Massachusetts en el año de 1639, y en Pennsylvania en el año 1682. En 1664 el Gobierno de Massachusetts estimó necesario NOMBRAR PERSONAS PARA QUE VIGILARAN LA PRENSA, lo cual significaba un control o censura, con el agregado de que la impresión se realizara únicamente en Cambridge, lo cual revela una extraña analogía con lo sucedido en Inglaterra.

La primera publicación de carácter patriótico, titulada "PUBLIC OCURRENCE", dirigida por Benjamin Harris e impresa en Boston, fue suspendida desde el primer número, por no haber obtenido licencia, legislación que también aplicaba Inglaterra. En el año 1704 se publica el BOSTON NEWS LETTER, dirigido por John Campbell, el cual tenía licencia.

Fue censurado al poco tiempo. En 1719 apareció la "BOSTON GAZETTE" dirigida por W. Brokem y en el año 1721 James Franlin editó el NEW ENGLAND COURANT, que no obtuvo licencia, siendo censurado poco antes del año y el Director enviado a la cárcel por haberse referido a problemas relacionados con los piratas y los actos de depravación que cometían en las costas. Como se ve, mal le fue a la presa, y a la imprenta en su comienzos en la Nueva Inglaterra. Hay que recordar que en el año 1700, la Declaración de los Derechos entre los cuales estaba la LIBERTAD DE PRENSA Y DE PALABRA, aprobada por la Asamblea de Delegados Coloniales en Nueva York, fue rechazada por el Gobernador Regional. El asunto llegó a la Corte, pero ésta dictó un fallo contra la Convención. La primera sentencia judicial en favor de un periodista fue motivada por un famoso caso llamado Zenger. Se trataba de un inmigrante europeo llegado a Nueva York y que tiranizaba a la población. La autoridad acusó a Zenger y se ordenó quemar el periódico en público, siendo el periodista apresado y procesado por su edición, pero Zenger siguió imprimiendo el periódico a escondidas. En el proceso público el abogado defensor de Zenger, Andreu Hamilton, lo hizo absolver y logró una sentencia judicial que consagraba la libertad de denunciar la arbitrariedad y oponerse a ella, hablando y escribiendo la verdad, cuestión fundamental y vital, además de memorable en el DERECHO NORTEAMERICANO.

En la mayoría de los Estatutos Orgánicos que se daban en los Estados Unidos, se incluyó desde un principio LA LIBERTAD DE PRENSA, sin embargo, en la Constitución original de los EE.UU. cuya vigencia comenzó el 4 de marzo de 1789, se proclamó el derecho a la LIBERTAD, pero no se señaló ninguna expresión relacionada con la libertad de prensa, a pesar de que varios Estados lo había solicitado.

Alejandro Hamilton que fue uno de los libertadores y organizadores de la Nación norteamericana, fue un ardiente partidario de la NO CONSAGRACIÓN, e hizo brillantes defensas desde su punto de vista, en varios órganos publicitarios. No obstante los partidarios de la CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL lograron que se constituyera la iniciativa. De allí surgió la primera ENMIENDA CONSTITUCIONAL, redactada por James Madison y aprobada en 1741, que decía : "El Congreso no sancionará leyes con el fin de implantar una religión, ni para prohibir el ejercicio de la misma; o para restringir la libertad de palabra, de la prensa o el derecho del Pueblo a reunirse pacíficamente y a petitionar al gobierno que repare sus agravios<sup>40</sup>". Esta fue una manera de instituir en la Constitución, el Principio Básico de DERECHO NORTEAMERICANO DE PRENSA, el que consiste en el otorgamiento de una función fiscalizadora a

<sup>40</sup> Las Enmiendas de la Constitución Americana. Material de United States Information Service. 1962.

*la prensa, respeto al gobierno y a los funcionarios públicos, en consideración a la prerrogativa democrática de intervenir en el gobierno.*

*El Congreso puede legislar sobre la prensa en Estados Unidos, pero NO PARA COARTAR SU LIBERTAD. Así lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia que, en esa nación es una celosa defensora de las leyes y la Constitución. En el Parlamento norteamericano se han dictado algunas leyes reglamentarias sobre la libertad de expresión, pero no con el carácter de especiales, ya que la prensa norteamericana que es la más poderosa del mundo está sometida a un régimen legal común, que se integra de tres fuentes:*

- 1) LA COSTUMBRE*
- 2) LA JURISPRUDENCIA*
- 3) LAS LEYES.*

*Hay algunas disposiciones legales extraordinarias dictadas en Estados Unidos en relación con la prensa. Vienen de muy atrás, por ejemplo, la Ley de Sedición de 1798, promulgada el 14 de julio; la Ley de Conscripción, el 15 de junio de 1717, reprimiendo informaciones relativas a las operaciones militares de la Guerra Mundial; La Ley sobre escritos subversivos, dictada el 28 de julio de 1940, y una Ley sobre Cuestiones Militares, el 16 de mayo de 1918, en las que se castigan las publicaciones o difusión de informaciones que atentan contra el orden público, contra la organización estatal, la subsistencia de las instituciones gubernamentales, la disciplina militar, la seguridad externa e interna de la nación, etc., etc.*

*El pueblo norteamericano, a través de sus organismos legales, ha consagrado la clasificación de los delitos por la jurisdicción competente, las restricciones legales no anticonstitucionales, son las siguientes:*

- a) Protección del individuo contra la calumnia y la difamación.*
- b) Protección de la sociedad contra la inmoralidad.*
- c) Protección del Estado contra los desórdenes internos.*
- d) Protección del Estado y la Nación contra los desórdenes y peligros externos.*

*El "Comptempt of Court" (La Falta a la Corte), está destinado a proteger y amparar la administración de justicia, a los propios jueces y magistrados, a los fallos, a los sumarios, a los asuntos sexuales, a los problemas conyugales, etc. El "Comptempt of Parliament (Falta en Contra del Parlamento), que prohíbe y sanciona los comentarios de tipo Injurioso o las*

*calumnias lanzadas contra los parlamentarios o las corporaciones públicas. Está además la "Children and Young Persons Act" (Acta de Niños y Personas Jóvenes), que prohíbe los ultrajes a la moral, las manifestaciones de obscenidad bajo cualquier forma: contra la familia, contra la procreación, contra la juventud y contra la infancia. El "Seditious Libel", defiende los ataques que se realizan contra la Constitución, las Leyes y las Autoridades. Un organismo denominado "Obscene Libels", reprime el ultraje de las buenas costumbres, realizados por publicaciones pornográficas y obscenas que tienden a corromper o depravar.*

*Hay leyes de Aduana Postal y una Ley Federal de 1940 que prohíbe y sanciona la instigación a la falta de los deberes militares. El mismo procedimiento se aplica y ocurre con la traición o la incitación a ello. Idéntico castigo sufren los que se confabulan de palabra o de hecho para derrocar al Gobierno, y el procedimiento se hace extensivo a toda resistencia que engendre violencia contra la Ley y las Autoridades, disponiendo del Código Criminal para sancionar delitos que se cometan por medio de la prensa.*

*Por si esto fuera poco, existe el "Acta Sherman" del año 1890 y el "Acta Clayton" del año 1914, en relación con las actividades de comercio exterior y aún con los monopolios, las que siempre suelen ser invocadas y aplicadas eficazmente para impedir una inclinación de las empresas de prensa, al monopolio y al trust.*

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **LA PRENSA FRENTE AL DERECHO**

*Introducción*

*El Delito de Prensa*

*Transgresiones de las Leyes de Prensa*

*El Dolo y la Prensa*

## INTRODUCCIÓN

*La libertad de prensa se convirtió, aún antes de la creación de la imprenta, en un patrimonio de tipo común para todas las naciones civilizadas. En muchos Estados, ha constituido la libertad de expresión, siendo una norma escrita que no se cumple, sin embargo ha sido consagrada en los Estatutos Orgánicos, incluyendo los Estados Totalitarios. La Constitución Soviética por ejemplo, en su artículo 25 señala que en Rusia la Ley garantiza a los ciudadanos la libertad de palabra y la libertad de prensa.*

*En teoría, ha sido aceptada en sentido general, la universalización de la prensa, convirtiéndose en una especie de postulado jurídico y político, sostenido pero no practicado ni respetado por los demás países. Se agrega a ello el hecho que ninguna persona culta y sensata, niegue que la libertad de prensa es una de las esencias del ciudadano, y por otra parte, una conquista de lo que podemos denominar Derecho Universal. En la historia de nuestro continente, Simón Bolívar sostuvo que la libertad de prensa era tan importante, más que los preceptos en la lucha por la independencia.*

*He tratado de definir la libertad. Y he llegado a la conclusión que no existe libertad absoluta. He analizado diferentes clases de libertad de expresión a través del Cristianismo, y de otras épocas de la humanidad, para tratar de definir el concepto de libertad que según dice Montesquieu, es totalmente imposible de hacerlo, en razón de que no hay otra palabra que haya sido interpretada en tantas formas. La libertad de prensa, tal como el concepto genérico de libertad de que habla el pensador francés, resulta hasta este momento difícil de definir, pues a medida que la humanidad va dando largos pasos en dirección a un progreso cultural, científico, técnico, etc., la libertad de prensa, de palabra, y la libertad de expresión en general, irá sufriendo la metamorfosis histórica a que está condenada. Un hecho curioso; cabe hacer notar que en el desarrollo histórico de la libertad de expresión y de prensa, el hombre, a través y por medio del Estado (Imperios, Reinados, Repúblicas) ha buscado y ha encontrado en gran parte una fórmula jurídica que encauza el Derecho de ambas libertades a fin de que no se conviertan en libertinaje, produciendo el caos y la anarquía social.*

*La libertad de prensa radica más que nada en su contenido. No es cuestión de que los diarios puedan decir todo lo que a un periodista se le ocurre, sin otro límite que su imaginación, fantasía o capacidad de invención, la cual puede llegar también a la inmoralidad, a lo ilícito, al engaño y a la mentira, todo lo cual quebranta las leyes morales y las escritas. El problema estriba en determinar cuáles son los límites de acción de un periodista profesional, propios de su tarea, sin llegar a transgredir las pautas de conducta que necesariamente, deben normar sus actuaciones y sin traspasar las vallas de la ética, de las leyes positivas y de la moral*

profesional. Como se puede apreciar, la libertad absoluta en todos los órdenes NO EXISTE. El hombre por su naturaleza finita e imperfecta, no puede ser sujeto de libertades, prerrogativas y obligaciones absolutas. Estas repugnan física y moralmente a la personalidad humana.

## EL DELITO Y LA PRENSA

¿Existe realmente el delito de prensa? Se trata de una expresión vaga, relativa y hasta equívoca. No se sabe la razón por la cual ha sido impuesta, y se utiliza a menudo, aceptada como una especie de terminología jurídica. En realidad de acuerdo a la expresión de un senador argentino "hasta la gramática se alza contra tal acepción; "delito de prensa". Existe el robo, puesto que el robo es un acto, pero no hay delito de prensa o imprenta, porque la imprenta no es un acto.

El mismo término genérico, PRENSA, es también relativo, equívoco, difícil de precisar y definir. En qué forma entonces, llegar a determinar y a completar la noción de lo que se llama "DELITO DE PRENSA"? Tiene, para aclarar el problema, alguna razón el término "delito de prensa"? No se encuentra razonable para sostener tal acepción. Hablar de delito de prensa, sería como hablar de delito de "resolver". Y es razonable, porque... Qué es lo que se hace cuando se propone una Ley Especial para los delitos de imprenta?. Resultaría tan absurdo como si en materia de crimen, por ejemplo, se dictara una ley especial para los delitos de sable, revólver o pistola. Es penado matar, pero el instrumento que se utiliza para llevar a cabo un delito, no cambia su naturaleza.

Por estas razones, y no hay otras, no existe delito de prensa, sino delito común. El instrumento que se utiliza para realizar una acción ilícita o ilegal no le concede privilegio al delito. Es común en nuestro medio, establecer una relación entre la infracción de la ley y el medio que se ha utilizado para cometer el delito. Con respecto al ejercicio de la actividad periodística, se dice delito de prensa, pero en realidad lo justo sería decir: delitos cometidos por medio de la prensa. Se podría establecer de este modo que, utilizando los periódicos, o cualquier medio de expresión escrita y oral, se pueden cometer delitos y contravenciones, que son las dos clases de transgresiones a que es susceptible la ley penal. Si una persona calumnia a otra por un periódico, comete un delito. Sin embargo, si la publicación no es calumniosa o cuando se hacen revelaciones alterando el orden público, sin que esto llegue a ser delictuoso, sólo están cometiendo contravenciones.

No obstante lo dicho, surge una pregunta: Existen transgresiones de la ley penal que sólo se pueden cometer por la prensa, o al revés? Esas mismas violaciones de la Ley Penal puede hacerse por otros medios? El problema no

*es muy sencillo. Existe una relatividad especialmente del sentido equívoco de los términos que sirven para plantearlos. Por lo tanto, el tema no sólo resulta contradictorio, sino también confuso y vago. En realidad los llamados delitos de prensa no son mas que infracciones legales comunes y corrientes, cometidas a través de la prensa y consideradas más graves por su relación con aspectos de orden político, social, moral, etc. La explicación a esto es lógica por la publicidad y por el carácter de institución social que posee la prensa.*

*Los delitos de injuria, calumnia, y otros, contra funcionarios públicos o contra particulares; las ofensas a la moral pública, la falta de respeto a los sentimientos e ideales religiosos de un pueblo, etc., pueden llevarse a cabo utilizando la prensa y otros medios. Asimismo utilizando también la prensa se puede traicionar a la patria. Haciendo uso de un periódico se puede atentar contra la seguridad del Estado. Utilizando, en fin, diarios, revistas, radio y televisión, se puede instigar al delito. Se puede hacer apología del crimen; se puede afrontar a la moral pública; se puede extorsionar y chantajear. Tradicionalmente se ha considerado a la calumnia y a la difamación, incluyendo la injuria, como delitos típicos de la prensa.*

*Sin embargo, se cometían injurias, calumnias y difamaciones sin que existiera la prensa. Y la Ley la sancionaba desde los lejanos tiempos del Código de Hamurabi, del Código de Manú y de las Leyes de Solón. Actualmente se cometen delitos a través de instrumentos diferentes a la prensa escrita: La radio, la televisión, el cine, son elementos propios para atentar contra el honor de las personas, la moral colectiva, el orden público o el bien de la patria. Sin embargo, a nadie se le ha ocurrido que hay delitos de radio, de cine o de televisión. En resumen, DELITO DE PRENSA constituye una expresión que ha impuesto la práctica, hasta hacerse crónica, pero no es la apropiada para denominar la variedad de infracciones legales que se quiere especificar. Ha sido aceptada en áreas de la particularización nominativa, de que es completamente ajena, a la exactitud idiomática y no contiene nada que la haga favorable a las conveniencias del derecho y a la ley, que están obligados a utilizar un lenguaje claro para definir los problemas que se plantean.*

## **TRANSGRESIONES DE LAS LEYES DE PRENSA**

*Para que se configure el delito cometido a través de la prensa, es necesario reunir la totalidad de los elementos que forman la respectiva infracción. No se puede considerar delincuente a un periodista, mientras la información y el comentario, atribuidos con carácter de delito, no estén encuadrados dentro de los cánones que señalan específicamente las transgresiones legales de acuerdo a lo establecido por los Códigos.*



*Cuando se comete infracción de la Ley, a través de la prensa deben reunirse y conjugarse en orden de transgresión los elementos fundamentales e indispensables para tipificar la contravención y el delito. En este último aspecto, deben estructurarse, según los lineamientos determinantes de la transgresión delictuosa, ya sea definida como acción típica, antijurídica y culpable, concepción normativa del delito, o como la infracción de la Ley Penal del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.*

*La acción humana, esencialmente por la ley de la naturaleza, debe reunir una serie de elementos para que sea delictuosa, de manera que es imposible, física y metafísicamente, concebir un delito sin un sujeto activo, o persona que lo ejecute. Sin un sujeto pasivo o víctima; sin dolo o culpa, según el caso, de la infracción de que se trate; sin la existencia previa de una norma legal que constituya o consagre como delictuosa la acción sin un daño, es decir sin un perjuicio causado, constituido por la perturbación social que ocasiona el delito. Sólo pueden tipificarse como delitos "las acciones humanas que atenten en materia grave contra el orden comunitario"<sup>41</sup>, y el delito que se concibe dentro de un orden ético; el valor de lo antijurídico, el valor de lo ilícito penalmente, atendiendo a la violación de derechos inalienables, a la violación de derechos que se encuentran en el hombre y en la sociedad como colectividad de personas y constituida dentro de un orden jurídico. Por sobre todo, el delito es acción humana, hecho consciente, consentido y voluntario. Sin acción no hay delito y esa acción, elemento básico del delito, debe desarrollarse a través del camino que recorre el delito, desde que es ideado hasta su consumación. El denominado "delito de prensa", debe comprender necesariamente estos elementos y estar estructurado por la respectiva disposición legal.*

## **EL DOLO Y LA PRENSA**

*Para que exista el dolo, en las acciones humanas que se realizan a través de la prensa es necesario reunir los elementos típicos, o esenciales del delito en su sentido estricto. Fue Carrara quien concibió el dolo como intención más o menos perfecta de realizar un acto que se conoce contrario a la ley. Ferri, sin definirlo ampliamente, lo consideró, integrado por la concurrencia de la voluntad, la intención y el fin. Luis Jiménez de Asúa lo define como "la voluntad de cometer un hecho ilícito"<sup>42</sup>.*

<sup>41</sup> Principios de Derecho Criminal, Delincuente y Delito en la Ciencia. La Legislación y la Jurisprudencia. Editorial Reus. Buenos Aires 1945.

<sup>42</sup> Principios de Derecho Criminal, Delincuente y Delito en la Ciencia. La Legislación y la Jurisprudencia. Editorial Reus. Buenos Aires 1945.

*Varias divisiones o clasificaciones se han hecho del dolo: Directo o Indirecto, Determinado e Indeterminado, Eventual, de Propósito, de Impetu y Específico.*

*Existen ciertas infracciones de la ley que para constituir delito no basta la intención maliciosa de carácter general, indispensable en la mayor parte de las contravenciones penales, sino que se requiera una intención criminosa especial, sin la cual no puede existir, como sucede en la estafa y algunos otros.*

*Desde el punto de vista de la intención del agente, es preciso distinguir dos clases de culpabilidad: una general y otra especial. La primera consiste en el conocimiento de que el acto es prohibido y no obstante, quiere realizarlo; mas no siempre basta esa culpabilidad llamada DOLUS GENERALIS, necesaria para la existencia del delito en general, sino que hay casos en que es indispensable una culpabilidad especialmente denominada: malicia, dolo a sabiendas. En realidad, las divisiones o clasificaciones tratan de diversos aspectos del dolo que de por sí es indivisible, y en su sentido abstracto y general, es entidad única.*

*Cuando se analiza la noción jurídica y legal del dolo, es preciso tener en cuenta la orientación filosófica, política y aún religiosa de los autores y legisladores. Según tal orientación, el concepto del dolo estará estructurado por elementos y aspectos un tanto diferentes cuando no distintos, y en todo caso diversos. Es decir serán disímiles las respectivas nociones, tanto formal como substancialmente. Por ejemplo, no se puede pretender configurar un delito de calumnia sin que la publicación respectiva haya sido cometida consciente y libremente, deliberada y voluntariamente. Tal pretensión contraría los postulados básicos del Derecho Penal, según los cuales no puede haber delito en su exacto sentido sino cuando el hombre ha obrado con conocimiento y consentimiento.*

*Existe discrepancia entre quienes predicán que en los llamados "delitos de prensa", el dolo se presume. Y aún más de quienes pretenden que baste el hecho de la publicación, calumniosa e injuriosa, para que su realización pueda y deba ser considerada como dolosa, aún sin exigir que el dolo haya realmente existido. Tradicionalmente, el dolo se presume, pero admite prueba en contrario. Por el contrario es principio fundamental del Derecho Penal la presunción de la buena fe o inocencia en favor del ciudadano, que inicialmente se considera inocente, debiendo el Estado, o quien lo acuse, demostrar lo contrario. Resulta entonces que para que se configure el delito de calumnia a través de la prensa, es necesario que al menos el autor del escrito haya obrado movido por la voluntad o intención de producir un resultado típicamente ilícito, es decir con dolo genérico (Animus Injuriandi). Intención sin la cual, no se puede considerar ni concebir el delito de dolo, ya que esto se singulariza y distingue*

*precisamente por su elemento intencional, por el ambiente de la voluntad consciente hacia un final ilegal, hacia una acción ilícita.*

*Y esa intención ilícita, en los llamados delitos típicos de prensa o de publicación, calumnia, injuria, y demás delitos similares, está constituida por el ánimo manifiesto de atribuirle a una persona una acción, conducta o condición deshonrosa o indigna; esto es, que menoscabe o mengüe su honor, su fama, su nombre y en general, cualquiera de los atributos, inherentes a la calidad de su persona.*

*No es necesario que la acción o conducta imputada, y considerada injuriosa o calumnia por la víctima, haya sido erigida o constituida en delito, pues basta que sea motivo de deshonra o indignidad no justificada legalmente, para que el autor de la imputación deba responder por ella, de tal suerte que sólo la imputación de acciones o conductas deshonrosas o indignas, podrán ser susceptibles de ser consideradas como injuriosas, calumniosas, etc. No hay calumnia cuando se dice de una persona algo que no menoscabe su dignidad, su honor, etc., es decir cuando se le atribuye una buena acción que ha realizado, caso en el cual cuando mucho, se cometerá una mentira. No es necesario que la acción atribuida haya sido convertida en delito. Por ejemplo, cuando son atribuidas a una persona actitudes o vinculaciones políticas que no son ciertas, y que sin embargo tal imputación le puede redundar en deshonra, indignidad, animadversión o desprecio público. Tradicionalmente, las leyes sobre el honor no han hecho más que hacer reconocimiento de ciertos valores sociales sobre los cuales se edifica el fenómeno.*

*Carrara llegó a considerarlo:*

- a) Sentimiento de la propia seguridad.*
- b) La buena opinión que los demás tienen de nosotros.*
- c) Las ventajas materiales que puedan resultarnos por gozar de una buena reputación.*

*El primer aspecto es de orden subjetivo, los dos últimos son de carácter objetivo.*

*Lo esencial en la injuria, la calumnia, etc., no es que la acción, conducta o condición atribuida a una persona, sea falta, sino que sea deshonrosa o indigna y que se formule con intención, no sólo de calumnia e injuria en concreto, sino de causar perjuicio, es decir dolosamente. El jurista germano Von List considera como "la conciencia del carácter ofensivo de la*

expresión injuriosa"<sup>43</sup>, este hecho. Se puede injuriar y difamar a una persona diciendo de ella ciertas cosas, pero que la ley prohíbe revelar por afrentar la dignidad y la fama humana, cuando sin justificación legal se publican o divulgan las faltas o vicios íntimos de esa persona.

La intención como elemento en los delitos típicos de la prensa, es pues, generalmente aceptada. La aceptan y reconocen los mismos tratadistas que rechazan el "Animus Injuriandi", cuando consideran que la previsión con certidumbre de un efecto conscientemente representado, constituye el dolo en los delitos contra el honor. Es unánimemente aceptado por los juristas, que los elementos subjetivos o psicológicos son de importancia básica para el Derecho, en cuanto ellos dan contenido jurídico a las acciones humanas.

Ferri ha escrito que para los fines de la justicia penal, importa en mayor grado el examen de la acción psíquica que procede, caracteriza, determina y guía la acción física realizada por el delincuente. El mismo dice que, "la voluntad de querer realizar un hecho ilícito es elemento esencial del delito, en cuanto éste es intencional y que lo mueve a actuar física y psíquicamente"<sup>44</sup>. Considera, finalmente, que la intención es elemento básico y característico del dolo puesto que es la orientación de la voluntad hacia un fin antisocial que supone un conocimiento de la ilicitud del acto, así sea intención de lesionar, violar el derecho o lograr un resultado que la ley prohíbe obtener.

En todo delito hay propósito ilícito, sólo claro está, que en algunos tipos de delito se requiere de un propósito específico, o sea de dolo específico. Y que la situación comprende no sólo el acto que se realiza (al acto material) sino que se extiende a los resultados de éste.

El dolo no se presume siempre en cierta clase de delitos, puesto que las personas son inocentes hasta que se les pruebe lo contrario, pero aparece manifiestamente en gran cantidad de ellos, es decir, hay delitos que exteriorizan la intención ilícita de su causante. Por lo tanto, no es necesario ni siquiera presumirlos.

Respecto a los delitos de prensa, el dolo juega papel de suma importancia, ya que a través de la publicación se ve la intención del sujeto que los comete. Si bien Ferri sostiene que el dolo específico se da en todos los delitos, cree que para el delito de prensa o cometido a través de la prensa, no es necesario que sea específico. Basta que exista dolo. La simple y patente intención se ve a través de la publicación injuriosa o calumniosa.

<sup>43</sup> Compendio del Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictuosa y Contractual. León y Henri Mazaud. Editorial Colmes. México 1945.

<sup>44</sup> Compendio del Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictuosa y Contractual. León y Henri Mazaud. Editorial Colmes. México 1945.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **LOS DELITOS DE PRENSA Y SUS CLASIFICACIONES**

#### ***Preámbulo***

#### ***Los Delitos que se Cometan a Través de la Prensa***

#### ***La Prensa y los Delitos Comunes***

#### ***Análisis de los Delitos de Prensa***

## PREÁMBULO

*Un famoso jurista francés llamado Frabguettes manifiesta que "los delitos de prensa constituyen delitos comunes que ha sido necesario someter, en ciertos casos, a un régimen especial"<sup>45</sup> y que por otra parte, existen hechos que pueden caer bajo las sanciones del Código Penal y bajo la Ley de Prensa. Sostiene que la clasificación es problema de los legisladores y que la superposición de normas se resuelve agravando la sanción. Otros juristas expresan que los delitos de prensa son delitos de carácter común que por su importancia, son considerados a veces como especiales y sometidos arbitrariamente a regímenes de excepción.*

*Los delitos de prensa no representan en realidad un carácter singular. El llamado delito de prensa no es más que una cierta forma del delito singularizado en ocasiones por el medio empleado. Creo que debemos estudiar el problema de las infracciones típicas de la ley, que se cometen a través de la prensa, desde el punto de vista de su valoración y ubicación dentro de la legislación. No son como se ha visto, de un carácter "Sui-generis, propio y exclusivo, de tal manera que, no existe necesidad de una reglamentación particular por separado, con leyes substantivas y adjetivas y con un procedimiento de excepción privilegiado.*

*Los delitos de calumnia, injuria, etc., que son las infracciones típicas de la ley penal, cometidas por conducto de la prensa, no sólo se pueden llevar a cabo a través de la prensa propiamente, sino en general de todos los medios de difusión o expresión de los sentimientos e ideales humanos. En verdad, los llamados delitos de prensa equivalen a los delitos comunes correspondientes y se les debe considerar más graves por el medio utilizado para su comisión. Esta mayor gravedad la tiene en cuenta la ley, por lo general para hacer más severa la sanción. Entre muchas razones está la de mayor perjuicio que para la víctima produce la infracción realizada a través de la prensa, con ocasión de la mayor divulgación que alcanza y del carácter público que adquiere. En ello coinciden las doctrinas romanas, española y sajonas, puesto que todas consideran mucho más grave la calumnia y la injuria escrita. Conviene hacer notar, no obstante, que mientras la doctrina francesa que se deriva de la romana, califica a los delitos de prensa como delitos comunes, realizados utilizando la prensa como instrumento, la doctrina inglesa manifiesta que son delitos especiales.*

*Los tratadistas franceses sostienen que los "delitos de prensa" son delitos comunes. Agregan que son mucho más graves que los similares en el orden corriente, y en los cuales el acusado debe justificar su recta intención para lograr rebaja o exención de la pena. Como sea, para los franceses la*

---

<sup>45</sup> El Derecho Público de Prensa. Jorge Mayer M. Imprenta de la Universidad. Buenos Aires 1944.

prensa debe ser libre, pero responsable. Jacques Maritain manifiesta que "la comunidad política tiene el derecho de oponerse a la propagación de la mentira y de la calumnia, a las actividades que tienen por objeto la degradación de las costumbres a las que tienen por fin la destrucción del Estado y de los fundamentos de la vida común"<sup>46</sup>, y considera que la censura y los medios de policía son el peor instrumento, al menos en tiempos de paz, para asegurar esa expresión.

Es necesario, sin embargo, profundizar las razones y los motivos tenidos en cuenta para afirmar la "especialización" de los llamados delitos de imprenta y de su correspondiente legislación por ciertos tratadistas. Algunos deben tenerse en cuenta: Hay quienes sostienen que por ser la prensa una institución social y por constituir el delito EN LA IMPRESIÓN MISMA, o sea cuando el periódico se lanza a la publicidad, el llamado "Delito de Prensa" es de índole especial. En caso de aceptar esta teoría de la institución de la prensa y de todos los medios de expresión, no se entiende cómo el delito solamente pueda constituirse en la impresión misma, puesto que ésta constituye su materialización únicamente, cuando podría darse el caso de una publicación hecha por un anormal, un enajenado mental, sin que entonces se pudiera hablar en estricto sentido de un delito.

En los delitos típicos de la prensa, la infracción consiste en la acción ilícita que por medio de ella se comete, abusando de la libertad de expresión y quebrantando derechos tutelados por la ley. Quien pretende que por su señalada influencia moral, política, intelectual, social, cultural y económica, la prensa deba gozar de una situación, no se establece con sentido técnico, sino de privilegio, puesto que el mismo argumento de la influencia e importancia de la prensa sirve no sólo para exigirle mayor responsabilidad al periodista, sino también para reforzar la tesis de que la mayor publicidad de la ofensa por conducto de ella debe tenerse como agravante.

Es perfectamente natural y lógico, entender que cuanto más ilustrada y culta sea una persona, mucho más grave es su falta a la ley, que debe respetar con mayor razón en vista de su mejor formación moral, social e intelectual, y por lo mismo es más notoria la responsabilidad. No sería justo ni lógico, en efecto, que al ignorante se le juzgara sin tener en cuenta su ignorancia, sino como causa de justificación de responsabilidad, así como índice de menor peligrosidad. Sería absurdo o inicuo, hacer del mayor poderío de la influencia o la importancia, un pretexto para que una persona gozara de privilegios ante la ley penal con un sentido eminentemente favoritista y no práctico y técnico, como nosotros se lo damos a las legislaciones especiales, en virtud de elementales principios éticos y

---

<sup>46</sup> Para una Filosofía de la Persona Humana. Jacques Maritain. Editorial Letras. Buenos Aires 1952.

*Jurídicos, según los cuales es esencial el derecho y la democracia, la igualdad de los ciudadanos ante la ley.*

*En contraposición con ciertos privilegios que ahora reclama la Sociedad Interamericana de Prensa, debo recordar algunas frases de un periodista argentino que en 1958 expresó: "Los periodistas no queremos refugiarnos en la irresponsabilidad para ejercer nuestro ministerio. No queremos por ende, ninguna legislación especial, ni para favorecernos ni para perjudicarnos. La ley común hasta para aplicar sanciones al periodista que traicione su misión. El Código Penal ha de ser la ley para todos"<sup>47</sup>.*

*Desde otro punto de vista se ha querido derivar la especialidad de los delitos de prensa de su objetivo propio, que para algunos es la libertad y para otros lo constituye el honor. El motivo es doble, puesto que si se tiene en cuenta que el honor y la libertad no sólo se pueden quebrantar a través de la prensa, sino de otros medios de difusión, con la misma lógica se podría exigir un fuero especial para los atentados contra la libertad y el honor, cometidos por medio de instrumentos diferentes a la prensa, siempre en uno y otro caso, alegando la majestad y la dignidad de la libertad y el honor.*

*No se puede, por otra parte, sostener con lógica que una legislación esté mas expuesta a cambios y a tergiversaciones, y que pueda ser empleada para oprimirla como ha ocurrido en la práctica y como le he demostrado a través de la Historia del Periodismo, el Derecho y la Libertad de Prensa. Existen, también, clases de delitos en la prensa o que se cometen a través de la prensa. El dolo específico, atribuido a los llamados "delitos de prensa" ha sido otro pretexto para considerar como especiales las infracciones de la ley penal cometidas por la prensa, susceptibles de realizarse por otros medios. Sin embargo, ni se ha demostrado que el denominado delito de prensa tenga necesariamente dolo específico, que por el contrario, no es indispensable aún en los delitos típicos de la prensa, ni se ven claramente las razones para que todo delito con dolo específico deba estar favorecido con un carácter especial.*

*Ballester manifiesta que el tratadista argentino José Manuel Estrada pretende justificar el calificativo de especial para las infracciones penales para la prensa, por la clase de delitos que se pueden cometer a través de ella. No obstante, las subdivisiones y distinciones de Estrada parecen artificiales y casuística. A los empleados públicos, por ejemplo no sólo se les puede censurar, calumniar o injuriar por medio de la prensa, como lo sostiene el tratadista argentino. Tampoco tiene razón de ser, el calificar sólo de simples "abusos de prensa", las faltas de ésta contra el Estado y sus funcionarios, ya que contra esto, también se pueden cometer delitos a*

---

<sup>47</sup> Cursos Prácticos del Periodismo. Luis A. Romero. Editorial Hobby. Buenos Aires 1962.



través de ella. Inclusive esos mismos abusos pueden llegar a constituir por ejemplo traición a la patria, subversión de orden público, calumnia, injuria, etc., carece de razón llamar a los delitos contra el Estado y sus funcionarios, "delitos de imprenta", ya que el Estado o a sus instituciones y representantes, se les puede afectar por medios diversos a la prensa. No tiene razón al llamar "abusos de prensa" sólo a aquéllos que perjudican a la sociedad. La prensa abusa cuando se excede en el ejercicio de sus derechos, y sus abusos pueden ser contravenciones o delitos culposos o dolosos. Sus infracciones a la ley van pues, desde la simple contravención hasta el delito doloso, graduación que se hace en relación con las clases de normas y derechos afectados.

Hay razón en cambio, cuando las transgresiones legales cometidas por medio de la prensa, pueden ser calificadas en dos grandes grupos: las que afectan a la libertad de imprenta, o más bien libertad de expresión, y las que no las afectan, al menos en forma directa. Hay quienes consideran especiales los delitos llamados de prensa, en razón de que se utiliza un medio escrito para cometerlo. No hay en realidad, razones valederas para esta teoría. Si la prensa es, y ésta es la verdad, sólo un instrumento utilizado para transgredir la ley, únicamente se requiere tomar en cuenta el mencionado instrumento, pero en carácter de agravante, con el fin de ingresar a los cánones de sentido ético, técnico y jurídico que establece la ley. En ningún caso de privilegio.

Pienso que los delitos de prensa deben ser juzgados por la legislación que se aplica a los delitos comunes, puesto que las transgresiones "sui-generis", esas que sólo se pueden cometer a través de la prensa, no son delitos sino contravenciones de normas administrativas relativas a la publicación. Una legislación especial tendría sentido, no por la especialidad o particularización de los delitos ya que cada infracción de la ley constituye un caso especial, sino por su conveniencia y utilidad práctica. Por el servicio que pueda prestar a la causa de la justicia, objeto primordial de la ley. Una legislación especial sólo se explica con criterio de utilidad y conveniencia, de práctica y técnica, para reglamentar lo relativo a la afirmación de la libertad de expresión, o a través de la prensa y de sus restricciones, al derecho de respuesta y rectificación, a la responsabilidad, y a las contravenciones, a la competencia, a las sanciones, etc. Todo lo cual podría quedar establecido en una ley especial.

Solamente con un sentido técnico y práctico se explicaría una legislación "sui-generis", que en el caso de la prensa, debería tener en cuenta, tanto el campo del Derecho Penal, como el del Derecho Civil. Fundamentalmente, el problema de la prensa ante la ley, debe ser enfocado en toda su amplitud, proyectándolo en el campo del Derecho Penal, como en el del Civil, teniendo presente a la vez la publicación y la empresa editorial, de tal suerte que esta última sea la base fundamental, en el punto de partida de

la legislación sobre prensa penal y civil, sustantiva y adjetiva. De tal forma que la constitución, existencia y funcionamiento de la empresa de prensa, regulada a través de la ley especial, sea en su turno, la base de la reglamentación de una publicación o impresión. De acuerdo con el planteamiento expresado, la prensa debería estar regida legalmente por un Estatuto de Empresa, que contendría normas civiles y administrativas, mercantiles y laborales, etc., necesarias para legalizar la constitución, existencia, funcionamiento y liquidación de la entidad, a la vez que un Estatuto de Publicaciones, en el cual se consagraría todo lo relacionado con la materia, tanto en la esfera del Derecho Penal, como en la del Civil. Naturalmente habría que tener en cuenta una indispensable relación entre los dos Estatutos.

La teoría de los argumentos aquí sostenidos, no son nuevos. Diríamos que el creador de la idea, fue el autor de la obra llamada "El Derecho de la Información", donde manifiesta que: "El Estatuto de la Empresa engloba las reglas que determinan la organización y el funcionamiento jurídico de la unidad constituida para la gestión de los medios materiales utilizados en la edición y distribución de un periódico"<sup>48</sup>.

Un Estatuto de Publicación por su parte comprendía en concreto, la edición y distribución del periódico. Se entiende entonces que la prensa, como conjunto de publicaciones periódicas, y especialmente las diarias, tiene que ver con el Derecho Civil en lo que se refiere a la Empresa; y tiene que ver con el Derecho Penal, en cuanto a actividad o institución a través de la cual el periodista o escritor, por medio de la publicación o divulgación escrita de sus pensamientos o sentimientos, puede violar la ley penal, presentándose entonces dos casos de transgresiones. Primero, el quebrantamiento por extralimitación o exceso de las normas legales que regulan la publicación de la prensa, en lo relativo a la libertad de expresión, que es un derecho público; y segundo, el quebrantamiento de derechos ajenos, que pueden ser los de la sociedad o comunidad o sea, los delitos contra la seguridad, la tranquilidad, el orden y la integridad pública, y también la del individuo, como son los delitos contra el honor, etc.

Simultáneamente, se pueden presentar transgresiones legales de índole civil, en el primer caso, es decir en la relación "Prensa-empresa" con la ley. Estas infracciones deben estar consideradas en el respectivo Estatuto, o sea en el de la empresa, mientras que las transgresiones relativas a la impresión, deben ser contenidas en un Estatuto de Publicaciones. En las transgresiones legales de índole civil, consagradas en el Estatuto de la Empresa, como en las de carácter penal, establecidas en el Estatuto de Publicación, o en la parte pertinente del Código Penal, cabe naturalmente,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>48</sup> Periodismo Fin, Periodismo Medio. Enrique Fairlie Fuentes. Editorial Los Rotarios. Lima, 1970.

la respectiva sanción que desde luego será de la misma naturaleza que de la falta. Cuando hay transgresiones de la ley penal cometidas por medio de la prensa, sirviéndose de ella como instrumento, es necesario tener presente que pertenece al Derecho Penal, pero tiene consecuencias o implicaciones de carácter civil. No es posible olvidar que la naturaleza particular de la empresa como medio delictivo, hace necesarias sanciones drásticas, tanto más severas cuanto más considerable es el mal que puede causar, dada su inmensa difusión. Por eso el llamado "delito de prensa" cometido por abuso o transgresión de las disposiciones que fijan la libertad de expresión, a mi parecer, tienen lugar cuando voluntariamente y de una manera consciente, una persona y sólo la persona, quebranta una norma legal penal, a través de ese conjunto de publicaciones periódicas, pero especialmente las diarias que se denominan prensa.

### LOS DELITOS QUE SE COMENTEN A TRAVÉS DE LA PRENSA

Sostienen que existe una gama de delitos cometidos por medio de la prensa que son de tipo universal, pero que tienen distintos nombres, casi imposibles de clasificar en esta tesis. Los mencionados autores han logrado un breve índice que creo necesario reproducir, a manera informativa y casi íntegramente.

1. Delitos ordinarios y especiales de prensa. Esta división diferencia entre los delitos que sólo pueden constar por medio de la prensa, y los que son posibles por otros medios. En la segunda categoría se situarían la injuria, la ofensa, el ultraje, la difamación de particulares, de funcionarios, de Jefe de Estados Nacionales o Extranjeros; la incitación directa y efectiva a la traición, a la sublevación, al espionaje, y a la guerra civil; la divulgación de secretos diplomáticos; la propaganda de noticias inexactas, los ultrajes a la moral, y a la religión, es decir, todos los delitos que existían antes de la aparición de la prensa y que no tienen necesidad de ella para manifestarse. La primera categoría incluirá los delitos que pueden ser cometidos solamente por la prensa, que están generalmente previstos y castigados por leyes especiales. Se trata de infracciones materiales a las disposiciones de seguridad general, en lo que se refiere a la prensa; inexistencia de declaraciones previas; no haber Redactor Responsable; negación a la publicación de rectificaciones, publicación de textos prohibidos expresamente, etc. Esta clasificación en dos categorías presenta la ventaja de distinguir los delitos intencionales, por los cuales se somete la prensa al derecho común, y los delitos puramente materiales particulares a la prensa y que el juez debe sancionar sin apreciar la intención dolosa. Además favorece a la prensa, que de este modo no es considerada como fuente peligrosa de infracciones, sino que sigue sometiéndose a algunas reglas indispensables de seguridad, al derecho común especial.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Esta es una clasificación bastante apropiada y no parece ser injusta, puesto que en la misma ley común, en el Código Penal y de Procedimientos, se podrían hacer más severas las sanciones cometidas a través de la prensa, según su influencia masiva a través de gran difusión o publicidad. Carecen, pues de razón, aquellas personas que rechazan totalmente este sistema creyendo que los delitos intencionales o dolosos, cometidos a través de la prensa, son distintos a los realizados, a los correspondientes delitos comunes que se efectúan por otros medios, y también aquéllos que piensan que la ley debe sancionar con más severidad los actos ilícitos cometidos a través de ella.*

- 2. Los delitos se clasifican por su gravedad. Existen legislaciones en algunos países del mundo, que clasifican los delitos de prensa según su gravedad y aplican mayores sanciones o más fuertes en los casos de gravedad superior. Tales legislaciones, como la polaca y la uruguaya, por ejemplo, consideran graves los delitos cometidos a través de la prensa, cuando atentan en forma ostensible contra el orden público y la sanción es mucho menor cuando atentan contra los intereses privados.*
- 3. Los Delitos de Prensa por su origen. Es un sistema que sigue Noruega en su legislación. Consiste en dividir los delitos de prensa de acuerdo con la norma jurídica del Estado que los instituye, establece o reconoce. Es prácticamente un caso único, puesto que internacionalmente sería difícil clasificarlos por su origen, ya que existe una diversidad enorme de sistemas legales y constitucionales.*
- 4. Clasificación según la jurisdicción competente. Se fundamenta en la gravedad de la infracción cometida y es propia del sistema francés, y de los regímenes jurídicos, que consagran la división tripartita de las transgresiones legales. Aunque también puede ser y es aplicada en los Estados donde se consagra su división bipartita, como en el primer caso de clasificación que hemos visto. La diferencia según la jurisdicción competente, también podría involucrarse en el derecho común, la competencia y los funcionarios respectivos y consecuencias de los delitos cometidos a través de la prensa.*
- 5. Delitos de prensa según la materia que se tratan. Teóricamente sería el ideal, clasificar los delitos cometidos a través de la prensa, según la materia de que se traten, por que así se tendría más en cuenta, la norma que éstos violen y el daño producido, investigándolo y juzgándolo de acuerdo a estos datos. Realmente es una clasificación, en teoría, buena, pero en la práctica muy difícil dado el extenso campo del radio de acción. No existe una pauta o una línea que pueda servir de ruta o de cimiento para realizar una verdadera diferencia, exceptuando el asunto, el cual es indudablemente muy generalizado. No hay que olvidar que a través de la prensa no sólo se puede atentar contra el honor de las*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*personas, se puede hacer lo mismo contra todos los intereses de una comunidad o un individuo. Por estas razones la mayoría de los delitos de prensa, pueden constituir por último, una lesión gravísima a la totalidad de los bienes jurídicos, de la persona y de la sociedad.*

## LA PRENSA Y LOS DELITOS COMUNES

*No creo que exista alguna diferencia en su esencia, en lo que se llama delito común y lo que se denomina delito de prensa. Existe una diferencia única; el instrumento utilizado para cometer el delito. A mayor publicidad en el caso de injurias y difamación, más grave es el delito, y por lo tanto, más drástica debe ser la sanción. Cuando se utiliza la prensa para cometer los delitos ya conocidos y enumerados en esta tesis, en este capítulo y en anteriores, existen circunstancias agravantes que hacen más odioso y perjudicial el delito cometido. La instrumentalidad singulariza este tipo de delitos, sin alcanzar a distinguirlos, pero su alcance se puede apreciar en relación con su trascendencia social y política. No se podrían buscar otros medios de diferenciación entre el delito común y el llamado delito de prensa. Sin embargo, el instrumento utilizado no puede cambiar en modo alguno la naturaleza del delito. Únicamente puede convertirse en el elemento causante de una mayor gravedad, cosa que ocurre frecuentemente en cualquier delito contemplado por el Código Penal.*

*El Código Penal Italiano que lleva el nombre de Zanardelli, en su exposición de motivos, al referirse a los delitos de prensa dice: "La prensa no altera la naturaleza del delito". Esta era la convicción jurídica del abogado italiano, excelente profesor y autor de diversos textos legales.*

*Pero hay más: el parlamentario y político francés Serres, al fundamentar la ley de prensa, en el primer cuarto del siglo XIX aplicaba: "Así como la invención de la pólvora ha provisto al hombre de nuevos medios para cometer el asesinato, sin crear por eso un crimen nuevo que debe inscribirse en las leyes penales, ASI LA INVENCION DE LA IMPRENTA NO HA HECHO MAS QUE PROCURARLE UN NUEVO INSTRUMENTO DE DIFAMACION, DE INJURIAS Y DE OTROS DELITOS CONOCIDOS EN TODOS LOS TIEMPOS Y REPRIMIDOS POR LAS LEYES. Ballester dejó constancia de que Serres fue uno de los partidarios y legisladores de la libertad de prensa en Francia.*

*En América Latina, el penalista argentino, Manuel Montes de Oca, manifiesta que los delitos de prensa son delitos comunes, cometidos por intermedio de suyo y afirma que admitir la existencia de delitos especiales para la prensa sería restringir la libertad que se debe dar a los periodistas. Según él, "El único medio de hacer real la libertad de prensa es declarar que los delitos, que por ella se cometan, debe ser equiparados a los que se cometen comúnmente. El penalista argentino agregaba: "El diario que*

*injuria o calumnia a una persona por cuestiones privadas, el que instiga a robar o matar, o hace apología del adulterio o del aborto, el que aprovechando que la imprenta produce intimidación, publica o falsifica documentos, el que con el fin de realizar un buen negocio, divulga noticias falsas o alarmistas, capaces de influir en el mercado de títulos o propiedades; el que revela secretos, el que deslealmente esparce versiones inpidiosas sobre la mercadería que vende al comerciante competidor, el que mediante impresos toma participación en la perpetuación de un crimen común, comete un delito que nada tiene de particular o familiar con la política". Y continúa: "Cuando se reprimen los delitos de esta categoría, no se está en la esfera de la libertad política, sino como en el caso de los abusos de imprenta, en la demarcación civil del derecho embestido". Y sostenía también este pensamiento que es muy importante: "La libertad de prensa es libertad de tener opinión, libertad de decirla, libertad de pensar en voz alta; no es libertad de calumniar e injuriar; no es libertad de publicar secretos de estado; no es libertad de ofender sentimientos personales o sociales de pudor con exhibición de figuras obscenas; nadie entenderá que los hechos ilícitos, cuando son cometidos por otros medios distintos a la prensa, se convierten en hechos lícitos desde que se han ejecutado por medio de la misma".*

## **ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE PRENSA**

*Realmente, esta tesis o planteamiento parece el más natural y lógico. Hemos visto en el transcurso de este trabajo, y hay constancia histórica de ello, que la Ley, a medida que evoluciona, y desde su origen mismo sancionó la injuria, la calumnia y demás delitos cometidos por escrito, de manera que el invento o descubrimiento y utilización de la imprenta no creó un delito especial, no que sólo agravó los que son posibles de cometer por medio de la prensa, especialmente los que atentan contra el honor y la dignidad de las personas. A esta altura de la evolución técnica e industrial en lo que respecta a diarios, radio, cine, televisión, altoparlantes, teléfono y otros medios de difusión, es muy difícil poder afirmar con propiedad, cuál de los medios oral o escrito es más dañoso cuando calumnia o injuria.*

*El eminente juriconsulto Miguel Antonio Caro expresa los siguientes pensamientos sobre la misma materia; "La imprenta, que al principio fue una máquina, creció y desenvolvió hasta convertirse en una institución de carácter público, de un poder y alcance asombrosos. Y es una institución especialísima por las industrias y oficios que abraza; la imprenta propiamente dicha, la librería, editorial, el comercio de publicaciones, la prensa periódica; por el carácter mixto, intelectual y a la vez industrial de sus productos; por la multitud de agentes que concurren en la fabricación y por sus peculiares conexiones. El Derecho Civil mismo, ha sido afectado por*

*el desenvolvimiento de la imprenta pues por obra suya se ha desarrollado el derecho de la propiedad literaria, antes embrionario y hoy regulado por leyes especiales, en todos los países cultos; y en Derecho Penal, todo lo relativo a la calificación de los delitos, graduación de las penas, y sobre todo la conexión de las culpas y complicidad de los agentes, ofrecen interesantes peculiaridades cuando de imprenta se trata".*

*"El tratamiento especial de las enfermedades nerviosas no anula principios de la patología y de la terapéutica general, pero qué se juzgaría de una Academia de Medicina, o de un profesor que dijese: "No se escriba ni se estudien tratados especiales sobre las enfermedades nerviosas. Su tratamiento debe regirse por los principios generales de la ciencia médica. La imprenta es el sistema nervioso del organismo social"."*

*"Las observaciones de que los delitos de imprenta son de la misma naturaleza que los demás, en cuanto son delitos y no actos buenos ni indiferentes, no se debe alegar para sostener que no ha de haber legislación especial de imprenta, sino para demostrarles a los anarquistas que debe haberla, sea general o especial".*

*"Que las culpas y las fallas que por la imprenta se cometen, no dejan de serlo por la única razón del instrumento empleado para cometerlas, no significa tampoco que no haya de tenerse en cuenta la instrumentalidad; ni tampoco que dejen de apreciarse circunstancias peculiares de una institución que pueden ser agravantes o atenuantes del delito. Si hay un Código Penal que comprenda todos los casos que deban preverse, no importa que no haya Ley Especial de Imprenta. Pero al proponer este temperamento, se descubre el espíritu que extravía a los decididos adversarios de la legislación especial. Porque aun cuando el Código Penal especifica por otra parte, el envenenamiento, la inundación y otros medios cuya estimación concurre a la calificación de los grados del homicidio o del asesinato; aun cuando distingue que la falsificación, por ejemplo, de monedas metálicas, de billetes de banco, y de documentos públicos, a pesar de la multitud de distinciones de esta índole, constituyen la perfección de la Ley Penal. Aquellos partidarios de la legislación común sin objetar tales distinciones, no quieren que se haga ninguna relativa a la imprenta, ni siquiera que la imprenta se mencione en el Código Penal. Pretenden que la calificación de los delitos de imprenta y su graduación, se hagan por una especie de deducción de las reglas generales sobre delincuencia. Y como estas relaciones no escritas pueden ser oscuras o inadecuadas, no es definida en cada caso concreto; el resultado final de la teoría es el rigor en uno de los casos y la impunidad en otros, y con ella la humillación y derrota de la sociedad ofendida y por remate, el descrédito de los juicios de imprenta y la ineficacia de la ley".*

*Por otra parte, la imprenta como los bancos, como los ferrocarriles, como otras instituciones sociales o económicas, de los tiempos modernos, está y debe estar sometida a la inspección de las autoridades y requiere además de la Ley Penal, Leyes y Reglamentos Especiales. Donde quiera que la libertad de imprenta como toda libertad, sea responsable por el abuso, y lo es en toda sociedad organizada, pues ya que por fortuna no existe en el mundo la solitaria y escandalosa excepción que hasta el siglo pasado existía, es preciso que sin perjuicio del Código Penal, se prevean los delitos y contravenciones peculiares de esta institución, por medio de leyes especiales o bien que haya un Código Especial sobre Imprenta, que contenga así la parte penal procesal, como también las reglas generales de prensa.*

*"En el Código Penal común pueden, con bastante aproximación preverse los casos de injuria y calumnia, las ofensas a las personas, pero el Código Penal es ley más firme y permanente que las leyes especiales; y la imprenta en la parte en que se relaciona con el orden público, sin dejar de estar subordinada como todo, a los principios eternos de la justicia, lo está también, más que cualquiera otra institución al estado social, a las necesidades políticas, y exige según los tiempos, mayores grados de represión o nuevo temperamento de tolerancia. De aquí que las Leyes Especiales en oportunidad reformables, de aquí también que en época de reconstrucción como la presente, y para períodos en que el legislador no puede ocurrir a retocar la ley, se conceda a un gobierno justo la facultad de regir con mano prudente, el peligroso elemento de la prensa periódica".*

*"Los Códigos son combinaciones de leyes preexistentes, rectificadas, concordadas, depuradas. Si una ley preexistente regula ampliamente la materia, y sus disposiciones se incorporaron en un Código, rija en buena hora el Código sin necesidad de Ley Especial. Pero si la materia no estuvo regulada por la ley y es materia legible y da especial gravedad e importancia, se hace indispensable regularla, reformando o adicionando el Código existente o si conviene más, por plausibles motivos, expidiendo una ley o Código Especial. Leyes y Códigos Especiales hay en todos los países bien administrados".*

*"La cuestión propiamente, es de método y lo que importa es que la homogeneidad legislativa no equivale a pobreza o escasez de leyes; que a mayor grado de civilización corresponde más perfecta unidad de principios, y mejor método en la formación de las leyes, y con ellos mejor desarrollo, más exactas clasificaciones, distinciones más científicas, mayor masa de legislación, y más extensa y diligente jurisprudencia. El proceso científico persigue la unidad armoniosa en los principios, sin desatender la infinita variedad de modificaciones que requieren especial estudio y aplicaciones especiales".*



## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **RESPONSABILIDAD LEGAL DEL PERIODISMO**

*Explicación Previa en Relación con la Responsabilidad e Imputabilidad*

*La Prensa y su Responsabilidad*

*Los Delitos de Prensa Según León y Henry Mazaud*

*Determinación de Responsabilidades*

*La Ley de Imprenta de 1917*

*Órgano que Coadyuva al Desarrollo del Periodismo*

## **EXPLICACIÓN PREVIA EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD E IMPUTABILIDAD**

*El diccionario nos trae las siguientes definiciones en cuanto se refiere a responsabilidad e imputabilidad:*

*Con respecto a la primera: deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o daño o de una causa legal. Cargo y obligación moral que resulta para uno del posible yerro en una cosa, asunto o negocio determinado. Capacidad para responder a una obligación.*

*En cuanto a imputabilidad: "atribuir a alguno una cosa, señalar la aplicación de una cantidad al ser entregada, o al tomar razón de ella en cuenta". Por lo tanto pues, imputar quiere decir atribuir, asignar una cosa a alguien como de incumbencia, señalar, achacar, etc. Responsabilizar quiere decir, y casi es lo mismo, señalar a algún sujeto como autor de un hecho o una acción. Ahora bien hacerse responsable quería decir asumir la autoría de un hecho o una acción, y responder por los mismos, es decir, responder por sus consecuencias en forma directa y precisa. En consecuencia, toda acción del hombre puede ser y debe ser imputable al autor. Sin embargo, desde el punto de vista penal o de la Ley Penal, no siempre el hombre es responsable, como resultado sus acciones no son punibles en muchos casos.*

*Algunos autores manifiestan que la imputabilidad es la RELACIÓN ENTRE EL HECHO Y SU AUTOR y que la responsabilidad es la RELACIÓN ENTRE EL AUTOR DEL HECHO Y EL ESTADO.*

*La legislación penal en su gran mayoría dice que: la responsabilidad es la atribución a una persona, de las consecuencias que se han derivado de una infracción de la ley penal y que sus especies son el Dolo y la Culpa. Quiere decir entonces que, en sentido figurado, se puede definir la imputabilidad como la CAPACIDAD DE SER RESPONSABLE. No hay que olvidar que desde el punto de vista penal escrito, imputable es aquel que está obligado a responder penalmente, en lo que se refiere a las consecuencias del quebrantamiento de la Ley. No rige la misma medida para todos los sujetos que han cometido actos ilícitos y están obligados a responder ante la Ley. Hay casos en los cuales la persona a quien se considera imputable o responsable, no lo es. Y este hecho ha quedado establecido en numerosas investigaciones y jurisprudencias.*

*Cuando la responsabilidad se determina por el dolo y la culpa, se puede especificar a su autor la imputabilidad de una acción en razón de la medida en que puede serle atribuida a su sujeto activo. En este caso se le podrá atribuir la referida imputabilidad, si ha obrado con conocimiento de causa y libertad de voluntad. La imputabilidad es cualidad atribuible a una*

*acción del hombre. La responsabilidad es la obligación del hombre de responder por aquellas acciones suyas que realiza consciente y libremente.*

*Imputabilidad es la imposibilidad de atribuir una cosa a una persona, o una acción o conducta que no ha cometido y precisamente, por no haberla cometido. Si no le ha dado muerte a una persona no hay por qué imputarle el delito de homicidio.*

*Tomando desde el aspecto psicológico, como desde el jurídico, la imputabilidad debe condicionarse y armonizarse con los diversos factores que determinan y limitan la naturaleza humana, que es siempre imperfecta, débil e impotente. Algo similar ocurre con la responsabilidad, la cual debe subordinarse a los efectos de la naturaleza humana. En el sentido moral debe responder por sus actos todo aquél que los realice a conciencia y libremente. Jurídicamente, es responsable aquél a quien la Ley señala como tal. Las excepciones de responsabilidad no significan otra cosa más que la consignación legal del que no responde o no debe responder de sus acciones, es decir, aquél que no ha obrado libre y conscientemente.*

*El planteamiento ideal de delito completamente estructurado, opera cuando una acción realizada por el hombre le es imputable, cuando ha sido legalmente probada y al mismo tiempo, debe responder por ella.*

*El Dr. Julio D. Espino Pérez, refiriéndose a estos aspectos, dice que un proyecto suizo considera un delito como un acto consciente y voluntario que infringe la ley, y declara exentos de pena a los que cometen el hecho punible en estado de enfermedad mental, de idiotez o de una grave alteración de la conciencia, y no poseen, en el momento de obrar, las facultades de apreciar el carácter delictuoso de su acto. Las causas de impunidad, sigue hablando el mismo autor, consignadas en nuestro código, están mantenidas en el proyecto, en una forma más clara y precisa, la legítima defensa, la coacción física, el estado de necesidad, la realización del derecho o el cumplimiento de la ley o de los deberes de función, o de profesión, o de las órdenes legítimas, son los hechos que eliminan la represión. La innovación introducida es la que se refiere al error de hecho o de derecho no culpable. La ignorancia de la Ley Penal no modifica en ningún caso la represión de delitos que tengan señalada pena mayor que la de prisión, porque estos delitos pueden llamarse naturales y están en todas las conciencias. Es excusable la ignorancia, solamente, en aquellos que no implican violación fundamental de los principios de moral universal y que pueden estimarse como creaciones de la ley. Y continúa diciendo: otra de las causas de inimputabilidad es la mejor edad de los que perpetran hechos reprimidos como delitos o contravenciones. El proyecto, en este particular, adopta las normas universalmente introducidas en las legislaciones modernas. Los niños y los adolescentes están fuera del radio del Derecho Penal, no son susceptibles de castigo. El Estado les debe simplemente una*

*acción de tutela, ya sea para prevenir su mala vida cuando se hallan en abandono, o ya para corregirlos cuando han caído en la delincuencia. El límite de edad de la niñez es de 13 años, el de la adolescencia es de 13 a 18 años. Hasta aquí el autor citado.*

*Hay diferencias resultantes en la concepción moral-legal de la imputabilidad y la responsabilidad que se manifiestan a través de las sanciones, que en el caso del responsable tienen carácter punitivo reparador, y en el del imputable, pero no responsable, tienen carácter más reparador que punitivo. En cuanto al anormal, desarrolla, aunque irregularmente, actividades psíquicas para realizar hechos prohibidos por la Ley Penal, pero en consideración a su anormalidad, no pueden ser tomados en cuenta; no se les considera dolosos y se les señala en cambio, una sanción especial como son las medidas de seguridad. De acuerdo con todo lo expuesto, el delito se configura cuando existe transgresión de la Ley Penal con conocimiento y libertad, siendo imputable tal acción al autor, el que deberá responder de ella. Cabe señalar que una acción de esta naturaleza tiene variaciones de perfección y de representación, de acuerdo a la regularidad o la anormalidad y al grado de integridad en que sus elementos se configuran a través del hecho delictuoso, desde su ideación, hasta la consumación.*

*Delito doloso será pues, aquél en el cual el agente obra con intención de producir daño a través de la transgresión penal. Delito culposo, aquél en el cual el autor no previó los efectos nocivos de un acto, habiendo podido preverlos, o cuando a pesar de haberlos previsto, confió imprudentemente en poder evitarlos. Se singulariza y se distingue el dolo, porque en él, se tiene la conciencia de que el acto que se ejecuta es ilícito o al menos indebido, puesto que se tiene la intención de realizar tal acto. La culpa en cambio, aunque reúne prácticamente los mismos elementos psíquicos, adolece de la falta de intención o la voluntad de cometer la acción antijurídica. De acuerdo a este raciocinio, la infracción de la Ley Penal, sea delito o contravención cae dentro de la órbita del dominio de la imputabilidad y la responsabilidad con las excepciones que la propia ley señala y determina.*

## **LA PRENSA Y SU RESPONSABILIDAD**

*En lo que se refiere a la prensa y su responsabilidad, debe fundarse, en principio, en el autor. Ha sido él quien ha cometido la falta por la cual se debe responder. No obstante, hay que convenir, y es un hecho aceptado, en la necesidad o en la posibilidad casi real, de una RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA. Naturalmente, en el último caso, ella debe ser asegurada desde el comienzo de la constitución de una empresa, la cual debe ser EL AVAL, en última instancia, pero eficazmente de la RESPONSABILIDAD DEL*

*PERIODISTA, que es su servidor, el ejecutor de sus órdenes e iniciativas y por último, el subordinado. La responsabilidad de la prensa ha sido aceptada, como ya lo hemos visto, en los principales sistemas jurídicos y políticos del mundo. En la actualidad, es reconocida por la totalidad de las naciones, pues sería inútil buscar un país en el que no se reconociera a la prensa en sentido genérico, y no fuera incluida en la legislación vigente.*

*Fernand Perrou y Licien Solal, en su obra se puede apreciar el sistema puesto en práctica en el mundo, para determinar la responsabilidad jurídica de la prensa.*

*Contadas legislaciones existen en donde no hay leyes especiales, dicen los autores en estos dos países, relativas a la prensa. Se aplican, solamente, las normas sobre la responsabilidad ordinaria, es decir JUSTICIA COMÚN. "El responsable de un daño causado por la prensa, es quien ha cometido el acto (autor)". En todo caso, quien ha ayudado a cometerlo, cómplice. Una determinación de esta naturaleza, quiere decir que todos los que han intervenido en una publicación pueden ser perseguidos y enjuiciados en busca del verdadero responsable del artículo.*

*Responsable Supuesto. Este sistema rige en México y tiene su base en el derecho común, y busca, de todos modos, un supuesto responsable en el caso de que no aparezca el verdadero autor. La responsabilidad es por substitución. El Agresor, el Propietario o el Cooperador es responsable. Ello en el caso que el autor del delito permanezca escondido o se fugue. Así se establece en los artículos 16, 17, 21 y 22 de la Ley de Imprenta.*

*Inglaterra, Estados Unidos y Canadá. Los británicos, en el aspecto del derecho inglés de prensa, distinguen entre responsabilidad civil y responsabilidad penal. En el primer caso, el obligado es el propietario del periódico y en el segundo, el autor, aunque éste es el primer llamado a responder penalmente. Este sistema prevalece en Inglaterra, Estados Unidos y Canadá. En el fondo, busca evitar la impunidad que tiende a presentarse en los demás sistemas, por el anonimato de los autores y la dilación que supone la substitución en la que la responsabilidad del Director es subsidiaria.*

*Cabe citar nuevamente a Solal y Terrou quienes dicen lo siguiente: "El propietario es responsable de cualquier daño cometido por el periódico, haya o no leído el artículo ofensor y haya o no ordenado su publicación, aún en el caso que estuviera ausente cuando se redactaba". Esto se consagra en el artículo 22 de la Ley de Imprenta que expresamente dice: "Si una publicación periódica no tuviere Director, o éste no hubiere podido asistir a la oficina por justo impedimento, la responsabilidad penal recaerá en el Administrador o Regente, y en su defecto, en el propietario de dicha publicación, y si no fuere conocido, en las personas a cuyo cargo está la*

redacción; y si tampoco éstas aparecieren, se aplicarán las disposiciones de los artículos 16 y 17. Varía un poco de lo expresado por los autores ya citados en cuanto a que la Ley de Imprenta establece, como ya vimos, que en caso de falta o ausencia del Director, será responsable penalmente el Administrador o Regente, y en su defecto lo será el Propietario. Siguen diciendo Terroy y Solal, que también es responsable el propietario, cuando el delito es debido a error de composición, y que no paga sólo por el daño que él ha cometido, sino por el cometido por los demás. Es más, aunque el propietario sea persona jurídica (Sociedad Comercial o Asociación), seguirá siendo responsable, aún cuando sea evidente que ésta persona jurídica no haya podido cometer personalmente el perjuicio. Los fundamentos básicos de esta responsabilidad civil del propietario, parecen ser a un tiempo, la idea de falta de control en la elección defectuosa del personal que asegura la publicación y la idea del riesgo. El propietario que saca ganancias materiales y morales, ha de soportar, económicamente los riesgos.

*Responsabilidad Penal.* Esta teoría no tiene en cuenta, en principio, realmente al autor del hecho delictuoso, sino que señala una persona que debe responder por él, aunque desde luego los jueces y la propia responsabilidad legal quedan con facultad para determinar al autor, contra quien cabe acción, y la víctima tiene recurso civil al mismo tiempo. Estoy hablando de una teoría que ha sido consagrada en varias legislaciones de Europa Occidental y de América, sobre la base de la prevalecida del Derecho Penal que establece responsabilidad especial, en lo principal, al autor, y admite como subsidiaria la responsabilidad civil del propietario del periódico.

El principio de la responsabilidad penal reposa sobre una presunción de culpabilidad en una de las personas que participan en la publicación. Las legislaciones se esfuerzan por hacer concordar el Derecho con los hechos, y declaran culpable a la persona que normalmente desempeña el papel más importante en la publicación. Pero como el problema no es fácil de resolver, encontramos soluciones bastantes divergentes. Efectivamente el periódico es una obra colectiva, producto de la íntima y mal determinada colaboración entre varias personas. ¿Cuál debe de ser responsable legalmente? ¿El autor del artículo? Este ha podido, sencillamente, dar forma periodística a los informes recibidos en la redacción del periódico, informes que no ha verificado personalmente. Es más, el autor ha escrito el artículo, pero no es responsable de su publicación. El redactor, jefe o el Director, son los que han tomado esta decisión, pero sin haber leído los textos cuya publicación se ha autorizado. En lo que se refiere al impresor, que ha hecho posible la publicación aportando los medios materiales, así como los vendedores y distribuidores que se encargan de la difusión, no disponen del tiempo necesario para leer lo que imprimen o venden. En fin, el propietario o el Editor proporcionan el ímpetu general de la empresa,

*pero por lo común no intervienen en los detalles de la publicación. Así lo expresan Terou y Solal.*

*Las Cascadas. En algunos países, el denominado sistema de "Las Cascadas" alcanza finales increíbles. Por ejemplo, la Ley de Prensa yugoslava del año de 1946, dice en su artículo 24: "Según las disposiciones penales de esta Ley, será primeramente considerado como persona culpable, el autor. Si éste no es conocido, o se encuentra fuera del alcance del Poder Público, el culpable será el Redactor; si no se puede alcanzar al redactor, el editor, si éste es desconocido será el impresor, y si el impresor no es tampoco conocido, el distribuidor". Algo similar se consagra en los artículos 16, 17 y 22 de nuestra Ley de Imprenta, pero se hace la excepción correspondiente, en relación con los expendedores y repartidores, en el artículo 18 de la Ley de Imprenta citada.*

*Específicamente el sistema de "las cascadas" consiste en la responsabilidad que se va atribuyendo y estableciendo, en orden descendente o ascendente, al Autor, al Redactor Jefe, al Director, al Propietario, al Impresor, hasta dar con el verdadero responsable. La cascada parte del impresor, a quien se considera culpable, mientras no declare el nombre del autor o denuncie a otro presunto responsable. En algunos países la cascada arranca del autor. Como es lógico, en este sistema no cabe la complicidad. La cascada tuvo su origen en Bélgica, y la han consagrado Luxemburgo, Dinamarca, Suecia, México y otros países.*

*Gerente Responsable. Es un sistema obsoleto, que aún cuando tuvo su origen en Francia (Ley de 1881), ya no lo mantiene ningún Estado y en los que existe, (hasta hace poco eran Italia y Libano), la variación de su sistema legal, lo ha transformado completamente. Hace responsable al Gerente o Administrador de la publicación, pero no con el sentido de que la persona que más interés tenga en la empresa sea el Gerente responsable, sino que el Gerente puede ser un simple Administrador o empleado administrativo, caso en el cual, la responsabilidad queda en el vacío, por la falta de entidad y solvencia de su presunto sujeto. Además, de acuerdo con la organización de un periódico y de una empresa de prensa, en la actualidad, el sistema carece de sentido.*

*Dentro de la práctica de una empresa periodística, el Director y no el Gerente, es quien se entiende con el contenido de la publicación, al menos en líneas generales y en la teoría. El Gerente no tiene que ver, sino con el aspecto económico y administrativo de su publicación. Y si se trata de un periódico impreso adicionalmente, también éstos deben tener su Director Responsable.*

*Redactor Responsable. Este es un sistema que en el hecho, trata de evitar y diluir la responsabilidad legal que le compete al Director de una*

publicación. En Polonia, el sistema del Redactor responsable se aplica a los Jefes de los Departamentos en los que está subdividido un periódico; Jefatura de Cables, Departamento Editorial, Departamento de Provincias, Sección Plática, etc. Se ha aplicado el sistema pero sin éxito en Noruega, en Rumania y en Bulgaria. En la actualidad parece haber sido cambiado.

*El Director Responsable.* Desde agosto del año 1944 existe en la República Francesa un sistema denominado, "Director Responsable" de la publicación. Sin embargo, tal sistema difiere notablemente de los que han sido puestos en práctica en nuestra legislación, porque abarca y comprende el aspecto económico que vincula al Director con la empresa, con los accionistas o con los propietarios de ella. De esta suerte, se tiende a obtener responsabilidad de tipo económico en lo penal y en lo civil. Este sistema tiene mucha semejanza con el actual vigente en Inglaterra, aunque no desconoce la responsabilidad penal específicamente del autor. Nuestra Ley de Imprenta en su artículo 21 sólo hace mención a la responsabilidad del Director, si se dan los tres supuestos que consagra, pero no habla para nada de la responsabilidad de tipo económico.

*El Director Congresista.* En algunos países se nombra Director de una publicación a un Parlamentario, con el objeto de lograr que la inmunidad obtenida con motivo del cargo que por elección popular le ha sido conferido, alcance a los aspectos del ejercicio de la función periodística.

Esta es una situación jurídica que no ha sido debidamente aclarada hasta hoy, pues en el hecho de que el parlamentario ha sido elegido, y ha logrado inmunidad para el desarrollo de su actuación como legislador y no como Director de un periódico. En algunas naciones, cuando un periodista es elegido parlamentario, cesa en sus funciones de Director del periódico o de Redactor, por mandato de la Ley. Sobre el particular se debía legislar claramente, en esos países en donde, en muchas ocasiones los legisladores han sido y siguen siendo Directores de un periódico. Al respecto, debe modificarse el artículo 23 de la Ley de Imprenta de 1917, ya que establece que "cuando el Director de una publicación periódica tuviere fuero constitucional, habrá otro director que no goce de éste, el que será solidariamente responsable con aquél, en los casos previstos por esta Ley, así como también por los artículos que firmaren personas que tuvieran fuero". Considero que lo mejor y más práctico sería que cuando un Director de periódicos fuese elegido parlamentario, automáticamente debe cesar en la primera función.

En el año de 1930, una ley alemana estableció la premisa que antecede, en la propia Francia se han presentado iniciativas legales, alegando que la inmunidad no debe subsistir cuando el periodista parlamentario actúa en el primer carácter.



## LOS DELITOS DE Prensa SEGÚN LEÓN Y HENRI MAZAUD

*Casi no hay necesidad de hacer ninguna presentación, ni de señalar a los autores que se mencionan en el epígrafe. Su principal frase que llama poderosamente la atención es: "responsable es el que debe responder". Sí, porque en principio, ¿Quién responde en los delitos? Parece una cuestión simple, sin embargo es necesario decirlo: su autor. Un hombre libre y obrando conscientemente, es dueño de sus acciones. Para que exista dolo en una de sus acciones, en cualquiera de ellas, debe haber sido realizada con conocimiento de causa y libertad, por lo tanto es lógico y justo que un delincuente responda por sus actos y más concretamente de sus delitos. El sentido común lo señala, lo exige la propia naturaleza de las cosas, lo señala la filosofía, lo manifiesta moral, lo consagran las leyes positivas, las cuales han establecido restricciones, ampliaciones y también las debidas excepciones.*

*Sin embargo, el problema no es tan sencillo como parece, puesto que cada delito ofrece características y peculiaridades que lo hacen convertirse, casi siempre, en un hecho singular y "sui-géneris". Orgánica, intelectual, espiritual y racionalmente cada hombre y por lo mismo, cada delincuente constituye un mundo y una entidad vital que no tiene explicación categórica y definida. Ya lo dijo en cierta ocasión el eminentemente científico Alexis Carel: "El hombre, un desconocido". Cicerone manifiesta: "Natura juris ab homine repetenda es natua", (la naturaleza del Derecho debe buscarse en la naturaleza del hombre).*

*Por otra parte, la diversidad, forma, condición y razón de los delitos es tan variada que como consecuencia esa multiplicidad hace casi inconocible el tipo de los delincuentes. De esta suerte, un delito puede frustrarse o desviarse, puede o no concluir, de ello se desprende que puede ser imperfecto. Hay delincuentes que actúan en circunstancias de excepción, lo hacen con ayuda ajena, lo realizan en forma personal, por propia iniciativa, bajo gravitación extraña, con absoluta libertad, a plena conciencia o con una serie de características singulares que habría que apreciar en cada hecho. Es sumamente difícil, por lo tanto, configurar con exactitud un delito, es sumamente difícil a la vez singularizar al autor. Con mayor razón, si ambos, delito y autor, ofrecen complejidades que tornan arduas las investigaciones, los exámenes y aún el concepto que se puede tener sobre los dos. Sucede muchas veces, que el autor es uno y único. Cuando son varios existe una notable diferencia en la participación, en la consumación y en la responsabilidad del delito cometido.*

*No siempre los que toman parte en un delito están sometidos a una misma sanción. Por no ser solidaria su responsabilidad, entre ellos puede existir una distinta participación, de acuerdo con la actividad delictuosa, sin que las condiciones personales o el dolo individual puedan comunicarse a los*

*demás, sino al contrario, cada uno responde o debe responder en tanto cuanto haya sido su intervención. Quiere decir que los delitos pueden ser cometidos por una o varias personas al mismo tiempo. Ellos pueden haberse asociado, tener vinculación o complicidad, pero la acción y la conducta no sólo son propias de cada uno, sino que se pueden considerar exclusivas de cada personalidad, razón por la cual no deben ser confundidas, en ningún aspecto, y mucho menos estimar, que pueda existir una transferencia.*

*En lo que se refiere a los "delitos de prensa" y el problema de su responsabilidad, es necesario tener en cuenta y estimar las características típicas de las acciones ilegales. También las de quienes aparezcan como posibles autores, y por último, las de aquellos que deben responder subsidiariamente por los daños infringidos en el orden moral y material como consecuencia de las transgresiones legales.*

*Dicen León y Henri Mazaud que no sólo son responsables por las consecuencias de un delito de prensa, los autores, los editores, la imprenta, etc., sino quién subsidiariamente aparezca como responsable. Es decir, que a falta de un responsable directo, con o sin firma, deberá alguien responder por la infracción cometida, con la evidente intención de que el delito no debe quedar impune.*

*Hay un principio innegable y fundamental en el derecho: no existe la responsabilidad sin perjuicio. Donde hay quien jurídicamente debe responder por una acción u omisión suya, o de alguien bajo su dependencia jurídica por la cual la Ley le pide cuentas, debe haber un perjuicio que reparar. Los pensamientos, la doctrina, los razonamientos y los puntos de vista de Henri Mazaud son los siguientes: Si la moral castiga el pecado sin preocuparse si éste ha producido o no resultado alguno para que haya responsabilidad penal, es preciso que por lo menos, el pensamiento se haya caracterizado, se haya traducido en hechos, haya tenido lo que se denomina un principio de ejecución, sin que se precise la acción para que su agente sea penalmente responsable, por cuanto desde el momento en que la infracción entra en la fase de ejecución, amenaza el orden social y hay un perjuicio inminente para la sociedad. Pero este perjuicio que falta a la sociedad a reaccionar y defenderse, contra el delincuente en acción que por su conducto delictuosa y antijurista se hace acreedor a una sanción, solo entra en la órbita de los derechos privados cuando se individualiza, cuando se concreta en los derechos de una persona a la cual la Ley reconoce la opción de reclamar la sanción y reparación respectivas.*

*Es cierto que la pena tiene un sentido reparador indemnizatorio para la sociedad. Pero ésta no tiene más que un poder de sanción defensiva respecto al delincuente, y de ahí, porque la acción pública para ciertos delitos que lesionan el orden o el interés social. Mas en cuanto toda*

*transgresión de la Ley Civil y Penal engendra una responsabilidad e implica un perjuicio, éste sólo puede ser reclamado de manera real y concreta por el individuo a título del sujeto del derecho privado que se haya lesionado: Perjuicio que podrá ser de diversa índole, según el valor o interés lesionado; bien moral si se quebrantaron valores espirituales; ya material, si se menoscabaron intereses económicos, pues de acuerdo con la teoría contemporánea, los valores morales en cuanto sean patrimoniales tienen entidad económica, es decir son susceptibles de reparación pecuniaria.*

*La responsabilidad jurídica se mide y se valora tanto por la entidad de la falta como por la personalidad de su autor. En cuanto más grave sea el ilícito, más considerable será su sanción y más obligado o comprometido estará por ella su autor, siempre que se trate de un ser normal. Y cuanto más normal sea el ejecutor de la transgresión legal, más perfecto será su grado de responsabilidad y por consiguiente mayor será su sanción. La acción ilegal será más grave y más sancionable cuando por eso sean sus perjuicios. De manera que el daño no sólo le da razón de ser, sino medida y grado a la responsabilidad.*

*Dado que los delitos típicos de la prensa no consisten en la impresión o publicación en sí, como algunos lo pretenden, sino en la atribución de una conducta o acción deshonrosa o indigna, que redunde en desprecio o animadversión para la víctima, el responsable debe ser en principio y ante todo el autor del escrito refutado como ilícito. El delito se configura al escribir o pronunciar, según el caso, ilegal o injustificadamente conductas y acciones indignas y deshonrosas de la víctima.*

*La divulgación del escrito o de las palabras pronunciadas, viene solamente a agravar la falta. Pero ésta se estructura originalmente al escribir o pronunciar las cosas que constituye su cuerpo de delito, en tal forma que, dado el caso, si no se han escrito o pronunciado imputaciones deshonrosas o indignas, tampoco se han podido divulgar, para poderlas difundir es preciso que existan. Sin embargo, tampoco quiero decir que el autor del escrito sea o deba ser siempre y necesariamente el único responsable. Bien puede ocurrir que él haya tenido cómplices y encubridores que también sean responsables. Y es posible, que el editor o impresor, el propio Director, sean en los llamados delitos de prensa, al mismo tiempo responsables porque también ellos, al imprimir, editar y divulgar, y ordenar difundir el escrito considerado calumnioso o injurioso y en todo caso ilícito, cometen un delito; el de atribuir a una persona ilegal o injustificadamente una conducta o acción deshonrosa o indigna, o atenten contra las buenas costumbres o contra la seguridad del Estado.*

*En realidad, el llamado delito típico de prensa no consiste en publicar de una persona cosas que la deshonran o hagan acreedora a la indignidad, al*

menosprecio o a la animadversión de las gentes, sino en atribuírselas con la intención de perjudicarla, es decir injusta e ilícitamente. Algo similar establece el artículo 4o. de la Ley de Imprenta de 1917.

Pero en los llamados delitos de prensa, es necesario considerar la complejidad del periódico que es el instrumento utilizado para cometerlos; la clase de personas que intervienen en su elaboración, o sea sus posibles agentes activos; la forma como trabajan, etc., para tratar de establecer la responsabilidad máxime cuando al tiempo que no hay una sola persona que controle íntegramente el mecanismo actuante o funcionamiento del periódico moderno y cuando en el periodismo como en todas las actividades humanas-colectivas y contemporáneas, se impone o intensifica cotidianamente la cooperación anónima asociada y aún masiva. De tal forma, un diario contemporáneo, es el producto de un esfuerzo conjunto de muchas personas y aún de entidades completas, cada una de las cuales tiene su propio radio de acción, dentro del cual se obra más o menos libremente, según las dimensiones del periódico y su tipo de organización. Resultará pues, no sólo injusto, sino absurdo, pretender que una sola persona controle o vigile, y sea capaz de dar cuenta, de responder respecto a la actividad y conducta de todos y cada uno de los colaboradores y demás personas que intervienen en la elaboración, tanto intelectual como material, del periódico bajo su dirección. En principio y ante todo, el responsable debe ser el autor del escrito por ser el autor de la imputación o acción ilícita. Así como en todo ilícito, el responsable es su autor, salvo en los casos en que la Ley exime de responsabilidad.

Cuando el autor es desconocido y no apareciere ni es fácilmente identificable, el Director o apoderado general de la entidad, debe ser considerado como responsable pero sin dejar de tener en cuenta que su responsabilidad es ante todo civil, salvo cuando se compruebe que también el tuvo participación real y cierta, directa o indirecta, mediata o inmediata, pues entonces él debe ser tenido como autor de la imputación o acción ilícita, implícita en el escrito refutado calumnioso o injurioso, y en el primer caso deshonroso e indigno, formulada con su consentimiento y conocimiento, bajo su tolerancia cómplice o quizá por su orden e iniciativa. El Director es el encargado de hacer cumplir dentro de la empresa, del Reglamento de Publicación que debe existir, y en consecuencia él debe responder de la publicación ilícita hecha en el periódico encomendado a su cuidado y dirección. Pero su responsabilidad, mientras no se compruebe su participación dolosa en el ilícito, debe ser fundamentalmente de índole civil. Transferir o acomodarle al Director de una publicación una responsabilidad penal no comprobada, no sólo es contrario a los principios fundamentales del derecho, sino a la lógica y al sentido común.

## DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

*Surge un hecho, no obstante, sobre el cual es necesario decir algunas palabras. En materia periodística, existen algunas dudas con respecto a la responsabilidad, a la culpabilidad, y a la complicidad de los autores de un artículo. En efecto, aparece en primer lugar el autor; le sigue el editor, y finaliza el impresor. Desmenuzando el asunto, la responsabilidad recaería sobre los tres, o por lo menos sobre dos. En efecto, no puede haber publicación sin consentimiento del impresor, es decir el autor no podría dar a conocer un artículo delictivo si no contara con el consentimiento del impresor. Entre ambos aparece el editor, el cual en nuestro medio y casi en sentido universal, juega un papel de intermediario, de casi industria y en algunos casos de intelectual. Sin la intervención de este último, la responsabilidad puede quedar circunscrita perfectamente, sólo a dos personas: el impresor y el autor.*

*Suele ocurrir en algunos casos que el autor es a la vez impresor. De ninguna manera puede ser responsable el impresor solamente como tampoco lo puede ser en forma exclusiva el autor del artículo. Se entiende que la publicación de un libro finalmente ha necesitado el sentimiento y la cooperación de ambos. Aún cuando ha sido muy discutible en el mundo entero la responsabilidad de los impresos, me inclino a creer, que tienen una participación en lo que llamamos "delito de imprenta", que conviene tipificar debidamente. Nótese que hablé de delito de imprenta, lo cual significa que si el autor del libelo en cuestión antes mencionado no hubiere encontrado imprenta a la mano, es decir el vehículo o el medio para hacer más grande su delito, tendría que haberse conformado con pregonarlo a voces o hacer manuscritos que habrían aminorado notablemente el daño y habría reducido el mal en más de un 90%*

*En los países de América Latina, después de la independencia, los impresores y los editores de los primeros periódicos fueron gente de muy baja calidad moral y casi siempre utilizaron lenguaje soez y ordinario. En estos tiempos, se castigaba al editor, al impresor y al autor. A comienzos del Siglo XIX, en Francia fue combatida la responsabilidad del impresor, y el defensor fue el celebre escritor Benjamín Constant. En la mitad del siglo pasado, una comisión de la Cámara de Diputados de Francia, tiempo en el cual se defendía ardorosamente la irresponsabilidad del impresor en dicha clase de delitos, se establecía una interrogante que, hasta hoy, no ha sido debidamente clasificada y que se resume en la siguiente pregunta: Cómo ha de considerarse la responsabilidad?*

*El impresor puede publicar un artículo con la firma y hasta una documentación legal que resulte falsa. ¿De quién es la responsabilidad? En*

algunos casos se buscó una solución salomónica: al no aparecer autor conocido, se condenó al impresor. El impresor tiene responsabilidad más que nada en esta época, ya que no puede alegar ignorancia, no puede alegar desconocimiento de las leyes y no puede sostener que ignora la reglamentación vigente en lo que atañe a la imprenta. Por lo tanto, su responsabilidad en la publicación de un artículo tiene tanta y más gravedad que la del propio autor, puesto que el daño ocasionado por la publicación es muy superior al que intenta realizar el autor que carece de una imprenta para llevar a cabo los objetivos que persigue. La responsabilidad, por lo tanto, debe ser compartida o evaluada de acuerdo a las circunstancias, condiciones y otras causas que influyeron y motivaron la laceración, y la impresión de un artículo que ha ido más allá de la Ley.

### LA LEY DE IMPRENTA DE 1917

Promulgada por Don Venustiano Carranza, después de hacer un examen de todos los artículos que la integran, se puede llegar fácilmente a la conclusión de que es obsoleta, inoperante, y que obviamente es necesario legislar de una manera adecuada para actualizarla, ya que contiene declaraciones, prohibiciones y "castigos" inaplicables al momento actual que vivimos; esta Ley después de establecer distinciones entre lo que constituye un ataque a la vida privada, a la moral, y al orden y a la paz pública prohíbe en el artículo 9o. fracción VII, publicar los nombres de los soldados o gendarmes que intervengan en las ejecuciones capitales; considero que lo perceptuado por esta fracción, serviría o sería aplicable en el año de 1917, mas no en la actualidad que ya no existen las ejecuciones capitales.

En el mismo artículo fracción IX, que textualmente dice... "publicar los nombres de las víctimas de atentados al pudor, estupro o violación". Si atendemos a esta fracción, en la actualidad, nos damos cuenta de cuántas y cuántas veces se ha violado tal precepto legal, pues sólo basta leer cualquier revista al azar de las que se llaman "especializadas", para ver de una manera gráfica la violación a la fracción referida.

Este artículo textualmente dice: "La infracción de cualquiera de las prohibiciones que contiene el artículo anterior se castigará con multa de \$50.00 a \$500.00 y arresto que no bajará de un mes ni excederá de once". Este, y todos los artículos que establecen la imposición de multas por las diversas violaciones que se llegasen a cometer, no adecuan, esto es, no son adecuadas para nuestra vida actual, ya que resultan, válgaseme el término, irrisorias. Por ejemplo, los artículos 1, 26, 27, 31, 32 y 33 deben ser reformados, ya que haciendo un análisis global de ellos, vemos que las multas que establecen, fluctúan de cinco pesos a cincuenta pesos,

de \$ 20.00 a \$ 500.00, de \$ 25.00 a \$200.00 de \$ 20.00 a \$500.00 y la más alta es de \$100.00 a \$1,000.00, multas bajísimas, a mi modo de ver, para el grado de la transgresión que actualmente se comete.

Ahora bien, si hablamos de las violaciones que ameritan prisión, el caso es idéntico, ya que la mínima establecida es de 8 días y la máxima de dos años, con la declaratoria en algunas fracciones que no excederá de dos años.

Es urgente y necesario legislar de manera inmediata y adecuada en materia de prensa, para lograr actualizar la Ley de Imprenta que data del año de 1917 y que no ha tenido reformas de fondo a partir de esa fecha.

### ÓRGANO QUE COADYUVE AL DESARROLLO DEL PERIODISMO

Todos los problemas relacionados con el ejercicio de la profesión del periodista podrían quedar subsanados si se llega a la creación del colegio de Periodistas, el cual, como todo organismo colegiado, imprimirá un elevado sentido ético a esta actividad profesional, y determinará las condiciones necesarias e indispensables para llegar a ser un profesional digno y capaz.

A continuación se plantea un proyecto de creación de este organismo en México, basado en estudios sudamericanos.

#### CAPÍTULO I. Constitución y Fines.

Art. 1o.- Se crea el Colegio del Periodismo como PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO INTERNO. Su representación se ejerce conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 2o.- El Colegio de Periodistas agrupa a los periodistas profesionales del país.

Art. 3o.- Por ser una entidad eminentemente profesional, el Colegio de Periodistas excluye, expresamente, entre sus fines a los problemas de índole político y religioso.

Art. 4o.- La sede del Colegio de Periodistas está ubicada en la Ciudad de México. D.F.

Art. 5o.- Son fines del Colegio:

a) Vigilar y exigir el legítimo ejercicio de la profesión del periodista;

- b) Proponer la superación de la profesión, tanto intelectual, como técnicamente, estimulando el intercambio con entidades nacionales y extranjeras;
- c) Amparar a sus miembros en el ejercicio de la profesión, asumiendo aún su defensa si el caso lo requiere, y sólo en cuanto al aspecto profesional se refiere;
- d) Velar por el bienestar general de los periodistas, estimulando el mutualismo y la asistencia social;
- e) Respetar y hacer respetar la libertad de expresión y difusión del pensamiento siempre que éste encuadrada dentro de las normas de ética periodística y de las leyes vigentes;
- f) Impedir el ejercicio ilegal de la profesión;
- g) Investigar los actos contrarios a la ética profesional e imponer las sanciones disciplinarias que pudieran derivarse;

## **CAPÍTULO II. De los Miembros.**

**Art. 8o.-** Son miembros del Colegio los periodistas profesionales que soliciten su inscripción personalmente, sin otro antecedente ni patrocinio que su título.

**Art. 9o.-** Para pertenecer al Colegio se necesita:

- a) Poseer título profesional de periodista otorgado por Universidad o Instituto de Enseñanza superior reconocido por el Estado;
- b) Ser ciudadano en ejercicio;
- c) Carecer de condena judicial por delitos comunes;
- d) Observar buena conducta;
- e) Prestar promesa de honor de cumplir las normas de ética y demás disposiciones del Estatuto;

**Art. 10.-** Son derechos de los miembros colegiados;

- a) Tener voz y voto en las asambleas;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos;



- c) Gozar de los beneficios y de los servicios que establezca el Colegio;*
- d) Usar el carnet de identidad y la insignia y otro método de identificación otorgado por el Colegio;*

*Art. 11.- Son obligaciones de los Colegiados:*

- a) Cumplir las disposiciones del Estatuto, de los Reglamentos Internos, y los acuerdos de la asamblea y organismos directivos;*
- b) Ejercer la profesión con estricta sujeción a la ley, la moral y las normas de la ética profesional;*
- c) Asistir a las asambleas o reuniones que convoquen los órganos de gobierno de la Institución;*
- d) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias que establezca el Colegio;*

*Art. 12.- La Junta Directiva podrá elegir miembros honorarios del Colegio.*

### *CAPÍTULO III. Del Registro, Credencial e Insignia.*

*Art. 13.- La matrícula de los periodistas profesionales se anotará en un registro especial que llevará el Secretario.*

*Art. 14.- Dicho registro constará de un libro, donde se anotará por orden cronológico y correlativo el número que corresponda, el nombre del interesado, el título, la entidad que lo ha otorgado, la fecha, y se anexará una fotografía tamaño pasaporte, anotándose ahí mismo la fecha de la inscripción. La ficha correspondiente será suscrita por el interesado y el Secretario del Colegio.*

*Art. 15.- Al dorso del título que presente el interesado, se dejará constancia de su inscripción y el número que le corresponde en el registro.*

*Art. 16.- Desde el momento que se llenen tales requisitos el periodista se hallará en condiciones de ejercer su profesión.*

*Art. 17.- En las comunicaciones oficiales, así como en los artículos, notas, comentarios, etc., que suscriba el periodista en el ejercicio de la profesión, consignará su número de registro.*

#### *CAPÍTULO IV - De los Órganos de Gobierno.*

*Art. 18.- Son organismos de administración y dirección del Colegio:*

- a) La Asamblea General;*
- b) La Junta Directiva; y,*
- c) El Comité de Ética.*

*Art. 19.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos del Colegio y representa el máximo organismo de éste.*

*Art. 20.- Sin embargo de lo preceptuado en el artículo anterior, sólo podrán participar en la asamblea, los miembros que se hallan en pleno ejercicio de sus derechos institucionales.*

*Art. 21.- La Asamblea será convocada por la Junta Directiva mediante avisos publicados con anticipación de cinco días a la fecha designada para su realización. En su defecto podrán utilizarse esquelas personales previa firma de sus respectivos cargos.*

*Art. 22.- Para que la asamblea pueda efectuarse deberá haber presentes por lo menos un 51% de sus miembros.*

*Art. 23.- Si en el primer llamado no se presenta el número indicado de miembros se hará un segundo llamado, efectuándose la asamblea con el número de los que se hallen presentes.*

*Art. 24.- Las decisiones adoptadas serán obligatorias para todos los colegiados, hayan o no asistido a la asamblea, y quedarán en firme con el voto de la mayoría asistente.*

*Art. 25.- A pesar de ello, las decisiones de la asamblea podrán ser examinadas nuevamente, si es que se eleva una petición escrito, con la firma de no menos del 50% de los miembros quienes podrán elevar un recurso de reconsideración.*

*Art. 26.- Las asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.*

*Art. 27.- La asamblea ordinaria se efectuará semestralmente.*

*Art. 28.- La asamblea extraordinaria se realizará en cualquier momento, cuando así lo estime la Junta Directiva, o cuando un número no menor del 50% de miembros lo pida por escrito a ésta, para tratar asuntos de importancia.*

*Art. 29.- Durante el transcurso de la asamblea extraordinaria, se verán sólo los asuntos para los que ha sido convocada.*

*Art. 30.- Los acuerdos de la asamblea extraordinaria y ordinaria se harán constar por medio de un libro de actas.*

#### **CAPÍTULO V. - De la Junta Directiva**

*Art. 31.- La Junta Directiva estará formada por un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.*

*Art. 31.- El mandato de la Junta Directiva durará 3 años y ninguno de sus miembros podrá ser reelegido.*

*Art. 33.- El presidente ejerce, legal y oficialmente, la representación del Colegio y dirigirá la Marcha de la Junta Directiva.*

*Art. 34.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en casos de ausencia o impedimento de este.*

*Art. 35.- El Secretario llevará los libros de actas de la Directiva, así como de las Asambleas y tendrá a su cargo el de Registro.*

*Art. 36.- El Tesorero tendrá a su cargo el movimiento económico de la institución y el cobro de las cuotas de los miembros, extendiendo los recibos correspondientes. Suscribirá con el Presidente todos los documentos que se refieran a movimientos económicos del Colegio.*

*Art. 37.- Los Vocales realizarán labor, accesoria a la buena marcha de la entidad, indistintamente relativas a cultura, recreación, deportes, asistencia social, etc.*

*Art. 38.- Para que la junta directiva tome acuerdos válidos, deberán estar presente por lo menos 6 de los miembros en lo que deberá estar el Presidente y Vicepresidente.*

*Art. 39.- Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos. Contra ellos podrá, uno de los miembros, presentar una petición de reconsideración por escrito, hasta 3 días después de ésta.*

*Art. 40.- Los Acuerdos de la Junta Directiva podrán ser revisados por la asamblea si se hace valer el recurso de revisión de los 8 siguientes días a la resolución de la reconsideración.*

*Art. 41.- Si alguno de los miembros de la directiva renuncia, o por cualquier otra circunstancia, se ve impedido a seguir perteneciendo*

*a ella, será reemplazado por el tiempo que le queda, por uno que sea elegido por uno de sus miembros.*

*Art. 42.- Para ser presidente se necesita por lo menos tener 15 años de ejercicio de la profesión; para ser vicepresidente 10 años y para el resto de la directiva 5 años.*

#### **CAPÍTULO VI. Del Comité de Ética.**

*Art. 43.- El Comité de ética será integrado por 5 periodistas profesionales elegidos al mismo tiempo que la junta directiva, quienes deberán tener por lo menos 5 años en el ejercicio de la profesión.*

*Art. 44.- El Comité de ética tiene como labor esencial conocer y resolver las renunciaciones que se hicieren del ejercicio irregular de la profesión, esto es faltando a las normas de ética profesional.*

*Art. 45.- La ética periodística se rige por las siguientes normas:*

- a) Informar con sujeción con la verdad*
- b) Encauzar la información dentro de las reglas del decoro humano y social, tanto en su contenido como en su forma;*
- c) Respetar la libre expresión y opinar con libertad, pero sin injuriar, calumniar, difamar ni lastimar el honor de las personas, esto es guardar el respeto a la verdad, a la Ley y a la moral;*
- d) Respetar el secreto de la intimidad como derecho que corresponde a todo ser humano;*
- e) Combatir y evitar todo género de obscenidades, pornografía o publicación degradante, escrita, hablada, televisada o radiodifundida;*
- f) Guardar secreto sobre las fuentes de información y corresponder a la confianza depositada en el periodista a quien se pone en conocimiento de hechos y noticias reservadas;*
- g) Guardar y hacer guardar las normas de los Estatutos del Reglamento Interno, de la ética profesional, de los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva.*

*Art. 46.- Las denuncias sobre el incumplimiento de estas normas se presentarán ante la Junta Directiva, la que previo acuerdo, las pasará al Comité de Ética para que abra el correspondiente procedimiento de investigación dentro del plazo de 10 días.*

Art. 47.- Si se prueban los cargos de la denuncia, según la gravedad, la Junta Directiva podrá imponer las medidas de amonestación convenientes; ya sea privada, pública, la suspensión o la cancelación de la matrícula. Quien fuere sujeto de esta última sanción, no podrá ejercer la profesión.

Art. 48.- El reglamento interno determinará el procedimiento y detallará gradualmente las sanciones aplicables y la forma de hacerlas efectivas.

Art. 49.- De los acuerdos del Comité de Etica podrá recurrirse en revisión a la Junta Directiva y de ésta a la Junta General.

Art. 50.- Se considera ejercicio ilegal de la profesión, la práctica de la misma por persona que no posea el correspondiente título profesional.

#### CAPÍTULO VII. Del Régimen Económico.

Art. 51.- La economía del Colegio se regirá por un presupuesto de ingresos y egresos.

Art. 52.- Los recursos económicos están constituidos:

a) Por las cuotas de ingresos o matrícula;

b) Por las cuotas ordinarias mensuales;

c) Por los ingresos eventuales;

d) Por los bienes que llegara a poseer la Institución.

Art. 53.- Las cuotas de admisión y las mensuales, así como las de ingreso y las ordinarias serán fijadas por la Junta Directiva.

Art. 54.- Las cuotas de inscripción constituirán un fondo intangible que servirá para la adquisición o construcción del local Institucional.

Art. 55.- El pliego de egresos estará constituido por los gastos previstos por la Junta Directiva para atender las necesidades Institucionales.

Art. 56.- Los fondos del Colegio quedarán confiados a la Junta Directiva y su manejo al Presidente y al Tesorero en forma solidaria.

Art. 57.- *Al final de cada ejercicio anual la Junta Directiva, presentará una cuenta general que deberá ser aprobada por la asamblea al vencimiento del mandato.*

Art. 58.- *Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Junta Directiva nombrará dos contadores para la revisión de la cuenta cuyo informe se presentará junto con ésta. El nombramiento podrá recaer en dos miembros del Colegio.*

#### **CAPÍTULO VIII. De las Elecciones.**

Art. 59.- *30 días antes al vencimiento del mandato Institucional, la Junta Directiva convocará a la asamblea ordinaria para los efectos de lo prescrito en el artículo 10.*

Art. 60.- *La votación será obligatoria para todos los miembros activos del Colegio.*

Art. 61.- *El reglamento interno establecerá el procedimiento que debe seguirse para efectuar la elección de la Junta Directiva.*

Art. 62.- *La elección se establecerá por la mayoría de votos válidos; en caso de empate, se procederá a una segunda votación y si éste persiste, se procederá al sorteo.*

Art. 63.- *En el caso de que dos o más candidatos obtuvieran la mayoría en la primera votación, se procederá a efectuar una segunda votación para elegir entre los dos que hubieren obtenido mayor número de votos.*

#### **CAPÍTULO IX. De los Colegios Regionales y Locales.**

Art. 64.- *Podrán establecerse Colegios Regionales en el norte, sur y oriente del país, siempre que no existan Colegios Locales.*

Art. 65.- *Los Colegios Regionales agruparán a los periodistas de varios departamentos en la forma que esos mismos Colegios lo establezcan y cuando el número de periodistas existentes no permitan crear un Colegio Local.*

Art. 66.- *Podrán establecerse Colegios Locales en los lugares donde existan por lo menos, dos órganos de difusión del pensamiento que se editen diariamente.*

**Art. 67.-** Para los efectos del artículo anterior, deberá contarse con no menos de 50 periodistas.

**Art. 68.-** Los Colegios locales o regionales serán autónomos en cuanto a su organización y dirección, pero estarán sometidos a las disposiciones de esta Ley.

#### **CAPÍTULO X. Normas Generales.**

**Art. 69.-** Las disposiciones de esta Ley se aplican a quienes laboran en órganos de difusión.

**Art. 70.-** En consecuencia, están comprendidos en la ley quienes dirigen órganos de difusión del pensamiento; escriben editoriales, comentarios, noticias, crónicas de cualquier índole, diagramas o ilustran artículos.

**Art. 71.-** Igualmente se hallan comprendidos en las disposiciones de la presente Ley, los que desempeñan corresponsalías.

**Art. 72.-** Los periodistas profesionales extranjeros, para ejercer la profesión en el país, deberán revalidar su título, conforme a las normas vigentes de revalidación y presentar promesa de no inmiscuirse en política interna y asuntos de la defensa nacional.

#### **CAPÍTULO XI. Disposiciones Transitorias.**

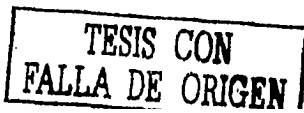
**Art. 73.-** Los periodistas no profesionales que a la fecha de aparición de esta Ley, tuvieran no menos de 8 años de ejercicio práctico del periodismo podrán obtener autorización del Colegio para seguir ejerciendo, siempre que llenen los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud;

b) Acompañar una certificación de alguna de las Entidades de asociación de periodistas o de algún órgano de difusión en los que haya laborado, o haya ejercido.

**Art. 74.-** La solicitud deberá, presentarse dentro del plazo máximo de 1 año a partir de la fecha de publicación de esta Ley, bajo apercibimiento de desautorización el ejercicio profesional.

**Art. 75.-** Los especialistas en las diversas ramas del conocimiento, que sin tener título de periodista profesional, colaboran en secciones de su



*especialidad en órganos de difusión del pensamiento, no requieren los requisitos que esta Ley establece, pero solicitarán autorización del Colegio para realizar estas tareas.*

**Art. 76.-** *Los periodistas extranjeros, corresponsales de prensa en el país, quedan sujetos a las normas de ética profesional del Colegio de periodistas y podrán ejercer sus funciones informando al Colegio del inicio de sus actividades e identificándose y señalando el órgano al cual pertenecen.*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## CONCLUSIONES

Considerando lo amplio y problemático del tema analizado expondré brevemente las conclusiones del mismo, sin que estas sean un resumen del estudio.

El concluir un análisis del concepto de prensa resulta muy ambiguo, dado que a la fecha no hay reglamentación firme y concreta sobre ello. Por lo anterior, en las conclusiones manifestaré las inquietudes más importantes de éste, a mi juicio tan necesario, como importante estudio.

1. La historia nos demuestra que, en una o en otra forma, por medio de inscripciones en las piedras, señales de humo, ruido de tambores, etc. existió siempre un rudimentario y primitivo SISTEMA DE COMUNICACION.
2. El desarrollo de los medios informativos contribuyó a la interrelación humana en pueblos y continentes, estableciendo costumbres, normas y sistemas que contribuyeron a engendrar el derecho ciudadano, el Derecho Universal, y el Derecho Internacional.
3. Con la prensa, en toda época y en cualquiera de sus manifestaciones, nació el debate colectivo. Surgió, además, una reglamentación para la distribución de mensajes, noticias e informes.
4. El nacimiento del periodismo actual surge con Juan Gutenberg, quien en la ciudad de Nuremberg, Alemania, inventa la imprenta en 1440. Ella trae aparejada, debido a su importancia, una legislación adecuada a su funcionamiento.
5. Fray Juan de Zumárraga primer obispo de México y Don Antonio de Mendoza primer virrey de la Nueva España, autorizan el establecimiento de la primera imprenta en la Nueva España, correspondiendo a Juan Pablos el privilegio de ser el primer impresor.
6. A partir de 1702 comienza la era industrial de la prensa y su gravitación, a través de los diarios como el "Daily Courant", "The Spectator", hasta que Walter Demayn lanza en la capital inglesa "The Times", en el año 1875, el cual sigue existiendo hasta la época actual como uno de los mejores y más serios periódicos. Según Winston Churchill a "The Times", se debe la legislación sobre aspectos penales y civiles existentes en Inglaterra hoy en día.
7. El periodismo como medio de expresión, alcanza pleno desarrollo en el siglo XX, cuando millones y millones de ejemplares de diarios y revistas surgen y aparecen en las principales ciudades del mundo, y hasta en

los más modestos pueblos y provincias. Su gravitación comienza a adquirir alcances y contornos insospechables.

8. En este mismo siglo, el periodismo se bifurca hacia la radio, la televisión, hacia el cine y otros medios electrónicos que lo convierten en el llamado CUARTO PODER.
9. A través de la historia, se ha demostrado que la prensa, en todas sus manifestaciones, precisó la legislación adecuada para las actividades de la imprenta y del periodismo.
10. Es evidente que en el mundo contemporáneo existe la imperiosa necesidad de legislar firmemente, para contener los excesos de orden periodístico, por el peligro que entraña la difusión de teorías, hechos y sucesos que afectan la moral pública y ciudadana.
11. Se hace necesario sancionar con severidad a quienes utilicen los medios de expresión y difusión, cualquiera que ellos sean, para causar daño espiritual y moral, considerando el delito de imprenta o periodístico, como un delito común incorporado al Código Penal y Civil.
12. No debe existir Legislación Especial para ningún organismo del Estado en materia de orden periodístico, es decir, de publicaciones que afecten la honra, el honor, la dignidad y la función de militares y civiles. Una sola legislación sobre delitos de prensa debe adecuarse para todos los individuos. Deberá constituir, sin embargo, agravantes, si se trata de delitos cometidos contra el Jefe del Estado y sus ministros.
13. El propietario de la imprenta o el mayor accionista, junto con el Director de la publicación, serán responsables del delito cometido por el periodista autor del artículo penado por la Ley. Dicha responsabilidad alcanzará a cada uno de ellos, penalmente y civilmente en razón de sus respectivas participaciones.
14. Los extranjeros que hayan obtenido la profesión de periodista profesional, a nivel superior, universitario o académico en un país, en un carácter de naturalizados, podrán ejercer con los mismos derechos que un mexicano en cualquiera actividad relacionada con su profesión, salvo a aquéllas que la Ley específicamente no permita.
15. La reincidencia en los delitos de prensa con pena mayor de seis meses, no permitirá la excarcelación bajo caución, ni será acreedora a libertad condicional. Así mismo, dicha reincidencia privará al autor de alcanzar cargos por elección popular o empleos de carácter público.
16. Los periódicos no deben otorgar más de una columna de 20 por 30 cm. de texto a los hechos de sangre habituales. Igual medida se aplicará a

*todos los órganos de difusión. Quedarán excluidas definitivamente las fotografías y películas que son exhibidas, en los órganos de expresión con propósitos sensacionalistas.*

- 17. Debe prohibirse con severidad y estrictamente, el uso del lenguaje distorsionado, o cualquier otro medio de extensión del lenguaje, atentatorio al idioma castellano, en todo órgano de difusión.*
- 18. La creación del Colegio de Periodistas es indispensable y urgente para el cumplimiento de la ética profesional y de los deberes y derechos de los hombres de prensa.*
- 19. Toda publicación o difusión de artículos y literatura, destinadas a niños y adolescentes, deberá ser sometida a un dictamen emitido por el departamento "Ad hoc", creado por la Ley, o incorporado a la Secretaría de Educación, en el que actuarán delegados de asociaciones de padres de familia, religiosas, profesores, miembros del Colegio de periodistas, etc.*
- 20. Estarán impedidas de ejercer actividades periodísticas las personas que no hayan acreditado estudios profesionales en Institutos o Universidades reconocidas por el Estado. Ni siquiera en calidad de periodista práctico, de ayudante o de empleado "Ad honorem".*
- 21. Por Ley, deberán crearse las facultades de periodismo en todas las Universidades Estatales, y aceptar las que se creen en las particulares, reconocidas por el Estado, siempre que cumplan con dispositivos emanados por la Secretaría de Educación Pública.*
- 22. En los hechos delictuosos, tipificados esos delitos contra el honor social y en general, contra las leyes, las buenas costumbres, estará prohibido dar informaciones o publicar el nombre de las víctimas, limitándose solamente a señalar al autor y el tipo de delitos. Debe prohibirse además publicar el domicilio de los afectados.*
- 23. Debe impedirse en todos los órganos de difusión, la actuación plenamente de colaboradores gratuitos o pagados, salvo en especialidades científicas o técnicas. En órganos de expresión sólo podrán actuar los que tengan título profesional y estén inscritos en el Colegio de Periodistas.*
- 24. Aprobado el Código de Ética, todos los órganos de difusión, publicarán en su página editorial, cada trimestre, para conocimiento público, los reglamentos de dicho documento por el que se regirá la actividad periodística profesional.*

25. Dos veces al año, por lo menos, los órganos de difusión deberán publicar los nombres de los periodistas profesionales que en él trabajan, indicando el cargo jerárquico y la sección a que pertenecen.
26. Todo tipo de diario, revista, semanario, o publicación frecuente de carácter técnico, científico o literario, artístico o cultural, deberá contar con el asesoramiento obligatorio de un periodista profesional, inscrito en el Colegio de Periodistas.
27. El Cuerpo Diplomático en el exterior, deberá contar con el asesoramiento de un agregado de prensa, periodista profesional, inscrito en el Colegio de Periodistas de la Nación, que atenderá los asuntos relacionados con la difusión de las actividades nacionales ordenadas por el Estado en el Extranjero.
28. El Estado debe dictar una ley especial, específica, protegiendo debidamente la actuación del periodista profesional, exclusivamente en el ejercicio de su actividad, la que debe ser amparada y protegida recibiendo la colaboración de todos los funcionarios del país, sin excepción.
29. Ninguna autoridad política podrá aplicar sanciones al periodista o a la imprenta, relacionadas con delitos cometidos a través de la prensa. Administrativas o profesionales, las infracciones deberán conocerlas únicamente un juez competente.
30. Debe impedirse, a través de medios legales, que los órganos de expresión, hablen, sostengan opiniones, emitan juicios, critiquen o aplaudan en nombre de la nación o de sus habitantes. Deberán hacerlo en calidad de órganos informativos y señalando que aportan su opinión, su criterio, etc., a la solución de asuntos de interés público, porque ninguno de ellos representa la voz de la opinión del País.
31. Deberá existir incompatibilidad entre el cargo de empleado público y periodista profesional al servicio de cualquier órgano de difusión. La misma incompatibilidad deberá regir para los cargos de elección popular. Los periodistas desempeñarán solamente las labores compatibles con su actividad profesional.
32. La ostentación y la intervención de sectores económicos poderosos deben ser eliminados de las páginas de los periódicos mediante la ley. La llamada "vida social", debe limitarse exclusivamente, a dar cuenta en forma parca y austera de compromisos sociales en los que se incluirá la fotografía que muestre miembros de élite adinerada, en violento contraste con la pobreza que existe en la mayoría de los habitantes del país.

33. Una ley debe prohibir la existencia de diarios bilingües o de más idiomas. El español es el idioma oficial del país. Se permitirá a los Estados Extranjeros imprimir revistas y periódicos de circulación interna, con suscripciones y avisos, sujetándose a las medidas legales vigentes en lo que se refiere a derechos y deberes de orden periodístico.
34. La Ley deberá regular la propaganda y la difusión de toda clase de productos farmacéuticos, los que deberán quedar sometidos a autorización previa de los respectivos órganos estatales, para que no se de el caso de la automedicación.
35. Ni a título de donación, obsequio o regalo, las empresas periodísticas y los medios de difusión nacionales, podrán recibir aportes de tipo extranjero.
36. Las empresas periodísticas, y los periodistas, que reciban subsidios extranjeros para realizar propaganda política foránea, así como quienes realicen publicaciones en las que se haga discriminación racial y religiosa, serán sancionados por la Ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **BIBLIOGRAFÍA**

*Aristóteles*  
**ÉTICA**  
*Editorial Mateu*  
*Barcelona, 1958*

*Artículo 19*  
**DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE**  
*Folleto de la O.E.A*

*Ballester Eliel C*  
**DERECHO DE PRENSA**  
*Editorial Labor*  
*Buenos Aires, 1947*

*Ballester Eliel C.*  
**RECTIFICACIÓN DE NOTICIAS**  
*Revista de Jurisprudencia*  
*Argentina, 1952*

*Bourquin Jacques*  
**LA LIBERTAD DE PRENSA**  
*Editorial Claridad*  
*Buenos Aires, 1952*

*De Salignac Francisco*  
**LAS AVENTURAS TELÉMAGO**  
*Editorial Fondo de Cultura Económica*  
*México, 1946*

*De Unamuno Miguel*  
**SOLILOQUIOS Y CONVERSACIONES**  
*Editorial Espasa Calpe*  
*Barcelona, 1949*

*Duguit León*  
**OBRAS COMPLETAS**  
*Editorial F. Beltran, Volumen 5*  
*Madrid, 1928*

*Fairlie Fuentes Enrique*  
**PERIODISMO FIN Y PERIODISMO MEDIO**  
*Editorial los Rotarios*  
*Lima, 1970*

*Fullop René*  
EL PODER Y LOS SECRETOS DE LOS JESUITAS.  
Editorial Bruguera  
Madrid, 1931

*García Maynez Eduardo*  
LA LIBERTAD COMO DERECHO O COMO PODER  
Editorial Letras  
México, 1941

*Hohenberg John*  
EL PERIODISMO PROFESIONAL  
Editorial Letras  
México, 1962

*Kant Manuel*  
LA CRITICA DE LA RAZON PURA  
Editorial Triquel  
Buenos Aires, 1951

*La Legislación y la Jurisprudencia*  
PRINCIPIOS DE DERECHO CRIMINAL, DELINCUENTE Y DELITO EN LA CIENCIA  
Editorial Reus  
Buenos Aires, 1945

*Laski Harold*  
EL ESTADO MODERNO  
Editorial Bosch  
Barcelona, 1952

*MacCaulay Thomas B.,*  
LA HISTORIA DE INGLATERRA, Volumen 4  
Editorial el Perlado  
Madrid, 1914

*Maritain Jacques*  
PARA UNA FILOSOFIA DE LA PERSONA HUMANA  
Editorial Letras  
Buenos Aires, 1952

*Maritain Jacques*  
PRINCIPIOS DE UNA POLITICA HUMANITARIA  
Editorial Excelsa  
Buenos Aires, 1948

*Material de United States Information Service*  
LAS ENMIENDAS DE LA CONSTITUCION AMERICANA. 1962

*Mayer M. Jorge*  
EL DERECHO PÚBLICO DE PRENSA  
*Imprenta de la Universidad*  
Buenos Aires, 1944

*Mazaud León y Henri*  
COMPENDIO DEL TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA RESPONSABILIDAD  
CIVIL DELICTUOSA Y CONTRACTUAL  
*Editorial Colmex*  
México, 1945

*Mora Ferrater*  
DICCIONARIO DE FILOSOFIA  
*Editorial Artes*  
Buenos Aires, 1965

*Platón*  
LAS LEYES  
*Editorial Espasa Calpe*  
Buenos Aires, 1941

*Romero Luis A.*  
CURSOS PRÁCTICOS DEL PERIODISMO  
*Editorial Hobby*  
Buenos Aires, 1962

*Secretan Charles*  
LOS DESTINOS DE LA HUMANIDAD  
*Editorial Wiersffeill*  
Laussana, 1890

*Solal Lucien y Terrou Fernando*  
EL DERECHO DE INFORMACIÓN  
*Editorial de la UNESCO*  
París, 1952

*Valcárcel Luis*  
HISTORIA DEL PERÚ ANTIGUO  
Tomo II, *Editorial Mejía Baca*  
Lima 1971

*Weill George*  
EL DIARIO  
*Editorial México*  
Distrito Federal, 1942